



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar, a título oneroso bajo la figura jurídica de dación en pago, los inmuebles ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Estado de Querétaro. **19016**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110107302998008, a favor del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C. **19026**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de el Marqués, Qro., con clave catastral 110107302999001, a favor de la Institución "Cáritas de Querétaro I.A.P.". **19031**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar, a título gratuito, los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. **19036**
- Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresa Ferrusca González. **19043**
- Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Laura Ramírez Rico. **19046**
- Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade. **19049**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Ibarra González. **19052**
- Acuerdo por el que se crea el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **19055**

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. **19058**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2019, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro. **19061**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo de Extinción emitido con motivo del procedimiento Administrativo de Reasignación P.A.F./004/2017 derivado del Procedimiento de Fallecimiento del C. Rene Paul Morales Puga. **19070**

Resolución de Extinción emitida con motivo del procedimiento Administrativo de Extinción P.A.F./002/2018 derivado del Procedimiento de Fallecimiento del C. J. Asunción Zarate Duarte. **19072**

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUAS

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Informe Definitivo del Ejercicio Fiscal 2018. **19077**

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. **19079**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Informe Definitivo del Ejercicio Fiscal 2018. **19081**

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. **19084**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba la Donación de tres Calles Públicas del predio identificado mediante Escritura Pública Número 9,268 de fecha 20 de mayo del 2009, propiedad del Sr. José Manuel Trejo Rojo ubicado en la calle Independencia, Delegación Pathe, Municipio Cadereyta de Montes, Qro. **19086**

Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las obras de Urbanización para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro. **19089**

Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro. **19098**

Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. **19129**

Acuerdo por el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	19180
Programa Operativo Anual de Trabajo 2019 de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros Querétaro.	19187
Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pinal de Amoles.	19193
Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	19211
Reglamento Interior de Rio Escanela 2018-2021	19215
Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.	19225
Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Regularización Integral de Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro.	19235
Acuerdo por el que se otorga la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Peña Flor" ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad del Sol", situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.	19241
Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 580 Hab./Ha. para el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, Identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro.	19251
Dictamen por el cual se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de la fracción sexta derivada de la Parcela número 96, Z-1, P1/2, Ejido Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	19256
Dictamen por el que se Autoriza cubrir con Moneda Nacional y de Contado, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, el monto equivalente al área correspondiente a Transmisión Gratuita, por la Constitución de un Condominio ubicado en calle Ignacio Allende No. 8, Barrio de la Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	19274
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	19279

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Patrimonio del Estado, según la doctrina, está constituido por un conjunto de bienes inmuebles, muebles, tangibles e intangibles, derechos e ingresos, tanto del dominio público como privado, que pertenecen en plena propiedad a la nación para satisfacer sus necesidades colectivas, los cuales están regulados, administrados y controlados por los poderes del mismo Estado, incluyéndose los bienes y derechos detentados por los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público y privado.

Para el jurista Andrés Serra Rojas, el patrimonio del Estado se halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines.

Entre los elementos del patrimonio del estado, según Rafael Martínez Morales, están el titular del patrimonio que viene a ser el Estado como persona jurídica colectiva; así el patrimonio se integra por cosas, derechos y recursos financieros cuya finalidad es de naturaleza diversa: interés común, interés general, la justicia social, la hegemonía de la clase dominante y el beneficio social.

2. Que la estabilidad de la finanzas del Estado, el fortalecimiento de una gestión transparente con rendición de cuentas y el fomento de la eficiencia gubernamental, son estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, particularmente en su Eje V. "Querétaro con buen Gobierno", el cual establece como líneas de acción entre otras, impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado; privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al Desarrollo del Estado y fortalecer la capacidad financiera y operativa de los organismos descentralizados del gobierno.

3. Que la figura jurídica de dación de pago es una forma de extinción de las obligaciones a través de la cual el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida. La característica principal de esta forma de extinguir las obligaciones consiste precisamente en la variación del objeto de la obligación, al momento de realizar el pago en las obligaciones, de dar la prestación en las obligaciones, de hacer o como en el caso de las obligaciones, de no hacer la abstención.

Lo anterior tiene una condicionante y ésta consiste en que el acreedor debe otorgar el consentimiento debiendo manifestar su voluntad aceptando un pago diverso por la cosa o conducta debida.

4. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; en su artículo 65 establece que *"La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables"*.

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así pues, en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través de su titular, presentó en fecha 06 de marzo de 2019 ante esta Soberanía, la “Iniciativa de Decreto que autoriza al organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso bajo la figura jurídica de dación en pago, los inmuebles en él descritos, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Estado de Querétaro”.

6. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que el ahora Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, fue creado mediante Decreto publicado en fecha 22 de julio de 1982, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, como la Comisión Estatal de Vivienda, un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, así mismo, mediante reforma publicada el 8 de septiembre de 1988, en el Periódico Oficial citado, se adicionaron diversas atribuciones; y posteriormente a través de Decreto de fecha 16 de julio de 2004, se estableció el cambio del nombre de la Comisión por el que ahora se ostenta como Instituto.

8. Que por nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, se designó al C. German Borja García, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

9. Que en fechas 11 de febrero de 2005 y 06 de enero de 2006 respectivamente, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los Decretos por los que se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Concatenado a lo señalado en el punto anterior, así como de las cantidades otorgadas al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de parte del Estado, por concepto de apoyo financiero para gastos de operación, el Instituto mantiene un adeudo con el Poder Ejecutivo del Estado por la cantidad de \$31,997,073.96 (Treinta y un millones novecientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.).

En atención a ello, mediante oficio SPF/DPB/00147/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, suscrito por la directora de Presupuesto “B” de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se solicitó al Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro informara la opción propuesta por el Instituto para disminuir o finiquitar el adeudo de dicho Organismo Descentralizado con el Estado.

Mediante oficio DG/054/2018, de fecha 03 de mayo de 2018, el Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propuso a la Dirección competente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar el pago del pasivo registrado, a través de la figura jurídica de dación en pago, ello con cinco inmuebles propiedad del Instituto, y los cuales se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo, de los cuales, actualmente cuatro de ellos son ocupados con las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, y un quinto inmueble, por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).

10. Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de mayo de 2018, se Acuerda la Autorización transmisión de los bienes inmuebles, mediante la figura de “dación en pago” al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de cinco predios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, con un valor catastral total de \$41,348,929.95 (Cuarenta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 95/100 M.N.)

En el mismo sentido, según se deduce de las Actas del H. Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fechas 20 de agosto de 2018 y 13 de septiembre de 2018, se Acuerda la autorización de las bases generales para que el Director General disponga de los inmuebles en cuestión para que a través de una enajenación a título oneroso por la cantidad ya mencionada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sea mediante la figura de dación en pago, con el objeto de liquidar el pasivo histórico de \$33,533.543.00 (Treinta y tres millones quinientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y la tramitación de acuerdo a la Ley en la materia para la autorización del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el saldo a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, será entregado por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que de común acuerdo establezcan las partes.

Además, en fecha 11 de septiembre de 2018, según consta en el Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, ese Comité acuerda la modificación del Acta de fecha 16 de mayo de 2018, del mismo y emite la racionalización de la enajenación de los bienes inmuebles a desincorporar, con la finalidad de que el Instituto continúe con los trámites necesarios para concretar la enajenación a título oneroso de dichos predios, a favor del Estado de Querétaro, por conducto del Poder Ejecutivo, y en razón de los adeudos que el Instituto mantiene con el anterior.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la propiedad de los predios identificados como Resto del Lote 17, 18 y 19, Manzana VI, respectivamente; Lote 20, Manzana VI; fracciones I y II, de la Fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas, se desprenden las características que se describen a continuación:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2
Resto del Lote 17, Manzana VI	Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163017	51.117
Resto del Lote 18, Manzana VI	Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163018	153.355
Resto del Lote 19, Manzana VI	Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163019	238.744
Lote 20, Manzana VI	Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163020	246.250
Fracciones I y II, de la Fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas	Paseo de la Constitución sin número, Fraccionamiento Vista 2000, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129016026	191,622.290

Igualmente, del expediente integrado relativo a los predios en cuestión, y que son propiedad del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se desprende:

- a. Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, acredita la propiedad de los primeros 4 predios en comento, por medio del Acuerdo por el que el Gobierno del Estado transfiere a la Comisión Estatal de Vivienda una superficie de 143-34-10 has., perteneciente al Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, Qro., que se expropiaron mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en fecha 14 de abril de 1988, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como por Escritura Pública Número 1961 de fecha 12 de septiembre 1988, pasada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 23 de la Demarcación de Querétaro, en la que se hace constar la protocolización de la autorización para efectuar el Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional San Pablo", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la partida 277, Libro 98-A, Tomo XII, Sección Primera con fecha 2 de junio de 1989. Y mediante escritura 35,724 de fecha 20 de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaria 25 de esta demarcación, en la que se hace constar la Protocolización de un deslinde catastral, de los bienes inmuebles marcados como lote 17, 18, 19 y 20 de la manzana VI, Primera Etapa del Fraccionamiento Desarrollo San Pablo, Municipio de Querétaro, Qro.

Del último de los predios en mención del cuadro que antecede, el Instituto acredita la propiedad a través de la Escritura Pública 453, de fecha 30 de abril de 1986, pasada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 23 de la Demarcación de Querétaro, en la que se hace constar la protocolización de la Cesión de Derechos a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, de diversos bienes inmuebles y derechos de copropiedad, e inscrita bajo la partida 257, Libro 96-A, tomo XXI, Sección Primera, con fecha 05 de noviembre de 1987.

- b. Los Inmuebles que se encuentran Libres de Gravamen e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la Comisión Estatal de la Vivienda (COMEVI), bajo los folios reales: 9347, Lotes, 17, 18, 19 y 20; y 8773, según lo señalado en los certificados respectivos, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fechas 07 de mayo de 2018 para los cuatro primeros y para el quinto el 04 de julio de 2018.
- c. Que con fechas 07 de mayo, 21 de junio, ambos de 2018, en oficio DJ/080/2018 y DJ/105/2018 respectivamente, suscritos por el M. en D. Rubén Cervantes Sánchez, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emitieron los Dictámenes de Uso de Suelo, el primero de éstos relativo a los lotes 17, 18, 19 y 20, localizados en zonificación secundaria Equipamiento Institucional (EI); el segundo relativo de la subdivisión de la fracción sexta de la Ex Hacienda San Pedrito, Querétaro, Qro., se encuentra en una zonificación de Espacio Abierto (EA).
- d. Que con Oficio DFA/070/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el C. Salvador Martínez Rivas, Director de Finanzas y Administración del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, así en fecha 17 de septiembre de 2018, en oficio OM/063/2018, OM/064/2018, OM/065/2018, OM/066/2018 y OM/067/2018 suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina el valor de los inmuebles e informa sobre las Claves Catastrales de los predios en cuestión, siendo los siguientes datos:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO
Resto del Lote 17, Manzana VI	140100129163017	\$117,569.10
Resto del Lote 18, Manzana VI	140100129163018	\$352,716.50
Resto del Lote 19, Manzana VI	140100129163019	\$549,111.20
Lote 20, Manzana VI	140100129163020	\$566,375.00
Fracciones I y II, de la fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas	140100129016026	\$39,763,158.15

- e. Que mediante Avalúos Hacendarios de fecha 06 de septiembre de 2018, con folios B25494, B25495, B25496, B25497 y B25498, emitidos por el Ing. Jorge Rodríguez Fajardo, se dictamina, respecto a los predios lo siguiente:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	VALOR DEL TERRENO	COLINDANCIAS
Resto del Lote 17, Manzana VI Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163017	51.117	\$117,569.10	- Al Nororiente: con rumbo sur oriente en 14.051 m, con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo sur poniente en 10.077 m con resto del lote 18. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yonke autopartes.
Resto del Lote 18, Manzana VI Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163018	153.355	\$352,716.50	- Al Norponiente: con rumbo nororiente en 10.077 m con resto del lote 17. - Al Nororiente: con rumbo suroriente en 14.051 m con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo surponiente en 20.154 m con resto del lote 19. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yonque de autopartes.
Resto del Lote 19, Manzana VI. Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163019	238.744	\$549,111.20	- Al Norponiente: con rumbo nororiente en 20.154 m con resto del lote 18. - Al Nororiente: con rumbo suroriente en dos tramos de 5.886 m y 5.896 m con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo surponiente en 20.515 m con lote 20. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yonque de autopartes.
Lote 20, Manzana VI. Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163020	246.250	\$566,375.00	- Al Norponiente: 24.515 m con rumbo nororiente con resto del lote 19. - Al Nororiente: 10.000 m con rumbo suroriente con calle Río Yaqui. - Al Suroriente: 24.752 m con rumbo surponiente con fracción II Estado de Querétaro. - Al Surponiente: 10.000 m con rumbo norponiente con yonque de autopartes actualmente Sonia Arredondo Espinoza.

Fracciones I y II, de la fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas. Av. Paseo de la Constitución sin número, Fraccionamiento Vista 2000, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129016026	191,622.290	\$39,763,158.15	Fracción I: -Al Noreste: 134.40 m con la Cortina de la Presa Plan Benito Juárez. -Al Oeste: 226.00 m con barda de tabicón que la deslinda perfectamente con otras propiedades vecinas. -Al Sureste: 186.55 m con la línea marcada perfectamente por postes de concreto y al parecer linda con Parques Residenciales de Querétaro. Área: 51,071.73 M2. Fracción II: -Al Suroeste: 134.40 m con la Fracción descrita en el inciso anterior, y perfectamente marcada con la cortina de la Presa Benito Juárez. -Al Noroeste: en línea quebrada de 44.00 m, 92.70 m, 49.00 m, 32.10 m, 37.00 m y 32.70 m con el Lindero perfectamente marcado por la línea de postes, con jardines del Campanario (actualmente Fraccionamiento Vista 2000). -Al Sureste: en línea quebrada de 63.00 m con la cerca de piedra que atraviesa el vaso de la presa del Plan Benito Juárez y 234.25 m con línea de postes de concreto que corresponde a la prolongación del lindero sureste de la Primera Fracción. Área: 140,550.560 M2. Área Total: 191,622.29 M2.
---	-----------------	-------------	-----------------	---

- f. Que por Constancia de fecha 01 de junio 2018, suscrito por la Lic. Karla Cabanillas Angulo, Jefa del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que los inmuebles con claves catastrales 14 01 001 29 163 017, 14 01 001 29 163 018, 14 01 001 29 163 019, 14 01 001 29 163 020 y 14 01 001 29 016 026 que son los de interés para el presente documento, no presentan adeudos de pago del Impuesto predial.
- g. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el C. Germán Borja García, Director General y C. Gonzalo Mendoza Félix, encargado de Despacho de la Coordinación de Reserva Inmobiliaria, ambos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se hace constar que los Lotes identificados como; Resto del Lote 17, Manzana VI, Resto del Lote 18, Manzana VI, Resto del Lote 19, Manzana VI, Lote 20, Manzana VI y fracciones I y II, de la Fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas, con superficie de 51.117 m²., 153.355 m²., 238.744 m²., 246.250 m². y 191,622.29 m²., respectivamente, se encuentran debidamente integrados en el Inventario de bienes inmuebles del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

- h. Que mediante oficio DCF/00432/2018, de fecha 05 de octubre de 2018, suscrito por el L.C.P.F. Carlos Alfredo Fernández Velásquez, Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se informa el saldo del adeudo del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, al Poder Ejecutivo del Estado, con un total de \$33,536,523.01 (Treinta y tres millones quinientos treinta y seis mil quinientos veintitrés pesos 01/100 M.N.).
- i. Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., de fecha 17 de octubre de 2018, se acordó la autorización de la adquisición de los bienes inmuebles consistentes en los predios multicitados en el presente Decreto, mediante la figura jurídica denominada "Dación en pago", que la cuenta por cobrar al Instituto es por la cantidad de \$33,536,523.01 y el valor de los cinco inmuebles es de \$41,348,929.95, el Comité aprueba que el saldo remanente a cubrir por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, sea por la cantidad de \$7,812,406.94, la cual será cubierta en el plazo que acuerden las partes.

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación y desincorporación de los inmueble propiedad del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a título oneroso bajo la figura jurídica de "Dación en Pago" a favor del Estado de Querétaro, los predios descritos en el cuerpo de este Decreto, para saldar la deuda del Instituto con el Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DACIÓN EN PAGO, LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), para desincorporar y enajenar a título oneroso bajo la figura jurídica de "Dación en Pago" a favor del Estado de Querétaro, cinco bienes inmuebles de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	VALOR DEL TERRENO	COLINDANCIAS
Resto del Lote 17, Manzana VI Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163017	51.117	\$117,569.10	- Al Nororiente: con rumbo sur oriente en 14.051 m, con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo sur poniente en 10.077 m con resto del lote 18. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yonke autopartes.

Resto del Lote 18, Manzana VI Al interior de la manzana sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163018	153.355	\$352,716.50	- Al Norponiente: con rumbo nororiente en 10.077 m con resto del lote 17. - Al Nororiente: con rumbo suroriente en 14.051 m con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo surponiente en 20.154 m con resto del lote 19. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yunque de autopartes.
Resto del Lote 19, Manzana VI. Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163019	238.744	\$549,111.20	- Al Norponiente: con rumbo nororiente en 20.154 m con resto del lote 18. - Al Nororiente: con rumbo suroriente en dos tramos de 5.886 m y 5.896 m con fusión de lotes 8 al 16 y fracciones oriente de los lotes 17 al 19. - Al Suroriente: con rumbo surponiente en 20.515 m con lote 20. - Al Surponiente: con rumbo norponiente en 10.152 m con yunque de autopartes.
Lote 20, Manzana VI. Calle Río Yaqui sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Etapa I, Municipio de Querétaro, Qro.	140100129163020	246.250	\$566,375.00	- Al Norponiente: 24.515 m con rumbo nororiente con resto del lote 19. - Al Nororiente: 10.000 m con rumbo suroriente con calle Río Yaqui. - Al Suroriente: 24.752 m con rumbo surponiente con fracción II Estado de Querétaro. - Al Surponiente: 10.000 m con rumbo norponiente con yunque de autopartes actualmente Sonia Arredondo Espinoza.
Fracciones I y II, de la fracción VI, de la Ex Hacienda San Pedrito Peñuelas. Paseo de la Constitución sin número, Fraccionamiento	140100129016026	191,622.290	\$39,763,158.15	Fracción I: - Al Noreste: 134.40 m con la Cortina de la Presa Plan Benito Juárez. - Al Oeste: 226.00 m con barda de tabicón que la deslinda perfectamente con otras propiedades vecinas. - Al Sureste: 186.55 m con la línea marcada

Vista 2000, Municipio de Querétaro, Qro.				perfectamente por postes de concreto y al parecer linda con Parques Residenciales de Querétaro. Área: 51,071.73 M2. Fracción II: -Al Suroeste: 134.40 m con la Fracción descrita en el inciso anterior, y perfectamente marcada con la cortina de la Presa Benito Juárez. -Al Noroeste: en línea quebrada de 44.00 m, 92.70 m, 49.00 m, 32.10 m, 37.00 m y 32.70 m con el Lindero perfectamente marcado por la línea de postes, con jardines del Campanario (actualmente Fraccionamiento Vista 2000). -Al Sureste: en línea quebrada de 63.00 m con la cerca de piedra que atraviesa el vaso de la presa del Plan Benito Juárez y 234.25 m con línea de postes de concreto que corresponde a la prolongación del lindero sureste de la Primera Fracción. Área: 140,550.560 M2. Área Total: 191,622.29 M2.
--	--	--	--	---

Artículo Segundo. Los inmuebles cuyas desincorporaciones y enajenaciones se autorizan, deberán ser destinados por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, para cumplir lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto; el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría competente, efectuará la respectiva devolución en los términos del Artículo Séptimo del presente, de no ser así, las autoridades parte estarán sujetas a los procedimientos respectivos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo Tercero. Las desincorporaciones y enajenaciones autorizadas deberán celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 1948, 1951, 1959, 1981 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. Los inmuebles objeto de las desincorporaciones y enajenaciones que se autorizan, quedarán sujetos a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuadas las desincorporaciones y enajenaciones autorizadas, el encargado del inventario de los bienes del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y el baja en el inventario, respecto a los correspondientes inmuebles descritos en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Efectuadas las desincorporaciones y enajenaciones, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a registrar los predios materia de este Decreto en el Padrón de Inmuebles Propiedad del Estado de Querétaro a cargo o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. El saldo que resulte a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, con motivo de las desincorporaciones y enajenaciones que se autorizan de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, será entregado por el Estado durante el ejercicio fiscal 2019, en los términos que al efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Octavo. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y que correspondan para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DACIÓN EN PAGO, LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el once del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., reconoce que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual manera en la Carta Magna en su artículo 9o., establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar, así como no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

2. Que la libertad de profesión y de asociación son derechos fundamentales que garantiza el Estado Mexicano con el objeto que cualquier persona pueda establecer en conjunto con otras, una entidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, así pues, ello se concatena con la libertad de ejercer profesión, ya que marca un claro vector enfocado a que las personas pueden ejercer estos derechos independientemente de los fines económicos para los que fueron creadas siempre y cuando cumplan con la característica de licitud y con el compromiso del Estado de promover el pleno desarrollo, promoción e impulso de ciertas asociaciones en áreas estratégicas, en busca de mejores condiciones materiales para cumplir sus objetivos.

3. Que en el Estado de Querétaro se mantiene la firme convicción de que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Por eso las acciones previstas en el Eje Rector “Querétaro Próspero” del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, están orientadas a permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo. Busca fortalecer el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro; un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.

Para alcanzar tal objetivo, se planearon diversas estrategias como la II.1 que tiende a promocionar el crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro, impulsando mecanismos de fomento a la inversión y generación de empleo en la entidad, promoviendo el desarrollo de proyectos productivos de acuerdo con la vocación regional del Estado y fortaleciendo la cultura del emprendimiento en la población.

Para gobernar con vistas al desarrollo humano integral es necesario que la administración pública estatal sea un facilitador efectivo y confiable, por eso uno de los objetivos de su eje rector V, es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, lo que se logra por medio de la implementación de diversas estrategias que generen la estabilidad de las finanzas del Estado, a través de la promoción de una cultura fiscal en los contribuyentes y a fortalecer una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro, lo que conlleva el fomento de la participación ciudadana en los procesos de gestión gubernamental.

4. Que el Colegio de Contadores Públicos de Querétaro A.C., es una persona moral sin fines de lucro preponderadamente económicos, cuyas actividades están enfocadas principalmente a implementar acciones encaminadas a brindar apoyo a sus asociados, en diversas causas sociales que de manera positiva, permitan contribuir a la mejora continua de las condiciones de vida de los habitantes del Estado, a propiciar asesorías, capacitaciones en materia contable, financiera, dirigida tanto a los nuevos empresarios, integrantes de micro, pequeñas y medianas empresas, a los servidores públicos, a los profesionistas en general, a los particulares interesados, así como el desarrollo de pláticas de orientación vocacional a jóvenes estudiantes de universidades, preparatorias, foros, etcétera y cuyo objeto consiste en ejercer la vigilancia del ejercicio profesional y auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la modernización de la misma; además tiene como fin prestar la más amplia colaboración al Poder Público como consultor y colaborador en la elaboración de los planes de estudio profesionales.

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular del Poder Ejecutivo presentó, en fecha 19 de febrero de 2019, ante esta Soberanía, la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.".

6. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio, con una superficie de 3,000.00 m² y clave catastral 110107302998008, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en el Circuito Universidades II, Ejido La Purísima en el Municipio de El Marqués, Qro., se desprende:

- a. Que el Colegio de Contadores de Querétaro, A.C., es una Asociación Civil que se constituyó mediante escritura Pública número 6,624, de fecha 24 de agosto de 1960, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, encargado de despacho de la Notaría Pública Número 7, de la Demarcación de Querétaro, Qro., inscrita bajo la partida número 8, Libro 1, Sección 4, de fecha 21 de octubre de 1960, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como por instrumento Notarial 35,933 de fecha 25 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Número 32, de la demarcación Querétaro, donde se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de socios de fecha 20 de octubre de 2016, donde se ratifican los cargos del Consejo Directivo 2017, de Presidente, Secretario y Tesorero.
- b. Que el C.P.C. José Luis Navarrete Casas, Presidente del Colegio de Contadores de Querétaro, A.C., informó y solicitó mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro, retomar la donación del inmueble con superficie de 3,000.00 m², ubicado en Circuito Universidades II, Parcela 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., para cumplir con los objetos como lo son el de preparar a sus Asociados a través de la Norma de Desarrollo Profesional Continua, proporcionar cursos de actualización, entre otros, por otro lado la Asociación cuenta con 460 miembros y las instalaciones han quedado obsoletas e inoperantes para desarrollar adecuadamente las actividades relacionadas con el gremio.
- c. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar la Subdivisión, sobre el predio identificado parcela número 56 Z-3 P1/1, del Ejido la Purísima, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 512717/1, con fecha 3 de julio 2015.

El Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 512717, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fecha 26 de marzo de 2019.

- d. Que mediante oficio DDU/CL/2340/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., informa que de acuerdo al Programa parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2015, el uso de suelo del predio identificado como Fracción A2, ubicado en Circuito Universidades II, Ejido La Purísima es Zona Habitacional 400 hab./Ha. A mediano plazo (H4-MP), y es Factible el Uso para los giros contemplados en la Tabla Normativa de Usos de Planeación Urbana.
- e. Que por medio de oficio OMCP/0664/2017, de con fecha 28 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, por conducto del Lic. Jorge Juarez Álvarez, Director de la antes mencionada Dirección, informa sobre la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, que no existe proyecto alguno a realizar, además el inmueble objeto de desincorporación se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Estado de Querétaro bajo el expediente número 336 del Municipio de Querétaro.
- f. Que por Constancia con numero de oficio SFT/017/2019, de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble con clave catastral 110107302998008, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
- g. Que a través del oficio OM/092/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que, se dictamina como valor del inmueble, cuya superficie es de 3,000.00 m², el valor de \$5'253,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- h. Mediante Avalúo Fiscal de fecha 08 de noviembre de 2018, de folio B18490, emitido por la M. en C. Ing. Juana Barrón Martínez, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle Circuito Universidades II, Fracción A2, Ejido La Purísima, localidad Los Pozos, El Marqués, Qro., cuya superficie es de 3,000.00 m² con las siguiente medidas y colindancias al Noroeste: en 87.317 m., con fracción A1 del mismo predio; al Suroeste: en 118.126 m., linda con fracción A3 del mismo predio; al Este: en línea curva de 28.936 m linda con fracción 2, de la parcela 56 Z-3 P1/1, actualmente Circuito Universidades II; al Noroeste: en 40.450 m con Ejido El Pozo, tierra de uso común; al Oeste: en tres tramos de 0.300 m, 0.373 m y 6.381 m, con Luis Alfonso García Alcocer, con clave catastral 11 01 07 30 29 98 008; por la cantidad de \$5,253,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 M.N.), relativa al valor del terreno.
- i. Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 11 de noviembre de 2014, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorables para la enajenación a título gratuito del predio denominado como Lote: Fracción A2, con una superficie de 3,000. m², que se desprende de la fusiones y subdivisión relativas a las parcelas 54 Z-3 P1/1, 55 Z-3 P1/1, y 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Municipio de el Marqués, Qro., a favor del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.

En fecha 21 de enero de 2019, Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó autorizar la modificación del Acta Circunstanciada descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se emitieron favorables los criterios de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto de inmueble ya descrito, únicamente en cuanto a la actualización del avalúo hacendario y dictámenes valor correspondiente, respecto del predio marcado como lote: Fracción A2, con clave catastral 110107302998008 y una superficie de 3,000 metros cuadrados y con un valor de \$5'253,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer el ejercicio profesional de los contadores públicos en el Estado y de implementar acciones y programas de formación, capacitación, actualización y la uniformidad de criterios en materia fiscal, administrativa y contable, dirigidos a los particulares, estudiantes, servidores públicos y representantes de empresas, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de la propiedad de Gobierno del Estado, a favor del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C., del inmueble descrito en el presente Decreto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110107302998008, A FAVOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE QUERÉTARO, A.C.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en Calle Circuito Universidades II, Fracción A2, Ejido La Purísima, localidad Los Pozos, El Marqués, Qro., cuya superficie es de 3,000.00 m² con las siguiente medidas y colindancias al Noroeste: en 87.317 m., con fracción A1 del mismo predio; al Suroeste: en 118.126 m., linda con fracción A3 del mismo predio; al Este: en línea curva de 28.936 m linda con fracción 2, de la parcela 56 Z-3 P1/1, actualmente Circuito Universidades II; al Noroeste: en 40.450 m con Ejido El Pozo, tierra de uso común; al Oeste: en tres tramos de 0.300 m, 0.373 m y 6.381 m, con Luis Alfonso García Alcocer, con clave catastral 11 01 07 30 29 98 008, a favor del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación, enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C., para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, la construcción de las instalaciones de la Asociación Civil, a fin de dar continuidad a las actividades que desarrollan en la materia. Para ello tendrá un plazo de cinco años, de no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, la propiedad del inmueble se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

El Plazo de cinco años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225, 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110107302998008, A FAVOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE QUERÉTARO, A.C.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
2. Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, en ese contexto, las instituciones de beneficencia privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la leyes correspondiente.
3. Que en este sentido, la coordinación entre sociedad y Gobierno, es la vía más efectiva para lograr el progreso integral del Estado, por lo que para implementar tales acciones, el Estado podrá impulsar con los sectores social y privado, la organización de las áreas prioritarias del desarrollo, de acuerdo con los mecanismos contenidos en la ley, para facilitar la distribución y expansión de la actividad económica de todos los sectores para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios; siendo las Instituciones de Asistencia Privada una parte de la sociedad organizada coadyuvante del gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.
4. Que la Asistencia Privada es la actividad humanitaria de auxilio y ayuda a los más necesitados, brindada por particulares sin fines de lucro, tendientes a transformar en positivas las circunstancias adversas de vulnerabilidad y desventaja social que impiden al ser humano su pleno desarrollo como individuo, miembro de una familia y de la comunidad.
5. Que en atención a los Criterios de la Suprema Corte de la Nación, la asistencia social es materia de la salubridad general que esencialmente consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

6. Que El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 comparte la finalidad de las actividades realizadas por dicha Institución de ayudar a las personas más necesitadas, ya que su Eje 1 Querétaro Humano, busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, previendo acciones que permiten la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social; reducir las brechas de desigualdad, lo que se logra promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajar en forma conjunta, sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio o la desesperanza, mediante la implementación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los queretanos.

7. Que en la Entidad dichas organizaciones son constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. Tales características son propias de “Cáritas de Querétaro I.A.P.”, pues desde que se constituyó legalmente como una Institución de Asistencia Privada, el 13 de noviembre de 1997, mediante escritura pública número 18,998, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría 13 de esta Ciudad, ha mantenido su sólido compromiso con las personas más necesitadas, pues busca incidir positivamente en los problemas estructurales que aquejan a la sociedad queretana mediante asistencia social; desarrollo humano; implementación de programas específicos de combate a la pobreza; otorgamiento de beneficios a personas de escasos recursos que no cuentan con ningún tipo de seguridad social; ejecución de campañas de prevención de adicciones y capacitación laboral dirigida a jóvenes; apoyando a familias y adultos mayores en situación de pobreza alimentaria; orientación a padres de familia que permita fortalecer la educación de los hijos; y la ejecución de proyectos de intervención a comunidades en situación de emergencia ocasionada por algún desastre natural.

8. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular del Poder Ejecutivo presentó, en fecha 19 de febrero de 2019, ante esta Soberanía, la “Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor Cáritas de Querétaro, I.A.P.”.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la propiedad del predio identificado como fracción B1, con una superficie de 5,000.00 m² y clave catastral 110107302999001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en el Circuito Universidades II, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., se desprende:

- a. Que la institución denominada “Cáritas de Querétaro I.A.P.”, es una Institución de Asistencia Privada que se constituyó mediante Escritura Pública número 18,998 de fecha 13 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Titular de la Notaría Pública Numero 13, de la Demarcación de Querétaro, Qro., inscrita bajo el Folio de Personas Morales 976/1 en fecha 19 de febrero de 1998, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como por instrumento Notarial 63,000, de fecha 7 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria Numero 16, donde se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de los Asociados de la referida Institución, donde se designan diversos cargo del Consejo Directivo, siendo C. José Martín Lara Becerril, en la calidad de Presidente.
- b. Que el C. José Martín Lara Becerril, Presidente del Comité Directivo de “Cáritas de Querétaro I.A.P.”, solicitó mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro, la donación de un inmueble de 5,000 a 6,000.00 m², cuyo uso estará destinado para instalaciones de asistencia y poder atender de manera digna a sus beneficiarios, en un lugar de fácil acceso a transporte urbano para el desplazamiento de los mismos y que estuviera cerca de alguna vialidad principal.
- c. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar la Protocolización de Plano de Deslinde catastral, sobre el predio identificado parcela número 55 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 512548/1, con fecha 3 de julio 2015.

El Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 512548, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fecha 26 de marzo de 2019.

- d. Que mediante oficio DDU/CL/1828/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., informa que de acuerdo al Programa parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2015, el uso de suelo del predio identificado como Fracción B1, ubicado en Circuito Universidades II, Ejido La Purísima es Zona Habitacional 400 hab./Ha. (H4), y es Factible el Uso para los giros de Centro de Integración Juvenil y Familiar, Orfanato, Asilo de Ancianos, Casa de Cuna y Otras Instalaciones de Asistencia.
- e. Que con oficio OMCP/0093/2017, de fecha 19 de enero de 2017, la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, por conducto del Lic. Jorge Juárez Álvarez, titular de la antes mencionada Dirección, informa sobre la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, donde se pretende construir instalaciones de la institución "Cáritas de Querétaro I.A.P.", que no existe proyecto alguno a realizar, además el inmueble objeto de desincorporación se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Estado de Querétaro bajo el expediente número 336 del Municipio de Querétaro.
- f. Que por Constancia de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble con clave catastral 110107302999001, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
- g. Que a través del oficio OM/091/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que se dictamina como valor del inmueble, cuya superficie es de 5,000.00 m², la cantidad de \$8'755,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- h. Mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de noviembre de 2018, de folio B18489, emitido por la M. en C. Ing. Juana Barrón Martínez, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle Circuito Universidades II, Fracción B1, Ejido La Purísima, localidad Los Pozos, El Marqués, Qro., cuya superficie es de 5,000.00 m² con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste: en 81.248 m., con fracción 3 de la parcela 56 Z-3 P1/1; al Sureste: en 96.208 m., linda con fracción B2 del mismo predio; al Este: en 56.431 m., con Ejido El Pozo, tierras de uso común; y al Oeste: en línea curva de 59.830 m., con el Circuito Universidades II, con clave catastral 11 01 07 30 29 99 001; por la cantidad de \$8,755,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) relativa al valor del terreno.
- i. Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 24 de mayo de 2017, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorables para la enajenación a título gratuito del predio denominado como Lote: Fracción B1, ubicado en Circuito Universidades II, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., identificado con clave catastral 110107302999001, con una superficie de 5,000. m², a favor de la institución "Cáritas de Querétaro, I.A.P."

En fecha 21 de enero de 2019, Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó autorizar la modificación del Acta Circunstanciada descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se emitieron favorables los criterios de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto de inmueble ya descrito, únicamente en cuanto a la actualización del avalúo hacendario y dictamen de valor correspondiente, respecto del predio marcado como lote: Fracción B1, con clave catastral 110107302999001 y una superficie de 5,000 metros cuadrados y con un valor de \$8'755,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación y desincorporación el inmueble propiedad de Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la institución "Cáritas de Querétaro I.A.P.", del predio descrito en el cuerpo de este instrumento, para que la Institución pueda cumplir con su objeto de promover la asistencia inmediata a las personas marginadas y necesitadas, resolviendo sus problemas personales y comunitarios, contribuyendo al bienestar humano.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110107302999001, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN "CÁRITAS DE QUERÉTARO I.A.P.".

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en Calle Circuito Universidades II, Fracción B1, Ejido La Purísima, localidad Los Pozos, El Marqués, Qro., cuya superficie es de 5,000.00 m² con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste: en 81.248 m., con fracción 3, de la parcela 56 Z-3 P1/1; al Sureste: en 96.208 m., linda con fracción B2 del mismo predio; al Este: en 56.431 m., con Ejido El Pozo, tierras de uso común; y al Oeste: en línea curva de 59.830 m., con el Circuito Universidades II, con clave catastral 110107302999001, a favor de la institución "Cáritas de Querétaro I.A.P.".

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación, enajenación se autoriza, deberá ser habilitado y destinado por la institución "Cáritas de Querétaro I.A.P." para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el ofrecer los servicios de asistencia social con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas. Para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, la propiedad del inmueble se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de la formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225, 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110107302999001, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN “CÁRITAS DE QUERÉTARO I.A.P.”.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura. Además, es un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es, un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Por otra parte, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

4. Que las acciones implementadas en los últimos años en la Entidad le han puesto como líder en el crecimiento educativo; sin embargo, también ha traído consigo grandes retos por el gran crecimiento poblacional y la necesidad de generar estudios e investigaciones que brinden condiciones para generar bienestar en la sociedad, por lo que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, en la Estrategia III.5 Conservación efectiva del patrimonio cultural y el espacio público del Estado, entre sus Líneas de acción contiene la relativa a fomentar la investigación y difusión del patrimonio cultural del Estado.

5. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en respuesta a las demandas sociales de Educación Superior, realiza esfuerzos para ampliar y diversificar en la entidad la oferta existente.

Con base en ello, se gestionan los respectivos trámites para la apertura de nuevas instituciones de educación superior en la Entidad que, de acuerdo con los estudios de viabilidad realizados en marzo de 2011, una de las opciones más pertinentes y viables era una Universidad Politécnica en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, dentro del Municipio de Querétaro, misma que permitiría diversificar la oferta educativa en el nivel superior.

6. Que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es una institución de reciente creación, inaugurada el 5 de septiembre de 2011; se instituye como una unidad académica de la red de 43 universidades politécnicas a nivel nacional y la segunda creada en el Estado de Querétaro, interesada en mantener una evolución permanente con una fuerte visión de sustentabilidad, fijándose metas ambiciosas como lo son los desafíos a los que debe hacer frente.

Con la creación de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, se contribuyó a que los egresados de bachillerato, técnico superior universitario y profesional asociado en la Entidad, tengan opciones de continuar su formación, adecuada principalmente a las necesidades del desarrollo estatal identificadas en el estudio de mercado laboral realizado y consultas a informantes de calidad y que estén en posibilidad de participar ventajosamente en el ámbito laboral de su competencia.

Además, la Universidad, cuenta con diversos modelos educativos planteando la formación profesional basada en competencias, lo cual permite al egresado analizar y resolver problemas en distintos escenarios con compromiso social.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través de su titular presentó, en fecha 13 de marzo de 2019, ante esta Soberanía, el "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui".

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles referenciados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectadas de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de los predios propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Ex Hacienda Montenegro, Comunidad de Jofre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., se desprenden:

- a. Que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto publicado en fecha 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". A través del nombramiento de fecha 7 de junio de 2016, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, se designó al C. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
- b. Que el M. en A.P. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui solicitó, mediante oficio REC/188/2016, de fecha 25 de mayo de 2016 y oficio en alcance REC/060/2017, de fecha 09 de febrero de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro, la donación de los inmuebles marcados como Lote C, ubicado en Carretera Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, Lote C, de la Fracción 9, con superficie 185,330.412 m² y clave catastral 140503901054001 y Lote B, ubicado en camino Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, Lote B de la fracción 9, Comunidad de Jofre, Santa Rosa Jáuregui, ambos en el Municipio de Querétaro, Qro. Los inmuebles mencionados cuentan con infraestructura y son utilizados por la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, para los fines que fue creada, donde se ofrecen 5 carreras y con una matrícula aproximada de 1,426 personas entre alumnos, docentes y administrativos.
- c. Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 13 de noviembre de 2017, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorables para la enajenación a título gratuito de los inmuebles, únicamente considerados los terrenos siguientes:

- Predio lote B: ubicado en camino a Buenavista-Jofre, Lote B de la Fracción Novena de la Exhacienda Montenegro, Comunidad de Jofre, Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., (predio también conocido para los efectos legales como lote de terreno marcado con la letra "B", de la fracción 9 de la Ex hacienda Montenegro, Comunidad de Jofre, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro; inmueble que también es identificado por la Dirección de Catastro como lote B, de la fracción IX, de la Ex-Hacienda Montenegro, ubicado en Carretera Federal 57 (México-San Luis Potosí), kilómetro 32 y antiguo camino al Jofre sin número, localidad Jofre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, y por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro es identificado como, el ubicado en Camino Vecinal N° 0 lote B, de la fracción IX de la Ex Hacienda Montenegro de la Colonia El Jofre Querétaro), con la clave catastral actual 140503901054002, con una superficie de 51,736.024 metros cuadrados, con un valor fiscal de terreno de \$13,451,366.24 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 24/100 M.M.) y valor fiscal de las construcciones de \$20'037,572.20 (Veinte millones treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.).
- Predio lote C: ubicado en carretera Buena Vista-Jofre Exhacienda de Montenegro, lote C de la Fracción 9, Municipio de Querétaro, Qro., (predio también conocido para los efectos legales como lote de terreno marcado con la letra "C", de la fracción 9, de la Ex Hacienda Montenegro, Querétaro; inmueble que también es identificado por la Dirección de Catastro como lote C de la fracción IX, de la ExHacienda Montenegro, ubicado en carretera Federal 57 (México-San Luis Potosí), kilómetro 32 y antiguo camino al Jofre sin número, localidad Jofre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, y por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, es identificado como, el ubicado en camino Vecinal N° 0, lote C de la fracción IX, de la Ex Hacienda Montenegro de la colonia El Jofre Querétaro), con clave catastral actual 140503901054001 con una superficie de 185,330.412 metros cuadrados y con un valor fiscal del terreno de \$48,185,907.12 (cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil novecientos siete pesos 12/100 M.N.) y valor fiscal de la construcción de \$55'075,166.20 (Cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 20/100M.N.).

En fecha 21 de enero de 2019, Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó autorizar la modificación del Acta Circunstanciada descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se emitieron favorables los criterios de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto de los inmuebles ya descritos, únicamente en cuanto a la actualización de los avalúos hacendarios y dictámenes valor correspondiente, respecto del predio marcado como lote B, con clave catastral 140503901054002 y una superficie de 51,736.024 metros cuadrados y con un valor de \$15'520,807.20 (Quince millones quinientos veinte mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N., y lo concerniente al lote C, con clave catastral 140503901054001 y una superficie de 185,330.412 metros cuadrados con un valor de \$55,599,123.60 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.).

Predio Lote B.

- a. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del lote B, a través de la Escritura Pública Número 9,612 de fecha 17 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo en Folio Real 376563, en fecha 2 de mayo de 2012.

Mediante Escritura Pública Número 10,355 de fecha 9 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, con folio DMC 2011075, respecto del inmueble marcado como lote B, de la Fracción 9, de la Ex Hacienda Montenegro, en Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 51, 736.024 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en fecha 29 de junio de 2012.

Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen y con Certificado de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 376563, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fecha 19 de febrero 2018.

- b. Que mediante Dictamen de Uso de Suelo DUS201803182, de fecha 13 de abril de 2018, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., determina que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el uso de suelo del predio ubicado en zona de Preservación Ecológica Agrícola, y es autoriza factible el cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional.
- c. Que por resolución de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por la Lic. Sara Figueroa Esparza, Coordinadora de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., y acorde a las consideraciones expuestas, se determina que el inmueble con clave catastral 140503901054002, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
- d. Que a través del oficio OM/089/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble, cuya superficie es de 51,736.024 m², clave catastral 140503901054002, con un valor de \$15'520,807.20 (Quince millones quinientos veinte mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.).
- e. Mediante Avalúo Hacendario de fecha 31 de octubre de 2018, de folio B32293, emitido por el M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones, ubicado en Carretera Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, lote B de la Fracción 9, Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 51,736.024m² con las siguiente medidas y colindancias al Norponiente: 307.299 metros con antiguo camino Buena Vista-Jofre; al Nororiente: 189.611 metros con predio propiedad del señor Román Bravo Licea; al Suroriente en 166.593 metros, 77.481 metros, 45.870 metros y 13.416 metros con predio propiedad del señor J. Guadalupe Gómez Guerrero y al Surponiente: 192.838 metros con propiedad de la señora Ma. Pueblito Avendaño Guerrero, con clave catastral 1405 039 01 054 002; por la cantidad de \$15,520,807.20 (Quince millones quinientos veinte mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.), relativo al valor fiscal del terreno.
- f. Que por oficio OMCP/1232/2017, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el predio, con superficie de 51,736.024 m², del inmueble identificado como lote B, ubicado en Camino Buenavista-Jofre Lote B de la fracción Novena de la Exhacienda Montenegro, comunidad de Jofre, Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., se encuentra dado de alta en el padrón de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 353 correspondiente al Municipio de Querétaro, Qro., e informa que de acuerdo al Programa de Obra Anual 2017 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, no se tiene programada ni contemplada, la ejecución de algún proyecto u obra.

Predio Lote C.

- a. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del lote C, a través de la Escritura Pública Número 9,410 de fecha 6 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo en Folio Real 18758, en fecha 29 de junio de 2012.

Mediante Escritura Pública Número 10,354 de fecha 9 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, con folio DMC 2011074, respecto del inmueble marcado como lote C, de la Fracción 9, de la Ex Hacienda Montenegro, en Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 185,330.412 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en fecha 29 de junio de 2012.

Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen y con Certificado de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 18758, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fecha 19 de febrero 2018.

- b. Que mediante Dictamen de Uso de Suelo DUS201803180, de fecha 13 de abril de 2018, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., determina que, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el uso de suelo del predio ubicado en zona de Preservación Ecológica Agrícola, y se autoriza factible el cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional.
 - c. Que por resolución de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por la Lic. Sara Figueroa Esparza, Coordinadora de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., y acorde a las consideraciones expuestas, se determina que el inmueble con clave catastral 140503901054001, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
 - d. Que a través del oficio OM/090/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble, cuya superficie es de 185,330.412 m², clave catastral 140503901054001, con un valor de \$55,599,123.60 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil ciento veintitres pesos 60/100 M.N.).
 - e. Mediante Avalúo Hacendario de fecha 31 de octubre de 2018, de folio B32294, emitido por el M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones, ubicado en Carretera Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, lote C de la Fracción 9, Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 185,330.412 m² con las siguiente medidas y colindancias al Norponiente: en 2 tramos de 223.238 metros y 36.762 metros con antiguo camino Buena Vista-Jofre; al Nororiente: en varios tramos de norte a sur, de 192.838 metros con predio identificado como lote B, propiedad del señor Antonio Avendaño Guerrero, 111.055 metros con área de cultivo predio propiedad del señor J. Guadalupe Gómez Guerrero, 171.269 metros y 204.838 metros con propiedad del señor Jesús Gómez Guerrero; al Suroriente en 370.000 metros con arroyo de conducción y de recolección de aguas El Arenal y al Surponiente: en varios tramos, de 39.441 metros, 21.936 metros, 39.405 metros, 10.985 metros, 58.704 metros, 79.729 metros, 84.347 metros, 85.057 metros, 81.498 metros, 73.192 metros, 104.864 metros, 69.639 metros, 71.643 metros, 4.563 metros con Rancho Los Abuelos propiedad Avícola Coronel S.A. de C.V., con clave catastral 1405 039 01 054 001; por la cantidad de \$55,599,123.60 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil ciento pesos 60/100 M.N.) relativo al valor fiscal del Terreno.
 - f. Que por oficio OMCP/1233/2017, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el predio, con superficie de 185,330.412 m², del inmueble identificado como lote C, ubicado en Camino Buenavista-Jofre Lote C de la fracción 9 de la Exhacienda Montenegro, Municipio de Querétaro, Qro., que el inmueble y se encuentra dado de alta en el padrón de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 353 correspondiente al Municipio de Querétaro, Qro., e informa que de acuerdo al Programa de Obra Anual 2017 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, no se tiene programada ni contemplada, la ejecución de algún proyecto u obra alguna.
10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, a favor de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, del predios descritos en el cuerpo de este Decreto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui los siguientes inmuebles:

- Predio Lote B: ubicado en Carretera Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, lote B de la Fracción 9, Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 51,736.024 m² con las siguiente medidas y colindancias al Norponiente: 307.299 metros con antiguo camino Buena Vista-Jofre; al Nororiente: 189.611 metros con predio propiedad del señor Román Bravo Licea; al Suroriente en 166.593 metros, 77.481 metros, 45.870 metros y 13.416 metros con predio propiedad del señor J. Guadalupe Gómez Guerrero y al Surponiente: 192.838 metros con propiedad de la señora Ma. Pueblito Avendaño Guerrero, con clave catastral 1405 039 01 054 002; por la cantidad de \$15,520,807.20 (Quince millones quinientos veinte mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.) relativo al valor fiscal del terreno.
- Predio Lote C: ubicado en Carretera Buena Vista-Jofre, Ex Hacienda Montenegro, lote C de la Fracción 9, Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 185,330.412m² con las siguiente medidas y colindancias al Norponiente: en 2 tramos de 223.238 metros y 36.762 metros con antiguo camino Buena Vista-Jofre; al Nororiente: en varios tramos de norte a sur, de 192.838 metros con predio identificado como lote B, propiedad del señor Antonio Avendaño Guerrero, 111.055 metros con área de cultivo predio propiedad del señor J. Guadalupe Gómez Guerrero, 171.269 metros y 204.838 metros con propiedad del señor Jesús Gómez Guerrero; al Suroriente en 370.000 metros con arroyo de conducción y de recolección de aguas El Arenal y al Surponiente: en varios tramos, de 39.441 metros, 21.936 metros, 39.405 metros, 10.985 metros, 58.704 metros, 79.729 metros, 84.347 metros, 85.057 metros, 81.498 metros, 73.192 metros, 104.864 metros, 69.639 metros, 71.643 metros, 4.563 metros con Rancho Los Abuelos propiedad Avícola Coronel S.A. de C.V., con clave catastral 1405 039 01 054 001; por la cantidad de \$55,599,123.60 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil ciento pesos 60/100 M.N.) relativo al valor fiscal del terreno.

Artículo Segundo. Los inmuebles cuya desincorporación, enajenación se autoriza, deberán ser destinados por la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestrías, Doctorados y cursos de actualización en sus distintas modalidades. De no ser así, si los dejaran de utilizar o les dieran un uso distinto, la propiedad de los inmuebles se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

Artículo Tercero. Las desincorporaciones y enajenaciones autorizadas deberán celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225, 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. Los inmuebles objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedarán sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el Oficial Mayor o el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y baja en el inventario, respecto los inmuebles descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el once del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 31 de mayo de 2019, la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2413/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 270/2018, derivado del juicio de amparo indirecto 743/2018-IV y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ** contaba con 30 años, 6 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$12,837.00 (Doce mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$5,353.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,190.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,190.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TERESA FERRUSCA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresa Ferrusca González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2019, la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1677/2019, de fecha 22 de abril de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de trabajo del vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 251/2018, derivado del juicio de amparo indirecto 659/2018-III y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO** contaba con 30 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 2 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$16,303.00 (Dieciséis mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,303.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. M. LAURA RAMÍREZ RICO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,303.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. LAURA RAMÍREZ RICO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Laura Ramírez Rico**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2017, la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2104/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE** contaba con 30 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 9 de septiembre de 1986 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe Área de Contabilidad, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de \$25,677.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, pues además, como lo establece el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores en cita, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 322, Oficialía 0001, Libro1, suscrita por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Director General Estatal del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE** nació el 21 de mayo de 1957, en Cuitzeo, Mich.

9. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 21 de junio de 2019, emitida dentro del Recurso de Revisión 122/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, la cual revoca la Resolución emitida dentro del expediente de amparo 1516/2018, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 9 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe Área de Contabilidad, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0703/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ** contaba con 23 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de febrero de 1993 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$9,282.00 (Nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,961.50 (Seis mil novecientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,049.50 (DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 10, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ** nació el 27 de septiembre de 1954, en Querétaro, Qro.

9. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en fecha 29 de noviembre de 2017, la cual, en su Artículo Transitorio Sexto establece que *“Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables”*, por lo que dicha pensión por vejez será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 20 de febrero de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 1482/2018, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 109/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 21 de julio de 2019 y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 3 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,049.50 (DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Ibarra González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana; es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 116 de la Carta Magna establece que el Poder Público, en las entidades federativas, se divide para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya organización será conforme a lo que establece la Constitución Local de las mismas.
3. Que, bajo ese tenor, resulta trascendente señalar que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, menciona que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados y que el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función pública se instituirán en su ley.
4. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 1, dispone por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias, así como normar los procedimientos que derivan de las atribuciones previstas en la Constitución Política Estatal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción II, 124, fracción XII y 182 de la Ley Orgánica en comento, la Mesa Directiva es el órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro encargado de supervisar y ordenar el trabajo de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.
6. Que el numeral 184, fracción VIII, del cuerpo legal invocado, establece que corresponde a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, en materia archivística:

Llevar, con el apoyo de la biblioteca, para su consulta pública, el archivo de lo siguiente:

- a) *Los asuntos legislativos concluidos.*
- b) *El archivo histórico del Poder Legislativo.*
- c) *Las publicaciones del Poder Legislativo.*
- d) *La compilación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y del Diario Oficial de la Federación.*
- e) *Los tratados y las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos que resulten útiles para el desarrollo de la actividad legislativa.*
- f) *La hemeroteca.*
- g) *Los sistemas manuales y electrónicos que faciliten la búsqueda y consulta de información.*
- h) *Toda la información y documentación que se considere útil para el cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo;*

7. Que el 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley General de Archivos que, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ley suprema en toda la Unión, por lo que es de observancia general en todo el territorio nacional. Dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

8. Que el artículo 11, fracción V, de la citada Ley General, contempla la creación de un *Grupo Interdisciplinario*, conformado en términos del numeral 5, fracción XXXV, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; esto es, por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia, los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico.

9. Que, sabedores de la vital importancia que tiene la correcta organización y funcionamiento de los archivos gubernamentales como memoria histórica del quehacer gubernamental y patrimonio único e irremplazable de la vida de una nación, es que se determina la conformación del Grupo Interdisciplinario de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro crea el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Legislativo de Querétaro, que fungirá como organismo de consulta y operación para la regulación de la documentación institucional, a través de la adecuada recepción, organización, administración, preservación, conservación, uso y difusión del acervo documental, clasificación y transferencia hacia la unidad de concentración, así como todas aquellas acciones que deriven de la Ley General de Archivos.

Artículo Segundo. El Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Legislativo de Querétaro estará conformado por:

- a) La persona titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.
- b) La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- c) La persona titular de la Dirección de Servicios Administrativos.
- d) La persona titular de la Dirección de Servicios Financieros.
- e) La persona titular de la Contraloría Interna.
- f) La persona titular de la Unidad de Transparencia.

El Grupo Interdisciplinario de Archivos será coordinado por la persona titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, y contará con un Secretario Técnico que será la persona titular de la Contraloría Interna.

Artículo Tercero. El Grupo Interdisciplinario de Archivos sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces resulte necesario. Las convocatorias se podrán emitir por vía electrónica, debiendo contener el orden del día y acompañarse de los documentos que resulten indispensables para el desahogo de la sesión. A propuesta del coordinador, se podrá invitar a especialistas o funcionarios públicos en la materia, para el desahogo de algún punto del orden del día que así lo amerite.

Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

El secretario técnico levantará las actas de las sesiones del Grupo Interdisciplinario de Archivos, la cual será firmada por quienes hayan participado en ella. Dicha acta será publicada en la página web oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo Cuarto. El Grupo Interdisciplinario de Archivos elaborará y someterá a la aprobación de la Mesa Directa, el Manual de Organización y Operación de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de conformidad con las bases que para el caso establece la Ley General de Archivos y la legislación local en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Acuerdo a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para su cumplimiento.

Artículo Tercero. Iniciada la vigencia del Acuerdo, la Mesa Directiva procederá la instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo Cuarto. Instalado el Grupo Interdisciplinario de Archivos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para someter a la Mesa Directa, para su aprobación, el Manual de Organización y Operación de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Derivado de las reformas constitucionales en materia de anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual significó un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.
2. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, las leyes secundarias y las reformas a distintas leyes, que dan vida a dicho Sistema, como son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Atendiendo a que en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 18 de abril de 2017, se derogaron todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponían a sus mandatos, y con el objeto de adecuar las disposiciones reglamentarias en las que se sustentaba la actuación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para la precisión de sus facultades, estructura y organización, cumpliendo así con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, el 17 de julio de 2017 se publicó en el referido órgano de difusión oficial, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. El pasado día 25 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se establece entre otros, que los titulares de los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría.
5. Atendiendo al quehacer institucional de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del nuevo marco constitucional y legal al que se ha hecho referencia, es necesario adecuar diversas disposiciones legales, entre las que se encuentra el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 14 de abril del año 2000, en la parte conducente a la intervención de la Secretaría de la Contraloría.
6. Asimismo, se estima necesario ajustar el instrumento de mérito por cuanto ve a la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, considerando la delimitación del ámbito de competencia que, en términos del artículo 5 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debe corresponder a la citada dependencia en la materia que nos ocupa.
7. En esa línea de argumentación y toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.3 “Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro”, actualizar el marco normativo del Estado, es que debe adecuarse el Reglamento anteriormente referido, para ajustarlo a las disposiciones legales referentes al ámbito competencial de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como para establecer la participación de los Órganos Internos de Control y, en su caso, la intervención de la Secretaría de la Contraloría, en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones III y IV y tercer párrafo, 3, fracciones IV y V, 5 párrafo segundo, y 10, primer párrafo; y se adicionan al artículo 2 la fracción V y un cuarto párrafo y al numeral 5 un párrafo tercero, todos del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. El Comité de...

I. a la II....

III. Un representante del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como vocal;

IV. Un representante de la Dependencia solicitante de la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes, o contratación de servicios, que haya de conocer el propio Comité, como vocal.

En el caso de compras consolidadas asistirá la Dependencia o unidad consolidadora, y

V. Un representante del Área Jurídica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como vocal.

Los miembros propietarios...

La persona que en su caso se designe por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo como su suplente deberá tener cuando menos el nivel de Jefe de Departamento.

El representante de la Dependencia a que se refiere la fracción IV, deberá tener cuando menos el nivel jerárquico de Jefe de Departamento, siendo necesaria su asistencia a la sesión.

Artículo 3. Los Comités de...

I. a la III....

IV. El titular de su área de Finanzas o su equivalente, como vocal, y

V. El titular de su Área Jurídica o su equivalente, como vocal;

Los miembros propietarios...

Los miembros propietarios...

Artículo 5. Los Comités sesionarán...

A las sesiones de los Comités de las Entidades Paraestatales deberá asistir un representante del Órgano Interno de Control de la Entidad, quien tendrá voz pero no voto.

En los casos en que no exista Órgano Interno de Control, asistirá un representante del Órgano Interno de Control de la dependencia coordinadora del sector, de conformidad con el acuerdo de sectorización de los Órganos Internos de Control emitido por la Secretaría de la Contraloría. En caso de que no exista Órgano Interno de Control en la dependencia coordinadora, asistirá un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán remitir mensualmente a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo copia de los fallos que emitan, así como la información y documentación que determine dicha Dependencia.

La Oficialía Mayor...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios integrados conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conociendo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren en trámite a la fecha en que cobre vigencia este instrumento, hasta su total conclusión.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 catorce días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. CEDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERÉTARO, ING. EFRAÍN ARIAS VELÁZQUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; ING. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, Y EL ARQ. FERNANDO GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-0164 de fecha 22 de julio de 2019 -----emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Ing. Javier Jiménez Espriú, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1089, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado libre y autónomo que forma parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 19, 21, 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Sustentable y de la Contraloría.
4. Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracciones VIII y IX, 6, fracción III y 13, fracción II de la Ley que Crea a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, este Convenio es también suscrito por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Querétaro.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Pasteur esq. 5 de Mayo Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 10, 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y los artículos 2, 5, 6, 19, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y los artículos 3, fracciones VIII y IX, 6, fracción III y 13, fracción II de la Ley que Crea a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Querétaro; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	160.00
TOTAL	160.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- **LA ENTIDAD FEDERATIVA**, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.
- A través de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría de **LA ENTIDAD FEDERATIVA**, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	0.300 km	0.300 km X 100 / 0.300 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2020, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2019.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2019, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2019, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 30 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE
QUERÉTARO

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ

Rúbrica

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Rúbrica

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. CEDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI

Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

Rúbrica

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT
QUERÉTARO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA

Rúbrica

ING. EFRAÍN ARIAS VELÁZQUEZ

Rúbrica

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO

Rúbrica

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO

Rúbrica

COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. FERNANDO GUADALUPE GONZÁLEZ

SALINAS

Rúbrica

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2019
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
 (Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Carretera Estatal Piedad - Jesús María; construcción de PSFFCC de 100.34 m y sus accesos de 199.66 m.	0.30	160.00
TOTALES	0.30	160.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2019
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
 (Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	AGO	TOTAL (MDP)
Carretera Estatal Piedad - Jesús María; construcción de PSFFCC de 100.34 m y sus accesos de 199.66 m.	160.00	160.00
TOTALES	160.00	160.00

Quien suscribe, C. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 22, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 11, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, certifica que el presente legajo integrado por **trece** fojas útiles por **una** cara son copia fiel de los documentos que obran en los archivos y bases de datos de los Sistemas de la Dirección de Gasto Social. Se extiende para su uso oficial en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista

Director de Gasto Social



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
REASIGNACIÓN
EXPEDIENTE: P.A.F./004/2017
ACUERDO DE EXTINCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de julio de 2019

Apreciando el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, específicamente el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, a través del cual se le concedió a la **C. DULCE MARIA MORALES SALDAÑA**, el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábiles en que se notificó el acuerdo de referencia, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y acreditara contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para ser titular de una concesión, y siendo que dicha notificación se realizó el 12 de febrero de 2019 transcurriendo el término de los 15 días hábiles otorgados, del día **12 de febrero al 5 de marzo, ambos del año 2019**; sin que a la fecha hubiese exhibido la documentación correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22 fracción XIII, 27 sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 7º fracciones XI y XII, 9º fracciones IV, XII y XVIII, 10 fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, 20 y 22 del "Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 06 de julio de 2018 se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 28 de agosto de 2018, por lo que **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TSH-6005, DE LA CUAL ERA TITULAR RENE PAUL MORALES PUGA.**

Mediante atento oficio que al efecto se gire al Director de Supervisión del Instituto Queretano del Transporte, hágase de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que sorprenda en flagrancia al vehículo ligado a la concesión **TSH-6005**, prestando el servicio público de transporte, sea sancionado de conformidad con el artículo **210, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**, además de que deberá hacer el retiro de ambas placas y engomado para que los remitan al Área de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, con el fin de dar cumplimiento a la **EXTINCIÓN** antes decretada.

QRO ORGULLO
DE MX

GOBERNADOR EN TU
CALLE

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 210 04 07 y 210 03 03 www.iqt.gob.mx



De igual forma, mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente acuerdo de **EXTINCIÓN de la concesión TSH-6005**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, de la Dirección Jurídica, a fin de que sea agregado al expediente y se realicen las adecuaciones en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante este Instituto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos la presente resolución.

Así lo proveyó y firmo Alejandro Juárez Galván en su carácter de Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el Acuerdo Delegatorio, publicados en fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX y X, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- Conste. -----

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE P.A.F./0071/2017

RESOLUCIÓN DE LA EXTINCIÓN NÚMERO P.A.E./002/2018.

Santiago de Querétaro, Qro. a 13 de marzo de 2018.

VISTOS para resolver la situación jurídica que guarda el **PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO**, con número de expediente **P.A.F./0071/2017**, respecto de la concesión **MSY-6001**, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 07 de febrero de 2013, se otorgó concesión en la modalidad de **SERVICIO MIXTO** para prestar el servicio en el municipio de **ARROYO SECO** del Estado de Querétaro, a **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, quedando constancia de ello bajo el número de concesión **MSY-6001**.

2.- En fecha 30 de noviembre de 2017, **GLORIA TORRES VÁZQUEZ**, presentó escrito de petición donde insta por la titularidad a su favor de la concesión **MSY-6001**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **SERVICIO MIXTO**, en virtud del fallecimiento de su titular **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

3.- En fecha 01 de diciembre de 2017 y en relación al escrito presentado por **GLORIA TORRES VÁZQUEZ**, se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento radicado bajo el número de Cuaderno identificado bajo la nomenclatura **P.A.F./0071/2017**.

4.- Mediante memorándum **IQT/DT/AG/00302/2017**, de fecha **05 de diciembre de 2017**, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, el encargado del Archivo del Registro Público del Transporte señaló que derivado de la revisión al expediente formado con motivo de la concesión **MSY-6001**, no se advierte registro alguno de designación de beneficiarios de la misma.

5.- Con copia del memorándum de mérito, mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2017, al considerarse que se actualizaban las causales de extinción que al efecto establece el artículo 135, fracciones I y III, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se otorgó vista a la C. **GLORIA TORRES**

AJG/EA/FV/MTGVM

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

VÁZQUEZ, para que realizara las manifestaciones que estimara convenientes, situación que realizó mediante comparecencia de fecha 04 de enero del presente año.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

7.- Ante tales circunstancias, al no existir cuestión pendiente, con fundamento en el artículo 11, 15, 16 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro en aplicación supletoria a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro según lo estipulado en su artículo primero, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto Queretano del Transporte es autoridad competente para conocer del presente procedimiento, en atención a lo preceptuado por el artículo 14, fracción IV, 22, fracciones I y XIII, 27 sexies, fracciones I y XII y 135 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Problemática Jurídica a Resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar si existen motivos suficientes para llevar a cabo la extinción de los derechos que ampara la concesión **MSY-6001**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **SERVICIO MIXTO**, en virtud del fallecimiento de su titular **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracciones I y III, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Análisis de los hechos, consideraciones de derecho y pruebas. De las constancias que obran dentro del expediente formado con motivo del **PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO**, con número de expediente **P.A.F./0071/2017**, se advierte lo siguiente:

Que en fecha 07 de febrero de 2013, se otorgó la concesión **MSY-6001** en la modalidad de **SERVICIO MIXTO** para prestar el servicio en el municipio de **ARROYO SECO** del Estado de Querétaro, Qro., a **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, lo que se acredita con el original del título de concesión con número de folio 04061 que obra en el expediente formado con motivo de dicha concesión en el Registro Público del Transporte, documento público que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Que **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, falleció en fecha 15 de noviembre de 2017, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción 4175, del libro 21, de la Oficialía 1, que obra en los autos del expediente en estudio y que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Que **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, no designó beneficiarios que lo sustituyeran en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, lo cual se acredita con el memorándum **IQT/DJ/AC/1201/2017**, de fecha 01 de

AJG/EJ/FV/MTGVM

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTAROINSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

diciembre de 2017, suscrito por el encargado del Registro Público del Transporte, así como con los autos del expediente formado con motivo de la concesión MSY-6001, que obra en dicho registro, documentales públicas que se valoran en los términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la materia administrativa.

De tal suerte que al haberse acreditado el fallecimiento del titular de la concesión **MSY-6001** en la modalidad de **SERVICIO MIXTO** para prestar el servicio en el municipio de **ARROYO SECO** del Estado de Querétaro, Qro., acaecida en fecha 15 de noviembre de 2017 y que éste no designó beneficiarios que lo sustituyeran en la titularidad de dicha concesión, es que se actualiza la causal de extinción prevista por el artículo 135, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, mismo que a la letra lo siguiente:

“Artículo 135. Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas:

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley;
...”

En efecto, lo anterior es así, pues la concesión es el acto jurídico administrativo a través del cual el Estado otorga al particular la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte y los derechos que ampara son personalísimos, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de sus titulares.

Así, tenemos que las concesiones otorgadas conforme a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, no pueden transferirse, salvo los casos establecidos en la propia ley, siendo estos supuestos cuando el titular fallece y transmite los derechos a sus beneficiarios o bien, cuando transmite los derechos a un tercero.

En el primer supuesto, es decir, cuando el titular de la concesión fallece, el artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, establece que las personas físicas titulares de una concesión o permiso, podrán designar hasta tres personas entre su conyugue, concubina o concubino o familiares hasta en segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad del derecho en caso de incapacidad física o mental o fallecimiento.

De esta forma, si en el presente caso, **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, fue omiso en designar beneficiarios, es evidente que se actualiza la causal de extinción prevista por el artículo 135, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, previamente transcrito, al haberse acreditado su fallecimiento y que, fue omiso en designar beneficiarios que lo sustituyeran en la titularidad del derecho a su muerte y, por ende, esta autoridad del transporte estima procedente decretar la extinción del derecho de **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE, respecto de la concesión MSY-6001**, para la prestación del servicio público en la modalidad de **SERVICIO MIXTO**.

AJG/EFV/MTGVM

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

En tales consideraciones, la concesión MSY-6001, deberá retornar a la esfera jurídica del Estado, en términos del artículo 30 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, a fin de que la misma sea reasignada, garantizando la prestación del servicio para el cual fue otorgada.

Respecto a la causal de extinción prevista por el artículo 135, fracción III, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, atento a la extinción aquí decretada, se considera innecesario su estudio pues en nada afectaría o abundaría a la decisión plasmada en la presente resolución.

No es óbice a lo anterior, el escrito de fecha 30 de noviembre de 2017 a través del cual, **GLORIA TORREZ VÁZQUEZ** solicita la sustitución de la titularidad de la concesión **MSY-6001**, sin embargo, se indica que ésta carece de interés jurídico en el presente asunto, en virtud de que, como se mencionó, **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, no designó beneficiarios que le sustituyeran en la titularidad de la misma.

En mérito a lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Instituto Queretano del Transporte, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, resultó competente para conocer, resolver y hacer cumplir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 22, fracciones I y XIII, 27 sexies, fracciones I y XII y 135 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se actualiza la causal de extinción contenida en el artículo 135, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y, por ende se **EXTINGUE** el derecho de **J. ASUNCIÓN ZÁRATE DUARTE**, respecto de la concesión **MSY-6001**, para la prestación del servicio público en la modalidad de **SERVICIO MIXTO**.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" a fin de que, quien acredite contar con la propiedad o posesión del vehículo registrado en la concesión **MSY-6001** haga entrega a éste instituto del título de concesión **MSY-6001**, las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, en términos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Hágase del conocimiento esta determinación de la Dirección de Supervisión del Instituto Queretano del Transporte a fin de que, en caso de que sorprenda en flagrancia al vehículo registrado con la concesión **MSY-6001**, prestando el servicio público de transporte, sea sancionado de conformidad con el artículo 210, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente resolución a la Titular del Área de Trámites y Concesiones a fin de que registre la presente determinación en el Registro Público del Transporte y proceda conforme a la parte in fine de la propia resolución.

AIG/TAJV/MTGMM

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se señalan las oficinas del Instituto Queretano del Transporte ubicadas en Constituyentes No. 20, Pte Centro Histórico en esta Ciudad, a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, así mismo se asienta que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto por el artículo 109 de la Ley citada anteriormente o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Notifique la presente determinación de manera personal a la C. GLORIA TORRES VÁZQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, ante los licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO

LIC. EINAR ALEJANDRO
FIGUEROA
VILLEGAS

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

AJG/EFV/MTGYM

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

J.P. JORGE LUIS RODRIGUEZ ZARATE
Gerente de Programas de Inversión

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

[illegible]

Inflazione Finanziaria

Rúbrica

subrica

Enlace Financiero

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

[illegible]

M.A.E. Aquil Calais Gullery
Desta Gens COMLEP Qo
Rizata

M. A. E. Agustín Carrillo Gubert
Director General CONALEP Qo
Rúbrica

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Código Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Comento - Especifico	Dependencias [Ejecutora]	Resumen Ingresos	Tipo de Gasto	Pérdida	Aprobado Modificado	Revisado (Modificado)	Comprometido	Desagregado	Ejecido	Pagado	Contrato	Proyectos	Página SI	ESTATUS	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2008	FEDERALEJECUTIVO DE LOS SERVIDOS COMUNITARIOS EDUCATIVOS	II	Ejecución de la Educación Media Superior y Superior	UP9	Ejecución de la Educación Media Superior y Superior	COLLEJO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, TITULO EDUCATIVO DE CUATRO AÑOS	0	1. Gastos de capital 201. Operación, mantenimiento de edificaciones	1. Gastos de capital 201. Operación, mantenimiento de edificaciones	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	N/A	N/A	Valdado
													1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	N/A	N/A	Valdado
													14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	N/A	N/A	Valdado
													38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	N/A	N/A	Valdado
													22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	N/A	N/A	Valdado
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2008	FEDERALEJECUTIVO DE LOS SERVIDOS COMUNITARIOS EDUCATIVOS	II	Ejecución de la Educación Media Superior y Superior	UP9	Ejecución de la Educación Media Superior y Superior	COLLEJO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, TITULO EDUCATIVO DE CUATRO AÑOS	0	1. Gastos de capital 201. Operación, mantenimiento de edificaciones	1. Gastos de capital 201. Operación, mantenimiento de edificaciones	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	91,936.59	N/A	N/A	Valdado
													1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	1,381.73	N/A	N/A	Valdado
													14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	14,526.28	N/A	N/A	Valdado
													38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	38,071.08	N/A	N/A	Valdado
													22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	22,255.00	N/A	N/A	Valdado
													M.A.L. Aguilar Calles-Gutiérrez Director General COMUP Qro. Rubrica									M.A.L. Aguilar Calles-Gutiérrez Director General COMUP Qro. Rubrica	

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Indicadora	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Dimensión del Indicador	Unidad de Medición	Tipo	Avance en el Periodo	Justificación	Meta programada	Justificación	Avance en el Periodo	Justificación	
2018	5	Quinto	Gobierno de la Entidad	Municipios	33 - Aportaciones Federales	416 - Dirección General de Planeación y Presupuesto A	1009	FAPTA Educación Tecnológica Social	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Apoyos para la Educación Tecnológica y de Adultos	132556	Porcentaje de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	Mide el porcentaje de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	(Número de planes de Educación Profesional Técnica del FAPTA para agosto de 2018, dividido entre el total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federal) x 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Acordante	100	100	Validado		
															Mide la proporción de alumnos que es titular de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas y Municipios	(El número de alumnos inscritos en el primer periodo de esta oferta educativa, dividido entre el total de alumnos inscritos en el primer periodo de esta oferta educativa) x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	54.8	52.6	95.99	95.99	Validado
															Mide la relación porcentual entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa y el número de alumnos que egresan de la oferta educativa	(El número de alumnos que egresan de la oferta educativa, dividido entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa) x 100	Componente Anual	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	4.4	4	90.91	90.91	Validado
2018	5	Quinto	Gobierno de la Entidad	Municipios	33 - Aportaciones Federales	416 - Dirección General de Planeación y Presupuesto A	1009	FAPTA Educación Tecnológica Social	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Apoyos para la Educación Tecnológica y de Adultos	133083	Porcentaje de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	Mide la proporción de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	(Número de planes de Educación Profesional Técnica del FAPTA para agosto de 2018, dividido entre el total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federal) x 100	Componente Anual	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	75	100	Validado		
															Mide la proporción de alumnos que es titular de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas y Municipios	(El número de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Federal de Educación Profesional Técnica, dividido entre el total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Federal de Educación Profesional Técnica) x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	75	75	100	100	Validado
															Mide la relación porcentual entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa y el número de alumnos que egresan de la oferta educativa	(El número de alumnos que egresan de la oferta educativa, dividido entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa) x 100	Componente Anual	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	75	75	100	100	Validado
2018	5	Quinto	Gobierno de la Entidad	Municipios	33 - Aportaciones Federales	416 - Dirección General de Planeación y Presupuesto A	1009	FAPTA Educación Tecnológica Social	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Apoyos para la Educación Tecnológica y de Adultos	134895	Porcentaje de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	Mide la proporción de planes de educación con recursos presupuestarios del FAPTA con relación a total de planes de educación profesional técnica del ámbito federal	(Número de planes de Educación Profesional Técnica del FAPTA para agosto de 2018, dividido entre el total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federal) x 100	Actividad	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Acordante	73.1	77	105.34	Validado	
															Mide la proporción de alumnos que es titular de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas y Municipios	(El número de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Federal de Educación Profesional Técnica, dividido entre el total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Federal de Educación Profesional Técnica) x 100	Propósito	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	73.1	73.1	105.34	105.34	Validado
															Mide la relación porcentual entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa y el número de alumnos que egresan de la oferta educativa	(El número de alumnos que egresan de la oferta educativa, dividido entre el número de alumnos que ingresan a la oferta educativa) x 100	Componente Anual	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Acordante	73.1	73.1	105.34	105.34	Validado

M.A.E. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General del CONALEP Querétaro

Rubrica

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional			
2019	2	2	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			
2019	2	2	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			
Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
141804	Porcentaje de alumnos de CONALEP que participan en programas de tutoría en la Entidad Federativa	Mide la proporción de alumnos de los planteles CONALEP en la Entidad Federativa, que reciben un acompañamiento académico realizado por un profesor que asume el rol de tutoría en la Entidad Federativa en el semestre t/ en el semestre t+1. Número de alumnos que participan en programas de tutoría en la Entidad Federativa en el semestre t en el semestre t+1 x 100	(Número de alumnos que participan en programas de tutoría en la Entidad Federativa en el semestre t/ en el semestre t+1) x 100	Actividad	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	88.4		88.4	93.3	105.54	Validado
142222	Porcentaje de planteles de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del FAETA	Mide el porcentaje de planteles de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del FAETA en relación al total de planteles de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre t/ x 100	(Número de Planteles de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del FAETA para gastos de operación en el trimestre t/ Total de planteles de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre t) x 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100		100	100	100	Validado

M.A.E. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General CONALEP-Qto.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/ETMP/181/2019
Asunto: Se Solicita Publicación

Cadereyta de Montes, Querétaro a 23 de Abril del 2019.

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud con número de oficio PMC/EDM/SA/367/2016 con fecha del 23 de noviembre de 2016, de Opinión Técnica respecto a la Donación de tres Calles Publicas del predio identificado mediante la Escritura Pública Número 9,268 de fecha 20 de mayo del 2009, la cual se encuentra protocolizada en la Notaria Pública No. 2 de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro., inscrito en el registro público de la propiedad bajo el folio inmobiliario 00011355/0001 el 10 de enero de 2014, con clave catastral **040609801042003**; ubicado en Calle Independencia, en la delegación de Pathe, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del Sr. José Manuel Trejo Rojo, al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro.**, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2008, identificada mediante el Acta No. PMC-AALF-SOC-04032008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0001 en fecha 22 de Agosto de 2008 y publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de Abril de 2008., dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **Corredor Urbano (CUR)**, referente al plano E-06d de Zonificación Secundaria Pathe.

En visita de inspección realizada por parte de personal técnico adscrito a esta Dependencia, se observó que el predio tiene acceso por una vialidad, siendo esta la Calle Independencia, la cual es vialidad Primaria, que conecta con el estado de Hidalgo.

Las vialidades propuestas en el plano atraviesan el predio, las cuales se comunican con las vialidades antes descritas; no hay trabajos de urbanización, al interior del predio se observan Casas Habitación dispersas y al igual una gran parte de terreno en breña.

La calle Independencia, cuenta con servicios de agua potable y energía eléctrica, está construida con asfalto, con un ancho promedio de 10.00 m., no cuenta con banquetas.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 350, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 350. El uso de vías públicas y demás bienes del dominio público o destinados a un servicio público, se regirá por las disposiciones contenidas en este Código, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La determinación de vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la **Donación de la Calle Pública y su asignación de Nomenclatura**:

La calles de donación a favor del Municipio:

Calle 1 superficie de 1768.61 m² y las siguientes medidas:

- **Al Norte:** 75.57 mt y 15.49 mt en línea quebrada y 69.79 mt y 3.00 mt.
 - **Al Sur:** 68.92 mt y 91.06 y 3.00 mt.
 - **Al Este:** 9.61 mt.
 - **Al Oeste:** 10.00 mt y 10.51mt.
- Nomenclatura: Josefa Ortiz de Domínguez**

Calle 2 superficie de 822.10 m² y las siguientes medidas:

- **Al Norte:** 83.84 mt.
 - **Al Sur:** 80.96 mt.
 - **Al Este:** 10.00 mt.
 - **Al Oeste:** 10.00 mt.
- Nomenclatura: José María Morelos**

Calle 3 superficie de 799.90 m² y las siguientes medidas:

- **Al Norte:** 79.99 mt.
 - **Al Sur:** 79.80 mt.
 - **Al Este:** 10.00 mt.
 - **Al Oeste:** 10.00 mt.
- Nomenclatura: Javier Mina**

El propietario deberá transmitir las vialidades, mediante Escritura Pública al Municipio, e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las vialidades deberán ser **urbanizadas a costa del particular**.

- Obtener el dictamen del proyecto de solución vial avalado por Tránsito Municipal, para el diseño, el cual permita tanto el acceso y salida del predio.
- Hacer la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

----- ACUERDO -----

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 08 de Mayo del 2018, identificada mediante Acta número 121, PMC-CMO-SOC-08052018, se desahogó **y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 06 del orden del día: Lectura y en su caso aprobación, a la solicitud de Donación de Calles Públicas y Nomenclatura, del C. José Manuel Trejo Rojo.**

Nomenclatura de las Calles Públicas:

Calle 1: Josefa Ortiz de Domínguez

Calle 2: José María Morelos

Calle 3 Javier Mina

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 23 de Abril del 2019; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (Dieciséis) de Mayo de 2019 (dos mil diecinueve) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las obras de Urbanización para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las obras de Urbanización para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/060/2018**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la **vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia**, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que **será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;
- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

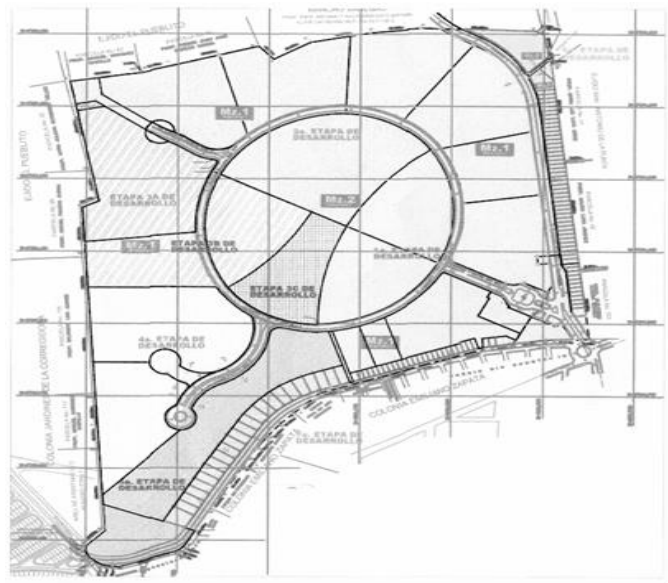
8. Que mediante hago de su conocimiento que en fecha **06 de julio de 2018**, se recibió oficio escrito signado por el **Lic. Carlos Esponda Morales**, en su calidad de **Representante Legal de Comercial Oder S.A. de C.V.**, a través el cual solicita **Autorización Definitiva y Entrega Recepción de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, y 7 del Fraccionamiento Puerta Real**, ubicado en el Predio resultante de la Fusión de las fracciones la Llave, El Cuate y el Frijolar, de la Ex Hacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., Municipio de Corregidora, Qro.(Sic).

9. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/593/2018** de fecha **09 de julio de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces la **Opinión Técnica** correspondiente.
10. En fecha **24 de agosto de 2018**, **16 de noviembre de 2018** y **20 diciembre 2018** se llevó a cabo el recorrido para la Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento denominado **“Puerta Real Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6**, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces y la Secretaría de Servicios Municipales así como el Representante Legal de la Inmobiliaria Comercial Oder, S.A. de C.V., quedando subsanada las observaciones mediante Acta circunstanciada de hechos levantada el 20 de diciembre de 2018 de acuerdo a la última inspección relizada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. En respuesta a lo anterior el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Opinión Técnica Número **SDUOP/DDU/DAU/OT/29/2019**, de fecha **01 de Abril de 2019**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Ex Hacienda del Rancho Vanegas – La Noria	Superficie	560,305.7
Localidad:	-	(Etapas 2, 3, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7):	9 m²
Clave	060100102488999, 060100102549999, 060100102582999 y		
Catastral:	060100102490998	Uso de Suelo:	200 hab/ha

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

- 11.1 Mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha **26 de octubre de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 10, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **“COMERCIAL ODER”**, S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, D.F., bajo el Folio mercantil 135704 de fecha 22 de Octubre de 1990.

- 11.2** Mediante Escritura Pública No. 83,145, de fecha **02 de diciembre de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre la Empresa "Comercial de México" S.A. de C.V., como vendedor y como comprador la Empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m². inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio real 160198/3 de fecha 19 de Abril de 2005.
- 11.3** Mediante Escritura Pública No. 32,660 de fecha **25 de agosto de 2014**, el Lic. Jorge García Ramírez Notario Público Titular de la Notaria 22, hace constar la comparecencia del Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es solicitar la protocolización del acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, para lo cual exhibe al Suscrito Notario el Acta citada; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil 29655 de fecha 17 de febrero de 2015.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 11.4** En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la Entrega y Recepción de las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real el desarrollador presenta los siguientes documentos:

I. Por lo que ve a la transmisión de áreas de donación a favor del Municipio, presentó la escritura pública No. 17,374 de fecha 29 de julio de 2005, expedida por la Notaria Pública núm. 21 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Corregidora por el 8.12% del área de donación en una fracción de la parcela 108 del Ejido Los Olvera, así como la escritura pública núm. 85,843 de fecha 12 de enero de 2006, expedida por la Notaría Pública núm. 8 de esta ciudad, donde se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de la superficie complementaria del 10% del área de donación en el lote 4 de la manzana 4 dentro del fraccionamiento Puerta Real correspondiente al 1.88% del área de donación, así como la superficie de 97,666.77 m² por concepto de vialidades.

II. Mediante oficio DDU/DCU/1499/2018 de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real correspondiendo un porcentaje del 60.09%.

III. Con oficio No. FC/026905/2818 de fecha 30 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Alcántara Obregón Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que del fraccionamiento denominado "Puerta Real" en sus Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7, corresponde el 100% de la superficie enajenable inicial del fraccionamiento.

IV. En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:

- Mediante oficio No. SZ-146/16 de fecha 15 de junio de 2016 la Comisión Federal de Electricidad hace constar que el circuito troncal principal que alimenta el fraccionamiento Puerta Real ha sido recibido a satisfacción por la Comisión y se encuentra en óptimas condiciones de operación.
- Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de Comisión Estatal de Aguas y la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., presenta copias de las actas correspondientes de fechas; 27 de octubre de 2008, 05 de marzo de 2009, 8 de junio de 2011, 20 de noviembre de 2012, 07 de noviembre de 2014, 17 de enero de 2017 y 14 de febrero de 2017, mediante las cuales se hace constar la entrega de las redes generales de agua potable y sanitario del fraccionamiento Puerta Real.

- Mediante Escritura Pública 115,127 de fecha 23 de mayo de 2018 ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 hace constar la comparecencia de la sociedad mercantil Comercial Oder, S.A. de C.V., con el fin de contar con la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2018 donde se autorizó la recepción y donación a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el Vaso Regulador y la infraestructura pluvial de la Fracción B de la Parcela 93 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.

V. En coordinación la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, realizaron inspecciones de supervisión en las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real, estableciendo mediante el Acta de Supervisión de fecha 20 de diciembre de 2018 que la ejecución de las obras de urbanización, la habilitación de las áreas verdes y de donación se realizaron de manera satisfactoria y conforme a lo autorizado.

VI. Mediante Escritura Pública 94,030 de fecha 7 de agosto de 2009 el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 8 hace constar la formalización de la Constitución de una Asociación Civil no lucrativa denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS PUERTA REAL, A.C., conformada de la siguiente manera:

- a. Presidente – Carla Josefina Tortoriello López
- b. Secretario - Ma. Lourdes Eugenia Pérez Malagón
- c. Tesorero – Omar Martínez Álvarez

12. Finalmente la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de Corregidora, Qro., concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 12.1. Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, se identificó que las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real obtuvieron todas y cada una de las autorizaciones señaladas en el **artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo que corroboró que; las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y se documenta el porcentaje de lotes construidos, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.**
- 12.2. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **CONSIDERA VIABLE la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.**
- 12.3. Asimismo y por lo que ve a las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, se identificó que estas no se encuentran concluidas al 100%, ya que la ejecución de las mismas deriva al Convenio de Colaboración que suscribieron el Municipio de Corregidora, Qro. y la empresa Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., el día 15 de mayo del 2007, respecto de la ejecución de la vialidad Prolongación de la Av. El Jacal estableciéndose, en su momento, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de la Cláusula Segunda las especificaciones para su ejecución.
- 12.4. Derivado de las visitas de inspección, se encontró que está pendiente la construcción por la empresa Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V. de aproximadamente del 50% de las banquetas que corresponden al fraccionamiento Puerta Real en la Etapa 7, por tal razón se deja a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, la entrega y recepción de la Etapa 7 ya que la ejecución de las mismas no es una obligación de la persona moral Comercial Oder, S.A. de C.V.

12.5. Por lo que ve a la Etapa 7 del fraccionamiento en comento queda pendiente su autorización hasta que se demuestre la conclusión de las Obras de Urbanización por parte de la empresa Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

- 13.** De conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que a partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

13.1. Por lo que ve a las Pólizas de fianza que a continuación se enlistan, las cuales sirvieron como garantía para la conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**, considera factible la cancelación de las mismas, ya que derivado del Acta de Supervisión de fecha 20 de diciembre de 2018, se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.

FECHA	ETAPA	AFIANZADORA	NO. PÓLIZA
22 de junio de 2007	Segunda Etapa	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2407 2562 0001000982 000000 0000
13 de mayo de 2011	Etapa 3A	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-08796-5
25 de mayo de 2011	Etapa 3B	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-08797-0
7 de junio de 2012	Etapa 3C	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-09466-0
11 de diciembre de 2012	Etapa 4	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-09788-9
20 de junio de 2013	Etapa 5	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-10093-4
2 de diciembre de 2013	Etapa 6	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	2562-10402-6

Por lo que ve a la Autorización Definitiva y la Entrega y Recepción del fraccionamiento Puerta Real:

13.2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por el Dictamen Técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).

13.3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del resolutivo del presente, deberá presentar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, presupuesto de obras de urbanización actualizado de las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, a fin de estar en posibilidades de indicar el monto de la fianza establecida en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, caso contrario será motivo de la cancelación del presente dictamen.

- 14.** Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promotor, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la Autorización Definitiva de las obras de Urbanización para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral de nominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las obras de Urbanización para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral de nominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

TERCERO.- La empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 13 del presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días naturales** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio** a dicho trámite. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y así como el promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 16 DE MAYO DE 2019. ATENTAMENTE. COMISIÓN UNIDA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MARÍA DEYANIRA VEGA TAPÍA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. PAOLA BALOSTRO SÚAZO, REGIDORA INTEGRANTE; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SÚAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).-----

----- **DOY FE** -----

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

ANTECEDENTES

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como una de sus finalidades el generar un esquema de seguridad pública coincidente con la estructura del Estado Mexicano vigente, así como con las condiciones sociales actuales.
2. Que en el caso específico, la reforma plantea establecer un Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional entre los tres ámbitos de competencia, que contemple el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un entorno de seguridad que permita el desarrollo humano integral.
3. Que en congruencia con lo anterior, el 28 de abril de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma que elevó al grado máximo legal, la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
4. Que el 31 de mayo de 2016 entró en vigor la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo radica en sistematizar las leyes que regulan la seguridad en el Estado al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, lo que implica la unificación de lineamientos que dentro del marco jurídico estatal se encuentran plasmados de forma dispersa.
5. Que en fecha 7 de mayo de 2019 se llevó al cabo la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, el cual se integra entre otros por los 18 Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, siendo que en esa sesión dentro del Acuerdo Sexto se determinó realizar 17 adecuaciones a las normas municipales a fin de unificar los dispositivos legales necesarios para dar cumplimiento al Sistema Estatal de Seguridad, acuerdo que fue suscrito por la Presidenta Municipal de Huimilpan, Querétaro.
6. Que en esa misma Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, en el Acuerdo Décimo se determinó solicitar al Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servián, presentar la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado que actualiza la legislación penal, misma que fue presentada y aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en la Gaceta Legislativa el 12 de junio de 2019, en donde entre otras modificaciones se derogó la fracción I del artículo 77 que preveía como figura delictiva los daños culposos, cuya regulación ahora deberá corresponder al ámbito municipal como figuras administrativa.
7. Que las conductas antisociales consideradas como faltas administrativas, son el primer indicador de un problema de carácter personal, familiar y social, que de no atenderse escala a problemas que trascienden al espacio público, limitando el derecho a la seguridad en estos. Por lo que la autoridad debe prever y atender de manera integral con acciones preventivas y operativas las manifestaciones de inseguridad y desorden haciendo imperar el estado de derecho.
8. Que corresponde a la autoridad municipal la generación de los espacios que permitan la convivencia armónica entre los habitantes, contribuyendo con ello en el fortalecimiento de la cohesión social y la confianza con la autoridad, que vela por el mantenimiento y conservación de los espacios públicos y sus usuarios.
9. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se asume el compromiso y se suma a la *“visión integral de la seguridad, donde las personas sean protagonistas del esfuerzo estatal, fortaleciendo los procesos de empoderamiento individual y comunitario que permitan el máximo desarrollo de las libertades, derechos y capacidades; a partir de las cuales, la tranquilidad individual y la paz en los espacios públicos sea una condición de la vida comunitaria”* que se plasma dentro del Programa Estatal de Seguridad en la que queda patente la visión sistémica que ve a la seguridad ya no como un ejercicio administrativo temporal, sino que trasciende mediante un cimiento normado y ciudadano donde el objetivo es común para todos y cada uno de las personas que vivimos en Querétaro.

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

TERCERO. Que la reforma a la Constitución Local del 28 de abril de 2016 pretende una reorientación hacia el concepto de seguridad, acorde con las concepciones sistémicas que permiten contar con una visión integral, enlazada y coordinada, en la que destacan como características principales el crear ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como en el análisis de las causas y factores que inciden en la generación de la violencia e inseguridad, participación permanente y activa de los diversos actores del sector público y de la sociedad civil, en las acciones de prevención y control, entre otros.

CUARTO. Que considerando que la nueva visión de la seguridad es contemplada como una función entre la Federación, Estado y municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, es que el Municipio de Huimilpan tiene la gran tarea de participar de manera directa en la conformación de las bases de un entorno normativo que permita el sano desarrollo de sus habitantes.

QUINTO. Que de acuerdo a lo anterior en fecha 24 de junio del 2019 se emitió el Decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro; a fin de incorporar las 17 adecuaciones acordadas por el Consejo Estatal de Seguridad las cuales generan comportamientos antisociales y promueven particularmente las adicciones o acciones ilegales, así como la relativa a los daños culposos, cuya investigación y sanción corresponde a los jueces cívicos municipales.

SEXTO. A fin de que los jueces cívicos, cuenten con mejores herramientas legales, para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas y asimismo los distintos integrantes del Sistema, al llevar al cabo sus labores cotidianas en la búsqueda de preservar el orden público y la paz social, estén respaldados por un cuerpo normativo que enlace lineamientos, acciones y programas sobre la seguridad, permitiendo con ello que la prevención, la operación policial y aquellas actividades relacionadas, no trabajen en lo individual, sino alrededor de mecanismos que conjunten las diversas acciones que se llevan al cabo en materia de seguridad en favor de la ciudadanía en la búsqueda de un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Huimilpan y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, tranquilidad, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Huimilpan;

- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social, y
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

El Ayuntamiento de Huimilpan autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana, a la formación y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 2. Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe y en general a la protección de los derechos humanos de los particulares, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 3. Se comete infracción cuando una conducta se materialice en:

- I. Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles y muebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, ejidos, corrales de pastoreo, obras negras y/o en construcción que no son habitas y no cercadas, cuando la conducta descrita como falta administrativa se actualice.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

Artículo 5. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 6. A los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en flagrancia se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Elemento de Policía: Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- III. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. Infracción: Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- V. Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales: Persona responsable de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VI. Juez Cívico Municipal: Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades administrativas de personas sorprendidas en flagrancia o en no flagrancia infringiendo el Reglamento de

- Justicia Cívica Administrativa para el municipio de Huimilpan;
- VII. Juzgado: Juzgado Cívico Municipal;
 - VIII. Persona con discapacidad: Persona que presenta, temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
 - IX. Presidente: Persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan;
 - X. Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
 - XI. Registro de Infractores: Registro de Infractores del Municipio de Huimilpan;
 - XII. Reglamento: El Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
 - XIII. Secretario de H. Ayuntamiento: Persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - XIV. Director de Seguridad Pública: Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
 - XV. Secretarios del Juzgado: Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
 - XVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento podrán ser considerados como probables infractores:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Los mayores de edad, y
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

Artículo 9. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal por sí o a través de sus elementos en activo;
- V. El Director de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. Los Jueces Cívicos Municipales;
- VII. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. El personal policial que realiza los Operativos en Alcoholumetría;
- IX. Los Defensores de Oficio;
- X. Los Médicos adscritos al Juzgado Cívico, y
- XI. Los demás funcionarios municipales en quienes en su caso el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover a los Jueces Cívicos Municipales y designar de entre ellos al administrador de jueces, el cuales durará en su encargo máximo dos años continuos;
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Cívicos Municipales y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales con sello y firma los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar en el municipio, y
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos Municipales para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Enviar mensualmente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública sobre las novedades ocurridas en los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- VI. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VIII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- IX. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- X. Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver las conductas flagrantes y no flagrantes señaladas en el presente reglamento y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- XII. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores, en los supuestos previstos en la fracción II del artículo 16 de este ordenamiento, fundando y motivando en caso de que se niegue la devolución;
- XIII. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito al Departamento de los Juzgados Cívicos Municipales, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados, y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, por sí y través de su personal operativo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez Cívico Municipal correspondiente;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- IV. Justificar las detenciones y presentaciones efectuadas por cualquier medio, con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos

- humanos y la calidad de vida de los habitantes del municipio, y
- VI.** Prestar auxilio a los Jueces Cívicos en las notificaciones y emplazamientos, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal, al atender conductas flagrantes:

- I.** Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presente reglamento;
- II.** Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III.** Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;
- IV.** Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- VI.** Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;
- VII.** Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distingo alguno;
- VIII.** Enviar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales un informe diario de novedades, que deberá contener por lo menos:
 - a)** Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b)** La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c)** Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d)** Relación de objetos retenidos y/o pertenencias en resguardo;
 - e)** Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - f)** Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, servicios a favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
 - g)** La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle, y
 - h)** El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.
- IX.** Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X.** Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XI.** Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones, y
- XII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal al atender conductas no flagrantes:

- I.** Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia solicitado al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales por las diferentes áreas de la administración municipal que tomaran conocimiento a través del personal a su cargo, una vez que se hayan agotado los medios alternos de solución de controversias Estatal o Municipal;
- II.** Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III.** Intervenir en conflictos vecinales o familiares cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV.** Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V.** Enviar al Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales un informe semanal de novedades que

- contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
- VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga cocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales, y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Administrador de los Juzgados Cívicos y Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones.
- II. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente y con autorización del Administrador de Jueces, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Serán remitidos de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días naturales, quedando a criterio del Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales el devolver o no los objetos. Negará la devolución de los mismos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa. Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.

- III. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VI. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables, y

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Defensor de Oficio de los Juzgados Cívicos:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite o no tenga quien le represente;

- II. Representar y asesorar legalmente a los adolescentes cuando los padres o tutores se nieguen, no puedan ser localizados o estén imposibilitados para acudir al Juzgado Cívico Municipal; (está englobado en la fracción anterior, suprimir);
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores a quienes represente;
- VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores a quienes represente, y
- VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del personal médico del Juzgado Cívico, emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y, en general, realizar las tareas que se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales acorde con su profesión para su buen funcionamiento.

Artículo 19. Son atribuciones del personal policial o peritos externos con los que se auxilie el Juzgado Cívico, emitir el parte de accidentes, informes o dictámenes de su competencia en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de la reparación de daños y en general realizar las tareas que, acorde con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales para su buen funcionamiento.

Artículo 20. Son atribuciones del Director de Finanzas Públicas Municipales por sí y por conducto del personal a su cargo ingresar a las arcas municipales el monto de las multas recaudadas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Capítulo I Infracciones

Artículo 21. Se consideran como infracciones aquellas acciones que se cometan en la vía pública o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y atenten contra:

- I. La propiedad y los servicios públicos;
- II. La seguridad personal;
- III. El patrimonio personal;
- IV. El tránsito público;
- V. La salubridad general, y
- VI. El orden público.

Los Jueces Cívicos Municipales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.

Artículo 22. Una vez que se haya realizado la detención del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico Municipal en caso de flagrancia; en ausencia de ésta, el Juez Cívico Municipal se deberá de pronunciar sobre la misma ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.

Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico Municipal atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

Artículo 23. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y que estén descritas en el presente reglamento.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios

Artículo 24. Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos .

- I. Dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores e hidrantes, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados tales como los dedicados a la venta de alimentos y bebidas o los dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- V. Cortar o maltratar plantas, adornos, jardines públicos, bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- VI. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales;
- VII. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- VIII. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que pueda deteriorar su funcionamiento;
- IX. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- X. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, paraderos, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XI. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XII. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIV. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XV. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVI. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- XVII. Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
- XVIII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y
- XIX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo la fracción I, XII, XIII y XIV del presente artículo, que será sancionada con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, sin la autorización expresa de quien pueda otorgarla, el personal operativo de la Dirección de Seguridad

Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía a los probables partícipes de dicha conducta.

Capítulo III

Infracciones Contra la Seguridad Personal

Artículo 25. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- II. Emplear en lugares públicos cualquier objeto que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;
- III. Portar en sitios públicos rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. En los casos en que sea detenido el probable infractor en flagrancia por parte del personal de Seguridad Pública, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento, se dictaminará sobre su destino;
- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Causar falsas alarmas en la vía pública, instalaciones públicas, espacios públicos o privados de uso público, o realizar acciones que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VII. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones de video por cualquier medio sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas, y
- IX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones III, V y VII del presente artículo, que serán sancionadas con multa de 45 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Capítulo IV

Infracciones Contra el Patrimonio Personal

Artículo 26. Son infracciones contra el patrimonio personal:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- II. Realizar acciones de cobranza mediante el uso de intimidaciones, amenazas, fuerza o violencia física o verbal. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- III. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- V. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- VI. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- VII. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, y
- VIII. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 27. La realización de las conductas descritas en el presente Capítulo, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

Capítulo V **Infracciones Contra el Orden Público**

Artículo 28. Son infracciones contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- IV. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- V. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, pastorear el ganado en zonas donde pudiera ocasionar un accidente sin la vigilancia debida de sus propietarios. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el tiempo que los animales permanezcan en guarda;
- VI. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- VII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes,;
- X. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:
 - a) De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización.
 - b) De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización;
 - c) De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas; y
 - d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa conforme el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, el Juez Cívico Municipal en funciones aplicará la sanción contenida en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, cerciorándose de que el conductor presenta aliento alcohólico, esto bajo la presunción de que el conductor al presentar este aliento se encuentra manejando vehículos de motor bajo los efectos del alcohol, debiendo el Juez Cívico Municipal fundar y motivar de manera suficiente su resolución, con el único fin de salvaguardar su integridad, seguridad y no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcohometría. El Juez Cívico Municipal debe observar lo señalado en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, respecto al destino del vehículo.

Si el conductor se niega a soplar correctamente o se niega a realizar la prueba confirmatoria, se aplicará la sanción correspondiente señalada en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, tomando como referencia el resultado de la primer prueba realizada, que conforme al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría, debió realizarse diez minutos antes.

Para el caso de los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impida la correcta conducción, se estará a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas, salvo las señaladas en la fracción X, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

Capítulo VI

Infracciones Contra la Salubridad General

Artículo 29. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos o líquidos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- IV. Omitir la instalación de sistemas para evitar la disipación en el ambiente de olores que causaran molestia de los vecinos;
- V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
- VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VII. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores, y
- VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente.
- IX. Conservar lotes baldíos en condiciones insalubres.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 70 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Capítulo VII

Infracciones contra el Orden Público

Artículo 30. Son infracciones contra el orden público:

- I. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- II. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, el interior de vehículos en circulación, estacionados en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- III. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;

- IV. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan de las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- V. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- VI. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o con música alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- IX. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- X. Organizar espectáculos públicos obteniendo un lucro de ello, sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XI. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes;
- XII. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;
- XIII. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles y que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XIV. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XV. Causar agravio hacia una mujer en la vía pública, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida o al percatarse de la conducta;
- XVI. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que correspondan;
- XVII. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física, impliquen un riesgo o peligro inminente;
- XVIII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XIX. Realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en domicilios particulares que causen molestia en el vecindario y a petición de parte;
- XX. No respetar el horario establecido dentro de la autorización para realizar eventos o cualquier otro tipo de festejo;
- XXI. No respetar lo establecido en el contrato para el uso de instalaciones propiedad del municipio, con independencia de las sanciones civiles y/o penales que la falta u omisión diera a lugar;
- XXII. Comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad;
- XXIII. Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine la autoridad municipal;
- XXIV. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
- XXV. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro;
- XXVI. Video grabar por cualquier medio a las personas en la vida pública sin su consentimiento, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida;
- XXVII. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas, y
- XXVIII. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientes de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones XV y XVII, que serán sancionadas con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 31. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá ponerlo inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 32. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizó el acceso al lugar.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Capítulo Único De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas

Artículo 33. Las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 34. Para los efectos del presente reglamento, las sanciones administrativas aplicables pueden consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
 - II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma, y
 - IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.
- Si el infractor no es reincidente y valorando las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y daño causado, el Juez Cívico podrá conmutar hasta un total de 12 horas de arresto administrativo, salvo en los casos no autorizados, en este reglamento, tomando en consideración si el infractor realiza actividades de beneficio personal en actividades culturales, de educación cívica o en materia de prevención; mismas que deberán ser con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo.

Artículo 35. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

En los casos de reincidencia en el término de un año, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 36. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad del incapaz.

Artículo 37. Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

Artículo 38. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 39. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 40. El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días naturales contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción.

TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES
Capítulo I
Integración de los Juzgados Cívicos Municipales

Artículo 41. Los Juzgados Cívicos Municipales, contarán con el siguiente

personal por turno:

- I. Un Juez Cívico Municipal;
- II. Un Defensor de Oficio;
- III. Un Secretario;
- IV. Un médico;
- V. El número de custodios que sean necesarios; y
- VI. El demás personal que con base en el presente reglamento y las necesidades del servicio público a prestar, se requiera para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 42. Para ser Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 43. Para ser Secretario de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional o estudiante del penúltimo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 44. Para ser integrante de la defensoría de oficio de los Juzgados Cívicos Municipales se deben reunir los mismos requisitos que para ser Juez Cívico Municipal.

Artículo 45. Para ser médico de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Poseer título y cédula en Medicina General;
- IV. Tener conocimientos en materia de alcoholimetría;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VI. Haber aprobado el examen correspondiente; y
- VIII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 46. El Juez Cívico Municipal procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas a él no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico Municipal entrante y el saliente, así como los Secretarios.

Artículo 47. Al iniciar su turno, el Juez Cívico Municipal verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante.

Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

Artículo 48. Los Jueces Cívicos Municipales pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 49. El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 50. En la aplicación del presente reglamento es competente el Juez Cívico Municipal del Juzgado en que sea presentado el infractor, por lo que estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

Artículo 51. En la aplicación del presente reglamento en procedimientos no flagrantes, será competente el Juez Cívico Municipal que por turno tome conocimiento de la queja, quien recibirá la misma, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su ratificación para ordenar el desahogo de la audiencia de Calificación, satisfaciendo los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes y domicilios para ser notificados. Se ordenará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa en la cual se ofrecerán y desahogarán pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia, al concluir la cual se ordenará emitir la resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, debiendo ordenar la notificación personal de la resolución.

Artículo 52. Los Juzgados Cívicos Municipales funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía.

Capítulo II

De los Libros y Registro

Artículo 53. En los Juzgados Cívicos Municipales se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para los Juzgados Cívicos Municipales y las indicaciones que se den por parte de la administración de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico Municipal;
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- IV. Registro de constancias de hechos;
- V. Registro de entrega de alimentos;
- VI. Registro de ingreso de visitas;
- VII. Registro de llamadas telefónicas por los infractores;
- VIII. Registro de pertenencias a resguardo y su entrega;
- IX. Registro de visitas Institucionales;
- X. Libro de entrega y recepción de turnos;
- XI. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, sector salud o migración;
- XII. Registro de atención a menores;
- XIII. Registro de constancias médicas;
- XIV. Talonario de citatorios;

- XV. Boletas de ingreso;
- XVI. Boletas de liquidación de adeudo ingresadas al día siguiente de su cobro, en caso de no contar con caja recaudadora el juzgado Cívico, y
- XVII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de la Administración de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 54. El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del Secretario del Juzgado. El Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El Secretario del Juzgado Cívico Municipal debe llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

Capítulo III De la Supervisión

Artículo 56. Los Juzgados Cívicos Municipales contarán con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 57. La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento o el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 58. En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- IV. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- V. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- VI. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. El adecuado funcionamiento y limpieza de las instalaciones;
- VIII. Que en los asuntos no flagrantes exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones;
- IX. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro, y
- X. Que las órdenes de servicio y expedientes se encuentren correctamente selladas, firmadas y foliadas.

Artículo 59. Para una adecuada supervisión el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales debe:

- I. Dictar de inmediato las medidas necesarias para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan, así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, para hacer cesar aquellas y sus efectos, haciendo del conocimiento al Órgano Interno de Control para la determinación de la responsabilidad del servidor público y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia, y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás servidores públicos que intervengan.

Artículo 60. Las revisiones especiales deben llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

Capítulo IV De la Profesionalización en el Servicio

Artículo 61. Para la profesionalización del servicio en el desempeño de las actividades establecidas en el presente Reglamento, se procurarán programas de capacitación y actualización permanente.

Artículo 62. Para cubrir las vacantes disponibles, creación de nuevos departamentos, evaluación, ascenso por escalafón y demás relativos se estará a lo que disponga la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables del Municipio.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De la Detención y Presentación de Probables Infractores

Artículo 63. Se entenderá que el probable infractor es detenido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.** Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el probable infractor;
- II.** Cuando, inmediatamente después de cometida la infracción, la persona sea perseguida materialmente y se le detenga;
- III.** Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartípe en la comisión de la infracción o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 64. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos Municipales, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c), de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 65. La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:

- I.** Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;
- II.** Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III.** Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, nombre de sus padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV.** La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V.** Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la infracción;
- VI.** Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII.** Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

Artículo 66. Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al médico adscrito a que dictamine su estado, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 67. Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato, de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

Artículo 68. Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 69. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se responsabilicen tanto del este como de las sanciones impuestas en su caso. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 70. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, para llevar a cabo el desarrollo del proceso sin costo para el ciudadano.

Artículo 71. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, debe acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 72. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente.

Artículo 73. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora, para que se presente el defensor o la persona solicitada.

En el caso de que el defensor no acuda en el plazo señalado o no cuente con defensor o persona de su confianza, el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor de oficio.

Artículo 74. El Juez Cívico Municipal remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Capítulo II

De la Audiencia de Calificación

Artículo 75. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 28, fracción X, incisos a), b), y c) del presente reglamento, el Juez Cívico Municipal procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría.

Artículo 76. La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento de policía que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando no se justifique la detención, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales, para el superior jerárquico del elemento de policía y para integrar el archivo respectivo.

Artículo 77. El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor y rinda alegatos.

Artículo 78. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se puede ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 79. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiéndolo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una fianza ante el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obligación de resguardarla y regresarla una vez que se haya cumplido cabalmente la naturaleza de la suspensión de la audiencia. La fianza que debe depositar el probable infractor será una suma igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la fianza y se ordenará el desahogo de la diligencia programada. En caso de determinar responsabilidad, se ordenará hacer efectiva la sanción por la vía coactiva a través de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

Capítulo III

De las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias

Artículo 80. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, el Juez Cívico Municipal puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 81. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos Municipales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal puede hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

Capítulo IV

De la Resolución

Artículo 82. Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

Artículo 83. Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 84. Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico Municipal hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 85. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 86. Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer servicio a favor de la comunidad, excepto cuando por el impacto social o la gravedad de la conducta realizada, el Juez Cívico Municipal haya determinado el arresto inmutable o que la infracción esté prevista en el inciso c), fracción X, del artículo 28 del presente ordenamiento.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

Artículo 87. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 88. En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 89. En los Juzgados Cívicos Municipales funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones. El Juez Cívico Municipal deberá mantener informado al titular de la Dirección de Seguridad Pública y al responsable de la Unidad de Análisis Municipal, la incidencia municipal en materia de faltas administrativas, además de facilitar la información necesaria que por motivos de seguridad le sea requerida, debiendo ser por escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad requirente.

Artículo 90. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 91. El sujeto obligado que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión. Se presume que son ciertos los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario

Capítulo V

De la Denuncia de Infracciones No Flagrantes

Artículo 92. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará por escrito o compareciendo en las oficinas del Juzgado Cívico Municipal. Conocerá de ellas el Juez en turno, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 93. La actuación administrativa ante el Juez por conductas no flagrantes se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 94. De manera supletoria a los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia se aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 95. El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

Tratándose de solicitud de intervención en regímenes condominales, esta habrá de hacerse a través de los representantes de la Asamblea de Condóminos, con los documentos que acrediten su personalidad y una narración sucinta de los hechos en los que señalen el nombre y domicilio del afectado y de la persona señalada como probable responsable, aplicando en todo momento las reglas del Código Urbano del Estado de Querétaro en los mismos términos y condiciones que el ordenamiento legal señala.

Las solicitudes de conciliación por adeudos en cuotas de mantenimiento y otros adeudos generados con la administración del condominio, se desecharán de plano por el interés económico que esto representa, debiendo ejercer dicha acción en la vía y forma correspondiente ante los Tribunales del Estado.

Artículo 96. Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

Artículo 97. En relación con los particulares, son obligaciones del Juez ante conductas no flagrantes:

- I Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- I Intervenir en conflictos vecinales o familiares, siempre que el quejoso acredite con documentos idóneos haber agotado los medios alternos de solución de conflictos ante las diferentes instancias Estatales o del municipio. De cumplirse lo anterior, se dará inicio al procedimiento administrativo siempre que se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el mismo;
- I Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- II Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;
- V Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;
- VI Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VI Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando;
- VI Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- X Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, y

- XI** Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico Municipal competente, a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 98. Derivado de la presentación de quejas o denuncias ante el Juez respecto de conductas no flagrantes en cualquier parte del procedimiento, ante la falta de elementos para procesar deberá dictar la improcedencia de la queja o denuncia, enviando ésta a reserva y notificando al quejoso para que, en un plazo no mayor a 15 días subsane la falta de elementos o medios de prueba. En caso de ser subsanados, se dará continuidad al procedimiento y de no ser así se enviará a archivo como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del quejoso o denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de gobierno correspondiente.

Artículo 99. El primer acuerdo que se emita tendrá como finalidad dar trámite a la queja o denuncia presentada, asignar número de expediente y ordenar el desahogo de la Audiencia de Calificación; acuerdo que se deberá notificar a la partes señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia programada, previniendo que, en caso de inasistencia, se dará por precluido su derecho y, de no existir responsabilidad administrativa, se desechará la queja, dejando a salvo el derecho de las partes para efecto de hacerlo valer por la vía y forma correspondiente.

Artículo 100. Los citatorios o cédulas donde se notifiquen diligencias de cualquier naturaleza, deben contener al menos:

- I. Escudo heráldico del Municipio y número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de los Juzgados Cívicos Municipales, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Descripción sucinta de la probable infracción que se imputa, así como datos de identificación del expediente a que dio a lugar la queja;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia, y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 101. Si el citado o probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Juez Cívico competente podrá hacer efectivos las medidas de apremio realizadas.

Artículo 102. Si el denunciante o quejoso no compareciere a la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

Artículo 103. El desahogo de la Audiencia de Calificación iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.

Artículo 104. Inmediatamente se dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 105. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Juez Cívico puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 106. Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Periciales;
- VI. Reconocimiento de documentos e inspección;

- VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. La fama pública;
- X. Presunciones legales y humanas, y
- XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que sean contrarios a derecho.

Artículo 107. El Juez Cívico puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo la igualdad de éstas.

Artículo 108. El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Juez Cívico debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Juez Cívico notificará a los interesados, haciéndoles de su conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.

Artículo 109. Concluida la rendición de pruebas, el Juez de conductas no flagrantes admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.

Artículo 110. Concluidos los alegatos, el Juez Cívico ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Juez Cívico solicitará por escrito a la persona titular de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias.

Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Juez Cívico solicitará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.

Artículo 111. La facultad del Juez Cívico ante conductas no flagrantes para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en dos años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO CON ADOLESCENTES

Capítulo Único Del Procedimiento con Adolescentes

Artículo 112. La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las

disposiciones siguientes:

- I. Las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles y administrativas a las que haya lugar, y
- II. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.

Artículo 113. El Juez Cívico Municipal enterará a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y se hagan corresponsables de la sanción en su caso impuesta, previa realización de la Audiencia de Calificación, podrá aplicar cualquiera de las medidas correctivas siguientes, atendiendo a la infracción cometida:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio y
- V. Asistir a talleres y/o actividades pedagógicas, culturales, deportivas, lúdicas, etc. Que contribuyan a su desarrollo emocional y la importancia de su persona en sus diferentes entornos. Las actividades solo se podrán realizar con el consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, participando las diferentes áreas de la Administración Municipal vinculadas en la atención de los menores.

Artículo 114. Una vez que el Juez Cívico Municipal tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que per mita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 115. Una vez que se haya notificado a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico Municipal ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor se procederá al desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa, emitiendo resolución fundada y motivada.

Artículo 116. Si es imposible notificar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor de oficio sea quien le represente en el procedimiento, debiendo emitir la resolución fundando y motivando su determinación.

Al decretar la libertad del adolescente probable infractor, el Juez Cívico deberá solicitar a la Procuraduría de Defensa del Menor en el Municipio la presencia del personal de la Procuraduría, a fin de asistir al menor hasta su domicilio, debiendo documentar el debido resguardo ante los padres o tutores o a quien tenga la legal custodia.

Artículo 117. En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

TITULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIENDO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES POR HECHOS DE TRÁNSITO

Capítulo I del Objeto

Artículo 118. El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles particulares por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, sin daños a bienes públicos, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan.

Artículo 119. A quien ocasione daños en bienes muebles o inmuebles ajenos, derivado de un hecho de tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, y no existan daños a bienes públicos, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 16 a 20 horas;
- II. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 20 a 28 horas, y
- III. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 28 a 36 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

El elemento de policía debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar, en el caso de que las partes consientan conciliar, el policía deberá elaborar el Acta Convenio. Lo anterior con independencia de las sanciones correspondientes por alguna falta al Reglamento de Tránsito para el Municipio o la Ley de Tránsito para el Estado. El Policía está impedido de permitir la conciliación de las partes, cuando se presente algunos de los supuestos de improcedencias, dentro del artículo 120 del presente reglamento.

Los elementos de policía remitirán a los conductores participantes en el hecho de tránsito ante el Juez Cívico Municipal, cuando cualquiera de las partes manifiesta su deseo de no conciliar en el lugar del accidente; por lo que el elemento de policía deberá resguardar los vehículos involucrados en la pensión oficial concesionada por el Instituto Queretano del Transporte en el Municipio de Huimilpan.

Capítulo II

Causales de Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 120. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito;
- II. Que se hayan ocasionado daños a bienes públicos, y
- III. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Huimilpan.

Artículo 121. Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

Capítulo III

De las Etapas del Procedimiento

Artículo 122. El procedimiento a que se refiere este Título, se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I. Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

Artículo 123. El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspenderse, salvo los sesenta minutos para esperar al abogado de alguna de las partes.

Capítulo IV

De la Etapa de Pre instrucción

Artículo 124. En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 125. El Juez Cívico Municipal dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos Municipales para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.

Artículo 126. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenando el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

Artículo 127. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

Artículo 128. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

Artículo 129. En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

Artículo 130. Se debe informar a los presentados los beneficios y consecuencias de conciliar, recabando su firma en el formato informativo creado ex profeso para tal hecho. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar, se debe recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efectos de someterse al procedimiento conciliatorio que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

Artículo 131. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará de oficio al elemento de policía que tomara conocimiento del hecho de tránsito se constituya en el lugar del hecho, en caso de ser necesario para los efectos de que, en un plazo que no deberá exceder de ocho horas rinda su parte de accidentes determinando la causa del hecho de tránsito, así como el monto de los daños ocasionados.

Artículo 132. Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico Municipal, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 133. Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que pueden defenderse por sí o nombrar, si lo desean, a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor de oficio y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 134. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente, el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejerce por la vía y forma correspondiente.

Artículo 135. Las órdenes de servicios que al efecto se integren en los Juzgados Cívicos con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

Capítulo V De la Etapa Conciliatoria

Artículo 136. La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

Artículo 137. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, el pago por servicio de grúa y/o pensión será solventado por el conductor que resultara responsable, con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida. y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 138. Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

Artículo 139. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercerla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

Capítulo VI De la Etapa de Instrucción

Artículo 140. La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 141. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 142. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;
- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse

sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y

- IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 143. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

Capítulo VII

De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa

Artículo 144. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 145. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si cualquiera de las partes solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

Artículo 146. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado junto con el parte de accidentes, o bien el peritaje que haya rendido el perito en su caso.

Artículo 147. En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

Capítulo VIII

De la Resolución

Artículo 148. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 149. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito, y
- III. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

Artículo 150. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados remitidos a la pensión oficial y los presentados.

Artículo 151. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico Municipal, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 152. Si probable infractor fuere mayor de doce años pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

Capítulo Único De los Medios de Defensa de Particulares

Artículo 153. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga y deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Dirección de Gobierno, Dirección de Finanzas Públicas Municipales, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, Juzgado Cívico y al Órgano Interno de Control.

LO TENDRA ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÌA 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
 Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 15 días del mes de agosto de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
 Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de treinta y nueve hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 15 días del mes de agosto de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

Certifico

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 18 dieciocho, celebrada el día 21 veintiuno del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el quinto punto, del Orden del Día, aprobó con 8 ocho votos a favor, el Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal.

QUINTO PUNTO: Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del H Ayuntamiento la aprobación del Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, Constitución Política para el estado de Querétaro artículo 14, artículo 18 fracción IV, Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro artículo 2, Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros Artículo 15 fracción X-XI, artículo 45, Reglamento Interno de la administración pública municipal de Landa de Matamoros artículo 23.

El Lic. Daniel Rubio Olguín director de contraloría Municipal, remite oficio con No. 432/06/2019, en el cual expone la presentación del Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal, esto con la finalidad de establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funcionamientos de los procesos que se llevan a cabo en el Órgano Interno de Control.

Se anexa en 79 (setenta y nueve) fojas el Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal.

A C U E R D O

PRIMERO: El ayuntamiento aprueba con 8 ocho votos a favor Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del H Ayuntamiento la aprobación del Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Profa. Marina Ponce Camacho, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros Querétaro en ejercicio de mis facultades que me confiere en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento interno es de orden público e interés social, así como de observancia General en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, el cual tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funcionamiento de los procesos que lleva a cabo el Órgano Interno de Control del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de este reglamento interno son:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre diversas dependencias y órganos paramunicipales para la prevención y combate a la corrupción.
- II. Establecer una fiscalización continua y permanente a la institución.
- III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- IV. Detección de faltas administrativas y delitos relacionados con los hechos de corrupción.
- V. Establecer las bases de emisión de políticas públicas integrales de carácter Municipal en materia de combate a la corrupción, la fiscalización y el control de los recursos Públicos Municipales Estatales y Federales.
- VI. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas Municipales en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión, y combate a la corrupción;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de las culturas de integridad en el Servicio Público, así como la rendición de cuentas, de la transparencia, la fiscalización, y del control de los recursos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que toda dependencia Municipal y Órganos Paramunicipales establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio sistematización y actualización de la información que genere las instituciones competentes, de conformidad con los sistemas Nacional y Estatal;
- X. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores y ex servidores públicos, las sanciones aplicables por las mismas, así como los procedimientos a su aplicación.
- XI. Dar seguimiento a las faltas no graves de los servidores y ex servidores Públicos, las sanciones aplicables por las mismas, así como los procedimientos a su aplicación.
- XII. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Contraloría Municipal, será el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, con autonomía técnica y de gestión en la toma de las decisiones de su Titular y unidades administrativas, a la que le corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el municipio, en su administración pública centralizada, sus organismos desconcentrados y descentralizados, a través de la aplicación de un sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación de los recursos públicos, así como aplicar las disposiciones normativas en materia de responsabilidades de servidores públicos.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento interno se entenderá por:

- I. Acciones preventivas:** Conductas de prevención que deberá realizar el ente auditado, a fin de evitar que con posterioridad se repitan los hechos detectados o en su caso, permitan mayor eficacia, eficiencia, rentabilidad y utilidad de los recursos públicos;
- II. Acciones correctivas:** Conductas correctivas o de solventación que deberá realizar el ente auditado respecto a los hechos detectados que constituyan un actuar presuntamente irregular;
- III. Auditor:** Titular y personal de la Dirección facultada para realizar auditoría en determinada materia;
- IV. Auditoría:** Los procesos de auditoría internas, revisión y evaluación realizada por la Dirección del Órgano Interno de Control al sector público en su modalidad financiera, de cumplimiento y de desempeño;
- V. Auditoría Externa:** Los procesos de auditoría y fiscalización realizada por la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Entidad Superior de Fiscalización del Estado, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, despachos externos, o cualquier otra autoridad que realice dichas funciones, ajena al Órgano Interno de Control.
- VI. Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros Querétaro.
- VII. Comités Coordinadores:** Instancias a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos y particulares que participen en las contrataciones públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. Declaraciones:** Obligación de los servidores públicos a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal según se establece en la Ley General y Ley de Responsabilidades;

X.Denunciante: La persona física o moral, o el servidor público que acude ante la Unidad Investigadora, con el fin de hacer del conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con la comisión de faltas administrativas;

XI.Ente Auditado: Organismo descentralizado, desconcentrado, dependencia o área administrativa del Municipio, sujeto al proceso de auditoría;

XII.Expediente de investigación administrativa: El expediente de presunta responsabilidad administrativa derivado de la investigación que realiza la Unidad Investigadora al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XIII.Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como de aquellos particulares vinculados con faltas administrativas graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

XIV.Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde a la Unidad Substanciadora y Resolutora;

XV.Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Administrativa;

XVI.Particulares vinculados con faltas administrativas graves: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Administrativa, acorde a la normatividad correspondiente;

XVII.Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Unidad investigadora describe los hechos relacionados con las faltas administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVIII.Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIX.Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XX.Municipio: Lo comprenden las dependencias que integran la administración pública centralizada, órganos desconcentrados y descentralizados del municipio de Corregidora, Querétaro;

XXI.Observación: Irregularidad o hecho detectado en el proceso de auditoría, emitido por el Auditor.

XXII.Plataforma digital: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la normatividad aplicable;

XXIII.Procedimiento Administrativo de Responsabilidad: Procedimiento administrativo iniciado por la Unidad Substanciadora y Resolutora a un servidor o ex servidor público por la presunta comisión de faltas graves y no graves, o aquel iniciado en contra de un particular relacionado en la comisión de faltas graves;

XXIV.Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial: Procedimiento administrativo iniciado con motivo de la reclamación de un particular al derecho de indemnización con motivo de los daños causados a su patrimonio como consecuencia de la actividad administrativa irregular del municipio de Landa de Matamoros, que no tuviese la obligación jurídica de soportar;

XXV.Revisión preventiva: Revisión sumaria realizada por la Secretaría a los recursos públicos al momento de su ejecución o de forma inmediata posterior a que ésta tenga verificativo, con el objeto de adoptar las medidas que permitan prevenir y corregir deficiencias en los procedimientos, que pudiesen en su caso, generar observaciones o irregularidades;

XXVI.Recursos públicos: Se entiende como recursos públicos a todas las percepciones e ingresos que percibe el municipio, independientemente de su naturaleza, así como a todos los bienes que formen parte de su patrimonio;

XXVII.Reglamento: Reglamento interno de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro;

XXVIII.Contraloría: Órgano Interno de Control del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro;

XXIX.Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sus órganos desconcentrados y descentralizados, independientemente de la naturaleza del acto que les dio origen;

XXX.Sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación: Al Sistema implementado por la Dirección de la Contraloría Municipal, orientado hacia la legalidad, lealtad, imparcialidad, honradez, rentabilidad, racionalidad, utilidad, economicidad, eficacia y eficiencia de la actividad total de la administración pública municipal, incluyendo su organización y sistemas administrativos;

XXXI.Tribunal de Justicia Administrativa: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones de la Dirección de la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I.Fungir como Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Landa de Matamoros Qro.;
- II.Implementar un sistema de prevención, control y evaluación en el municipio, que permita la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como contar con mecanismos de detección oportuna de las desviaciones normativas y violaciones de los principios que rigen la gestión del municipio;
- III.Investigar a través de las áreas correspondientes y de forma autónoma, la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IV.Substanciar y resolver, a través de la Unidad correspondiente y de forma autónoma, la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de lo establecido en la Ley General y Ley de Responsabilidades, así como del Reglamento;
- V.Colaborar, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, Sistema Nacional de Transparencia, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- VI.Mantener actualizado el sistema de declaraciones, procesos de entrega recepción y sanciones administrativas, conforme a lo establecido en la Ley General y Ley de Responsabilidades, así como lo establecido por los Comités Coordinadores;
- VII.Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del municipio;
- VIII.Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros municipios, así como con particulares que participen en contrataciones públicas, relacionados con el objeto de la Dirección de la Contraloría Municipal;
- IX.Proponer normas y acciones al municipio para las modificaciones y adecuaciones de procesos y procedimientos que permitan mayor eficiencia, economía, rentabilidad, utilidad y transparencia en los recursos públicos;
- X.Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio;
- XI.Participar en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos en términos de la normatividad aplicable;
- XII.Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública;
- XIII.Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control; y
- XIV.Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a los Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO 6. Son sujetos del Reglamento interno:

- I. Los servidores públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere el Reglamento interno;
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; y
- IV. Los particulares relacionados en contrataciones públicas.

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer del ejercicio de las funciones de la Dirección de la Contraloría Municipal;
- II. Asignar y aprobar el presupuesto anual de la Dirección de la Contraloría Municipal, para el eficaz y correcto desempeño, así como el cumplimiento de objetivos y funciones;
- III. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de la Contraloría Municipal;
- IV. Conocer el Informe Anual de Resultados relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente a la Dirección de la Contraloría Municipal en los términos del Reglamento interno;
- V. Nombrar al Titular de la Secretaría a propuesta del Presidente Municipal;
- VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 días naturales que solicite el Titular de la Dirección de la Contraloría Municipal;

VII. Nombrar en su caso, un comisionado de la Dirección de la Contraloría Municipal en ausencia de su Titular por un período mayor de 30 días naturales; y

VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Dirección de la Contraloría Municipal para su nombramiento;

II. Remover libremente al Titular de la Dirección de la Contraloría Municipal.

III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias federales y estatales en acciones y programas relacionados con el combate a la corrupción; y

IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Turnar al Ayuntamiento los asuntos relacionados con la Dirección de la Contraloría Municipal, señalados en el artículo 8 del Reglamento interno y conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Landa de Matamoros Querétaro.

II. Publicar en la Gaceta Municipal los días inhábiles que determine el Titular de la Dirección de la Contraloría Municipal;

III. Publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones internas y lineamientos emitidos por la Dirección de la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia; y

IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 11. La integración del Órgano Interno de Control se conformará de la siguiente manera:

I. Un Titular (cuyas funciones son de Prevención, evaluación y vigilancia)

II. Un jefe de área de Investigación

III. Un jefe de área de Sustanciación (cuyas funciones podrán ser a cargo del titular)

IV. Un jefe de área Resolutora (cuya función en caso no graves podrá ser a cargo del titular.)

V. Un auxiliar administrativo

VI. Un Jefe de Auditoría Financiera

VII. Un Jefe de auditoría de Obra

VIII. Los integrantes que sean necesarios para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control.

CAPITULO TERCERO

DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 12. Al frente del Órgano Interno de Control del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro, habrá un **Titular designado por el H. Ayuntamiento a propuesta por el Presidente Municipal.**

ARTÍCULO 13. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos Civiles y Políticos

II. Ser originario del Estado de Querétaro con residencia mínima de diez años anteriores a la fecha de su nombramiento.

III. Contar con la Mayoría de edad al momento de su designación

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite penar corporal por más de un año de prisión.

VI. Contar con los conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo

ARTÍCULO 14. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Dirección de la Contraloría Municipal.

II. Vigilar que los recursos de fondos Federales, Estatales y Municipales asignados a la administración Municipal se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y reglas de operación respectivos;

III. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento.

IV. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

V. Instruir al personal adscrito a la Secretaría para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma.

VI. Presentar para la aprobación del Ayuntamiento, en el mes de diciembre de cada año, el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Contraloría Municipal.

VII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros municipios, relacionados con el objeto de la Contraloría;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración convenios de colaboración con personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, cámaras empresariales y otras organizaciones, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro;

IX. Asistir en representación de la Dirección de Contraloría Municipal a los actos oficiales;

X. Substanciar y resolver los recursos de revocación que promuevan los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos que contempla la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro promovida por particulares;

XII. Promover los medios de impugnación que establezca la normatividad aplicable en la defensa de los intereses, las actuaciones y determinaciones de la Dirección de Contraloría Municipal;

XIII. Proponer a la Dirección de Tesorería y al Ayuntamiento, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto de la Dirección de Contraloría Municipal;

XIV. Representar a la Dirección de Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia;

XV. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Dirección de Contraloría que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

XVI. Procurar mecanismos de recepción de inconformidades, quejas y denuncias relacionadas con el Servicio Público que presta el municipio, turnándolas al área competente para su conocimiento y seguimiento correspondiente;

XVII. Implementar en el municipio el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos de la normatividad aplicable, así como las medidas y lineamientos que establezcan los Comités Coordinadores;

- XVIII.** Instruir al personal a su cargo la práctica y realización de revisiones, así como auditorías en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Implementar y dar seguimiento al sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación en el municipio;
- XX.** Participar con el municipio, así como con los Comités Coordinadores, en el desarrollo de controles, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas que éstos ejecuten;
- XXI.** Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio;
- XXII.** Vigilar, evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores del municipio;
- XXIII.** Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas del municipio, sobre disposiciones administrativas relativas a organización métodos, procedimientos y controles relacionados con la ejecución de recursos públicos;
- XXIV.** Verificar que el municipio ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia del sistema de registro y contabilidad, contratación de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales de la administración, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades;
- XXV.** Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración;
- XXVI.** Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del municipio y de los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración;
- XXVII.** Emitir en el ámbito de su competencia recomendaciones, acciones preventivas y correctivas, lineamientos y disposiciones para el control y mejor aprovechamiento de los recursos humanos, patrimoniales y financieros del municipio de Landa de Matamoros Qro;
- XVIII.** Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones en materia de desarrollo urbano y obra pública que se realice en el municipio;
- XXIX.** Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública;
- XXXI.** Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
- XXXII.** Elevar la eficiencia y la productividad de la gestión pública municipal, mediante la modernización y simplificación de los procedimientos administrativos;
- XXXIII.** Contratar auxiliares independientes, ya sea personas físicas o morales, con capacidades técnicas en materia de auditoría, visitas de inspección, revisiones, investigaciones administrativas y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Contraloría Municipal;
- XXXIV.** Colaborar a nivel nacional, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal Anticorrupción y otras instancias académicas y profesionales pertinentes, a fin de promover y consolidar las labores de prevención, control, revisión y auditoría gubernamental, prevención de riesgos, ética profesional, combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas; y
- XXXV.** Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XXXVI.** Proporcionar asesoría a las dependencias municipales en la solventación de observaciones y corrección de irregularidades que deriven de las auditorías externas;
- XXXVII.** Presenciar las visitas e inspecciones realizadas en las auditorías externas;

XXXVIII. Proporcionar a la Unidad Investigadora la documentación o información necesaria, relativa a los procesos de auditorías externas para la elaboración de Informes de Presunta Responsabilidad;

XXXIX. Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;

XL. Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por los Comités Coordinadores, Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones normativas aplicables;

CAPITULO CUARTO

AUDITOR DE OBRA PUBLICA (Jefe de área 1)

ARTÍCULO 15. La Dirección de Contraloría Municipal contará con una Unidad para el Control y Evaluación en Procesos de Obra Pública, que tendrá a su cargo la implementación de un sistema de prevención, control y evaluación de los procesos de obra pública del municipio, de cumplimiento y de desempeño al sector público en el ámbito de su competencia y en los términos del Reglamento interno.

Para ser Auditor se requerirá ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad, con conocimientos y capacidades necesarias en la materia para el desempeño de su cargo en la administración pública, órganos internos de control, así como en procesos de control y auditoría.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Titular de la Dirección de Control y Evaluación en Procesos en Obra Pública las siguientes facultades:

- I.** Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada por el Secretario;
- II.** Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia y que le sean encomendadas;
- III.** Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Secretaría, como del Informe de Resultados Anual;
- V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que le sean señalados por instrucción del Secretario;
- VI.** Informar al Secretario sobre los asuntos de su competencia;
- VII.** Planear, desarrollar y ejecutar revisiones, así como auditorías internas de cumplimiento y financieras en materia de obra pública;
- VIII.** Formular Pliegos de observaciones y recomendaciones en materia de obra pública a los entes auditados;
- IX.** Impulsar una gestión ágil y transparente del municipio mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control en materia de obra pública
- X.** Verificar que las obras públicas que se realicen en el municipio se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida en materia Federal, Estatal y Municipal;
- XI.** Dar fe pública en del desempeño de sus funciones, expidiendo constancias de las declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste y certificaciones de aquellos documentos que tenga a la vista y obren dentro de los procesos de revisión y auditorías que practique la Dirección, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya;

XII. Presentar denuncias a la Unidad Investigadora de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, por la presunta comisión de faltas administrativas, que no se encuentren relacionadas con los procesos de auditorías, para el inicio de la investigación y determinación que corresponda;

XIII. Fungir como autoridad investigadora con autonomía en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, investigando las faltas administrativas que tenga conocimiento en el proceso de auditoría de su competencia, calificando las mismas y emitiendo el pliego de presunta responsabilidad ante la Unidad Substanciadora y Resolutora, a su vez, podrá interponer todos los medios de impugnación que considere convenientes en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Fungir como representante de la Secretaría en los procesos de adjudicación de obra pública;

XV. Coordinar y llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Selección de Contratistas del municipio de Corregidora;

XVI. Coordinar e implementar lineamientos para el Padrón de Contratistas del municipio, manteniendo actualizado de forma constante dicho registro;

XVII. Otorgar el registro a los contratistas interesados en ingresar al Padrón de Contratistas del municipio, previa revisión de la documentación presentada;

XVIII. Fungir como área técnica para la emisión de dictámenes en materia de obra pública que apoyen las investigaciones por la presunta comisión de faltas administrativas;

XIX. Desempeñarse como área técnica para la emisión de dictámenes en materia de obra pública cuando éstos le sean requeridos por la Unidad Substanciadora y Resolutora o en su caso por el Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de determinar la presunta comisión de faltas administrativas;

XX. Participar en los procesos de entrega y recepción de las obras públicas que ejecute el municipio;

XXI. Realizar visitas y seguimiento preventivo a las obras públicas que ejecute el municipio; y

XXII. Las demás facultades y obligaciones que le encomiende el Secretario y relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 17. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Control y Evaluación en Procesos en Obra Pública se auxiliará de personal auditor a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada, quienes de igual forma coadyuvarán en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Titular de la Dirección.

CAPITULO QUINTO

AUDITOR FINANCIERO (Jefe de Área 2)

ARTÍCULO 18. La Dirección de Contraloría Municipal contará con un Auditor financiero, que será la autoridad con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de Evaluar y Auditar en coordinación Con el Contralor Municipal.

Para ser Auditor Financiero se requerirá ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad, con Título en la materia y conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo en órganos internos de control, así como en procesos de control y auditoría.

Cuyas funciones son las siguientes (Jefe de Área 2):

I. Elaborar y Proponer el programa anual de Auditorías. En coordinación con el contralor.

II Proponer al Contralor Municipal las áreas, dependencias o entidades paramunicipales susceptibles de evaluación;

III. Coordinar, Evaluar y Practicar Auditorías a las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Revisión de la Cuenta Pública de Ingresos y Egresos;

- V. Análisis de Estados Financieros de la cuenta pública;
- VI. Revisión de conciliaciones bancarias;
- VII. Arqueos a fondos fijos o revolventes de diversas dependencias;
- VIII. Arqueos a módulos de recaudación o cajas;
- IX. Revisión a la integración de la nómina del personal de base y eventual, contra lo aprobado por el H. Ayuntamiento;
- X. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a cada dependencia o entidad municipal, para detectar la eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;
- XI. Promover la simplificación administrativa y el mejoramiento de la calidad en el servicio, en las supervisiones, visitas y auditorías que realice;
- XII. Revisión a la aplicación de la normatividad en materia de ingresos por diversos conceptos.

CAPITULO SEXTO

UNIDAD DE INVESTIGACION (Jefe de Área 3)

ARTÍCULO 19. La Dirección de Contraloría Municipal contará con una Unidad Investigadora, que será la autoridad con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de las mismas y emisión del pliego de presunta responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y el Reglamento interno.

La Unidad Investigadora dependerá únicamente del presupuesto de la Dirección de Contraloría Municipal, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico con éstas.

ARTÍCULO 20. Para ser Titular de la Unidad Investigadora, se requerirá: gozar de buena reputación y contar con una experiencia mínima de un año en procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos.

La designación del Titular de la Unidad Investigadora deberá ser realizada por el Presidente Municipal, siendo notificado el Ayuntamiento de dicho nombramiento para su conocimiento y seguimiento de acciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Titular de la Unidad Investigadora:

- I. Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada.
- II. Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos;
- IV. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;
- V. Incorporar a las investigaciones de faltas administrativas las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- VI. Cooperar con los Órganos Internos de Control del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como con las autoridades internacionales, en la investigación de faltas administrativas a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- VII. Recibir las denuncias por ciudadanos, servidores públicos y auditorías externas con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

- VIII.** Iniciar de oficio o por denuncia, de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos el expediente de investigación administrativa;
- IX.** Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;
- X.** Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por los Comités Coordinadores, Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Dar vista y promover denuncia ante los Órganos Internos de Control del sector Federal, con motivo de la comisión de presuntas faltas administrativas graves y particulares vinculados con faltas administrativas graves, que hayan causado daño a su hacienda pública;
- XII.** En el supuesto del punto anterior y al constituirse en denunciante en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades federales y en su caso por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrá interponer los medios de impugnación que establece la Ley General y demás normatividad aplicable;
- XIII.** Solicitar a las dependencias, organismos desconcentrados, descentralizados, servidores públicos del municipio de Landa de Matamoros, así como demás autoridades y particulares relacionados con la presunta comisión de faltas administrativas, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que sea considerada con el carácter de reservada o confidencial, así como aquella relativa a la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- XIV.** Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de transparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;
- XV.** Podrá ordenar la práctica de visitas de verificación de oficio o con motivo de la presunta comisión de conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa;
- XVI.** Otorgar prórrogas en la solicitud de información previa solicitud fundada y motivada de la petición, la cual no podrá exceder en ningún caso del plazo inicialmente otorgado;
- XVII.** Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.** Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante el Fiscal competente, e interponer los medios de impugnaciones previstos en la normatividad de la materia;
- XIX.** Concluida la investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General o Ley de responsabilidades señale como falta administrativa y, en su caso, efectuar su calificación;
- XX.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Unidad Sustanciadora y Resolutora a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad;
- XXI.** Emitir acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, en los casos en donde no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- XXII.** Ordenar la notificación de los acuerdos y determinaciones emitidos;
- XXIII.** Interponer los medios de impugnación correspondientes con motivo de la abstención al inicio del procedimiento que señala la Ley General y Ley de responsabilidades;
- XXIV.** Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXV. Presentar los medios de impugnación que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades contra las actuaciones y determinaciones definitivas que emitan la Unidad Substanciadora y Resolutora y en su caso el Tribunal de Justicia Administrativa, así como aquellos otros medios de impugnación que determine la normatividad aplicable;

XXVI. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Unidad Substanciadora y Resolutora en el ámbito de su competencia;

XXVII. Fungir como autoridad investigadora o denunciante, según corresponda, para lo cual podrá interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar el término de caducidad y realizar cualquier acto que resulte necesario para la consecución del procedimiento y determinación de faltas administrativas, en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, así como cualquier otra normatividad aplicable;

XXVIII. Solicitar a la Unidad Substanciadora y Resolutora o Tribunal de Justicia Administrativa la aplicación de medidas cautelares en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXIX. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción; y

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

CAPITULO SEPTIMO **DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA. (JEFE DE ÁREA 4 Y 5)**

ARTÍCULO 22. La Dirección de Contraloría Municipal, contará con una **Unidad Substanciadora y Resolutora**, que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y el Reglamento interno.

La Unidad Substanciadora y Resolutora tendrá total autonomía e independencia de la Unidad Investigadora y dependerá únicamente del presupuesto de la Dirección de Contraloría Municipal, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico con éstas.

ARTÍCULO 23. Para ser Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, se requerirá: gozar de buena reputación y contar con una experiencia mínima de un año en procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos.

La designación del Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora será realizada por el Presidente Municipal, siendo notificado el Ayuntamiento de dicho nombramiento para su conocimiento y seguimiento de acciones correspondientes.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora:

I. Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada;

II. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

III. Abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad según sea el caso y en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

IV. Admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

V. Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante el Fiscal competente, e interponer los medios de impugnaciones previstos en la normatividad de la materia;

- VI.** Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VII.** Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por las autoridades investigadoras;
- VIII.** Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- IX.** Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- X.** Conocer de la petición de acumulación de expedientes;
- XI.** Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;
- XII.** Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que éstas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;
- XIII.** Remitir los expedientes que no sean de su competencia a la autoridad competente;
- XIV.** Conocer de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- XV.** Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo;
- XVI.** Hacer del conocimiento del presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- XVII.** Efectuar el diferimiento de audiencia por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se estime conveniente;
- XVIII.** Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, previo a la celebración de la audiencia inicial;
- XIX.** Desahogar la audiencia inicial del presunto responsable;
- XX.** Mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, tomando las medidas establecidas en la Ley General y Ley de Responsabilidades para prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí;
- XXI.** Emitir en el caso de faltas administrativas no graves, el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- XXII.** Declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes en el caso de faltas administrativas no graves;
- XXIII.** Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de faltas administrativas graves, los autos originales del expediente, notificando a las partes;
- XXIV.** Atender y dar seguimiento a los requerimientos y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa;

XXV. Recibir y tramitar el recurso de reclamación en los términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad que resulta aplicable;

XXVI. Emitir resoluciones administrativas por faltas no graves, determinando la existencia o no de responsabilidad, así como en su caso, imponer la sanción que corresponda en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades.

XXVII. Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable al caso concreto;

XXVIII. Abstenerse de imponer sanciones administrativas, según sea el caso en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXIX. Valerse de cualquier medio de convicción, ya sea que pertenezcan a las partes o terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos;

XXX. Recibir por sí, las declaraciones y presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

XXXI. Invocar la existencia de hechos notorios, aunque las partes no los hubieren mencionado;

XXXII. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa no grave y en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXXIV. Valorar las pruebas atendiendo a las reglas y principios establecidos en la Ley General, Ley de responsabilidades y normatividad aplicable;

XXXV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;

XXXVI. Remitir los expedientes que no sean de su competencia a la autoridad competente;

XXXVII. Declarar cerrada la instrucción y citar para oír la resolución que corresponda;

XXXVIII. Notificar personalmente la resolución a las partes, así como al Jefe inmediato o titular del servidor público para efectos de ejecución de la sanción;

XXXIX. Recibir y dar trámite al recurso de revocación, el cual será turnado al Titular de la Secretaría para su determinación correspondiente;

XL. Interponer y dar seguimiento a los medios de impugnación correspondientes relativos al defensa de los actos, acuerdos y determinaciones emitidas en el ámbito de su competencia;

XLI. Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva; y

XLII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 25. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

ARTÍCULO 27. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

ARTÍCULO 28. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

ARTÍCULO 29. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

ARTÍCULO 30. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

ARTÍCULO 31. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

ARTÍCULO 32. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

ARTÍCULO 33. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 34. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

ARTÍCULO 35. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses

CAPITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 36. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 37. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de

intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital Nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital Nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

ARTÍCULO 38. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 39. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

ARTÍCULO 41. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 42. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA**PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 43. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores

Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 44. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 45. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

ARTÍCULO 46. Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

ARTÍCULO 47. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

ARTÍCULO 48. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

ARTÍCULO 49. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

ARTÍCULO 50. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

ARTÍCULO 51. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 52. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

SECCIÓN CUARTA

RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 54. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 55. Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 56. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

ARTÍCULO 57. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

ARTÍCULO 58. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VII. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión.

En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

ARTÍCULO 60. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 61. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

ARTÍCULO 62. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 63. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 64. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 65. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 66. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

ARTÍCULO 67. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

ARTÍCULO 68. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

ARTÍCULO 69. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

ARTÍCULO 70. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

ARTÍCULO 71. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

ARTÍCULO 72. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

ARTÍCULO 73. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ARTÍCULO 75. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 76. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

ARTÍCULO 77. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 78. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

ARTÍCULO 79. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales.

En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 81. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

ARTÍCULO 82. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 83. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 85. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 86. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

ARTÍCULO 87. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 88. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ARTÍCULO 89. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 90. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 91. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado. Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

ARTÍCULO 92. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

ARTÍCULO 93. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 94. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

ARTÍCULO 95. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

ARTÍCULO 96. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

ARTÍCULO 97. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 98. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

ARTÍCULO 99. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda,

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia. Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 100. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

ARTÍCULO 101. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

ARTÍCULO 102. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 103. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 104. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 105. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogos en las entidades federativas.

ARTÍCULO 106. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

ARTÍCULO 107. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 108. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 109. En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tengan conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Secretarías o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 110. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 111. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES

ARTÍCULO 112. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable.

Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

ARTÍCULO 113. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 114. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación. Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 115. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 116. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 117. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 118. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 119. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

ARTÍCULO 120. La resolución del recurso consistirá en:

I. Confirmar la calificación o abstención, o

II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, PARTES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 121. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 122. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 123. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 124. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

ARTÍCULO 125. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 126. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

ARTÍCULO 127. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

ARTÍCULO 128. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

ARTÍCULO 129. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 130. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 131 el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 132. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 133. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos. No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 134. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

ARTÍCULO 135. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

ARTÍCULO 136. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

ARTÍCULO 137. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 138. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Federal o de las entidades federativas, municipios o alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 139. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 140. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

ARTÍCULO 141. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

ARTÍCULO 142. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 143. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 144. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 145. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 146. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

ARTÍCULO 147. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 148. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

ARTÍCULO 149. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 150. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

ARTÍCULO 151. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

ARTÍCULO 152. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveerse dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

ARTÍCULO 153. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 154. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

ARTÍCULO 155. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

ARTÍCULO 156. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

ARTÍCULO 157. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 158. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 159. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición.

En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

ARTÍCULO 160. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

ARTÍCULO 161. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

ARTÍCULO 162. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

ARTÍCULO 163. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

ARTÍCULO 164. Se considerarán indubitables para el cotejo:

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;

III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y

IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

ARTÍCULO 165. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

ARTÍCULO 166. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 167. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 168. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

ARTÍCULO 169. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

ARTÍCULO 170. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

ARTÍCULO 171. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

ARTÍCULO 172. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

ARTÍCULO 173. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

ARTÍCULO 174. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

ARTÍCULO 175. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

ARTÍCULO 176. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

ARTÍCULO 177. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 178. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

ARTÍCULO 179. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

ARTÍCULO 180. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

ARTÍCULO 181. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 182. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 183. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas.

En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 184. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

ARTÍCULO 185. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 186. La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 187. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 188. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 189. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

ARTÍCULO 190. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 191. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 192. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

ARTÍCULO 193. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 194. Serán notificados personalmente:

I.El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II.El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III.El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV.En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;

V.Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VI.La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 195. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

ARTÍCULO 196. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 197. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 198. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 199. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;
- III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

ARTÍCULO 200. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 201. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

- I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia.

En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 202. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

ARTÍCULO 203. Las resoluciones serán:

I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;

II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 204. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

ARTÍCULO 205. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes

ARTÍCULO 206. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

ARTÍCULO 207. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

ARTÍCULO 208. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA A LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 210. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles.

En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA REVOCACIÓN

ARTÍCULO 211. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

ARTÍCULO 212. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretarías, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 213. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 214. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

ARTÍCULO 215. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles de la reclamación conocerá la autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido la resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

SECCIÓN TERCERA

DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 216. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

ARTÍCULO 217. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

ARTÍCULO 218. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

ARTÍCULO 219. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

ARTÍCULO 220. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General de la República, las procuradurías de justicia de las entidades federativas y las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

SECCIÓN CUARTA

DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 221. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

ARTÍCULO 222. Las sentencias definitivas que emitan los Tribunales de las entidades federativas, podrán ser impugnadas por las Secretarías, los Órganos internos del control o las entidades de fiscalización locales competentes, en los términos que lo prevean las leyes locales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 223. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 224. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 225. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

ARTÍCULO 227. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

ARTÍCULO 228. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o de las entidades federativas, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 229. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

ARTÍCULO 230. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 133 del presente reglamento interno por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El Reglamento interno entrará en vigor a partir del día de su aprobación

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento interno.

Artículo Cuarto. Los contratos y convenios celebrados con la Dirección de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Qro., con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos técnicos bajo los cuales fueron suscritos.

Artículo Quinto. Se instruye a la Dirección de Contraloría Municipal, para que, en coordinación con Recursos Humanos, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso, adecuación a los manuales y procedimientos de operación, conforme al Reglamento interno.

Artículo Sexto. Los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa que hayan tenido verificativo con anterioridad y que sean denunciados durante la vigencia del Reglamento interno, se substanciarán de forma adjetiva conforme al mismo y en su parte sustantiva, se estará a las disposiciones y normatividad vigente al momento de su comisión.

Profa. Marina Ponce Camacho, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, **expido y promulgo el Reglamento Interno de la Dirección de Contraloría Municipal del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro.**, Dado en Oficinas de Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, a 21 (veintiuno) días del mes de junio del 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS QUERETARO.
Rúbrica

DOC. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

LIC. DANIEL RUBIO OLGUIN
DIRECTOR DE CONTRALORIA MUNICIPAL
(ADMINISTRACION 2018-2021)
Rúbrica

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.

.....DOY FE.....

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECERTARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

Certifico

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 18 dieciocho, celebrada el día 21 veintiuno del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el sexto punto, del Orden del Día, aprobó con 8 ocho votos a favor, la Reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Landa de Matamoros.

SEXTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.

Con fundamento a la Constitución Política del Estado Mexicano artículo 115, constitución del estado de Querétaro artículo 18, fracción IV. Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 30 fracción I. Reglamento Interior del H Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros fracción I

El Lic. Juan Carlos Díaz Labastida coordinador jurídico, remite oficio con fecha 18 de junio, y oficio No. JCMLM/058/07/2019 recibido por la Lic. Silvia Loredo Camacho, en el cual expone someter a análisis y en su caso aprobación la Reforma al Reglamento de Justicia cívica del municipio de Landa de Matamoros.

Con fundamento en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento interno del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y 30, Fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro, comparezco ante usted a fin de que se pase a Aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio en la Próxima sección de cabildo, a fin de que se reforme y adicionar al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., lo siguiente:

Artículo 10. Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. ;
- II. ;
- III. .
- IV. :
- V. .
- VI. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. ;
- II. ;
- III. .
- IV. ;
- V. ;
- VI. .
- VII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la **fracción VII** será sancionado con arresto Administrativo de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de **50 a 180 salario mínimo vigente**, cuando el monto del daño causado **no exceda de diez mil pesos**;

- b) Multa por el equivalente de 181 a 365 salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos
- g) Multa por el equivalente de 3276 salario mínimo vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala este Reglamento, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción VII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

...las fracciones I, II, III, IV, V, VI ...

SECCIÓN OCTAVA

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 23-A .- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción VII del artículo 16 de este Reglamento, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 23-B.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre Adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Qro., Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 23-C.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 23-E .- El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento. De considerarlo pertinente, el Juez Cívico ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a que refiere el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 23-F.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, le serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 23-G.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del Estado de Querétaro, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 23-G1.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;

II. Proporcionará al agraviado, en su caso, información para que un defensor de oficio le auxilie;

III. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, le dejara a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía e instancia correspondiente;

Artículo 23-H.- Si el agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitará como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros Qro., el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de un años a partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por el responsable.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

SECCIÓN NOVENA Procedimiento de la MEDIACIÓN

Artículo 23-I.- La mediación es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Qro.

Artículo 23-J.- La mediación será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

V. Por la infracción contenida en los artículos 16 fracción VII, 17, 19, 20 y 21 del presente Reglamento;

II. Para prevenir conflictos que puedan surgir de los asuntos que sometan a su consideración de este Juzgado los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro;

III.- En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el maltrato escolar;

IV.-En apoyo a personas en situación de descuido;

V.-Entre las personas en situación de calle, y

VI. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción VII del artículo 16 de este Reglamento, el Juez podrá dar intervención a un mediador en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación.

Artículo 23-K.- La mediación se regirá por los principios y etapas de la mediación a que se refiere la Legislación correspondiente.

Artículo.- Para ser mediador se deben reunir los siguientes requisitos:

- VI. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;
- II. Contar con licenciatura en derecho o pasante en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- VII. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación.

El cargo de mediador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por el Municipio, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

Artículo 23-L.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, que faculta a los Municipio la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Asimismo, apoyará a las autoridades Municipales en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 23-M.- El procedimiento de mediación se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El Juez determinará lo conducente.

Artículo 23-N.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados adoptarán la forma de convenio de mediación por escrito y deberán contener las formalidades que la Legislación competente faculte.

El convenio de mediación se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso, lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 16 de este Reglamento, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos de la Ley de la materia, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación, que se ajusten a lo establecido en el artículo 16 fracción VII de este Reglamento, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutables a través de la vía de apremio.

Los convenios derivados de mediaciones en ámbitos de competencia de la autoridad competente se sujetarán a lo previsto por las disposiciones aplicables que correspondan.

Artículo 23-Ñ.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I.-La reparación del daño, y
- II.-No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción VII del artículo 16 de este Reglamento, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre, emitido por los peritos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Qro., respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 23-O.- El Juez podrá remitir a las partes con un mediador, para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 23-P.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con un mediador para que se desahogue una re-mediación, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 23-Q.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o remediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces el salario mínimo vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 23-R.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su excusa;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Qro.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 23 -S.- El procedimiento de mediación se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El Juez determinará lo conducente.

SECCIÓN DECIMA PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 23-T.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 23-T1.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 23-U.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. El Juzgado resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso para su cumplimiento.

Artículo 23-V .- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Heráldica del Municipio y folio;
- II. Municipio y/o Delegación y el Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del quejoso;

VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VII. Nombre, cargo y firma de quien expide.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho.

Artículo 23-W .- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Qro., para que notifique al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 23-X.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 23-Y .- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 24..

I. ;

II. ;

III. ;

IV. , consistentes en actividades que

Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común,

Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el caso de las actividades que se desarrollen, atendiendo a los lineamientos que determine el Juzgado cívico Municipal.

El Director de Servicios Públicos Municipales proporcionará los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento del Juzgado Cívico, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 24-A.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ACUERDO

PRIMERO: El ayuntamiento aprueba con 8 ocho votos a favor la Reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Landa de Matamoros.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Rúbrica

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERETARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Rúbrica

SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.

.....DOY FE.....

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO 2019

CONTRALORIA MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS QUERETARO

I. INTRODUCCIÓN

Landa de Matamoros, Querétaro, se presenta, el programa operativo anual de trabajo, a ejecutarse durante el periodo 2019, mismo que contiene las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutara la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.

En el programa anual de trabajo se manifiesta el interés del Órgano Interno de Control, en ofrecer a la ciudadanía la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos tomando como base el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción llevándose a cabo a través de cinco vertientes de trabajo: auditoría y prevención, procedimientos de responsabilidad administrativa, Políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio (valores de la administración), así como capacitación y actualización de servidores públicos.

En la Contraloría Municipal, estamos ciertos que el reto fundamental es garantizar a los ciudadanos un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y organismos públicos Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos, y que para lograrlo, es necesario además del sentido de responsabilidad de todo servidor público, contar con los mecanismos que garanticen la integración, evaluación, control y vigilancia de las acciones gubernamentales además de las atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Misión, visión y valores de la Contraloría Municipal.

Misión

Nuestra misión, consiste en constituirnos como un Órgano Interno de Control, eficiente y eficaz, comprometido con la implementación de medidas idóneas que permitan inhibir la corrupción y la impunidad; a través de la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros que disponen las Dependencias y los Organismos Públicos Municipales, con el propósito de fortalecer los vínculos de transparencia, certeza jurídica y rendición pública de cuentas entre la sociedad Landense y los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

Visión

Que la Contraloría Municipal sea reconocida por su apego y fomento a la cultura de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, que coadyuve a una mejora sustancial en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

Valores

- I. Honestidad
- II. Humanismo
- III. Disciplina
- IV. Responsabilidad
- V. Justicia
- VI. Transparencia
- VII. Equidad
- VIII. Integridad

III. Auditoría y prevención.

Se realizarán auditorías internas a las Dependencias Municipales y Paramunicipales con la finalidad de verificar el debido ejercicio de los recursos, cumplimiento de metas y objetivos así como el apego al marco normativo, y el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos de las entidades fiscalizadas a efecto de verificar el desempeño de los mismos y en su caso el uso de los recursos públicos.

Mismas que se realizarán de manera profesional, imparcial, independiente y confiable; sin interferir o demorar las funciones administrativas. Vigilando en todo momento que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia, enfocando nuestros esfuerzos a:

- a) Evaluar la correcta utilización de los recursos públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias.
- b) Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos y los resultados obtenidos con relación a los recursos asignados y al cumplimiento de los planes y programas aprobados.
- c) Recomendar medidas preventivas para promover mejoras en la gestión pública.
- d) Fortalecer el sistema de control interno de las dependencias.

Asimismo, dar seguimiento y atención a las Auditorías externas que efectúe la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro Organismo con carácter de Auditor Externo.

En consecuencia, esta Contraloría Municipal, implementará las siguientes acciones:

- Revisiones anuales técnico financieras administrativas a las dependencias que integran la administración pública.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION 2019
Secretaría General	REVISIONES	ANUAL
Oficialía Mayor		
Desarrollo Urbano y Obras Públicas		
Tesorería		
Desarrollo Social y Humano		
Desarrollo Rural Sustentable		
Servicios Públicos Municipales		
Seguridad Pública y Tránsito Municipal		
Secretaría de Gobierno		
SMDIF		

Eje 5. Landa con un Buen Gobierno

Acción estratégica: Efectividad del Control Interno

El objeto de esta acción es prevenir irregularidades en el manejo de los recursos públicos que recaigan en observaciones derivadas de las auditorías realizadas por dependencias tanto del Estado como de la Federación, así como elevar la eficiencia y productividad de la gestión pública municipal y sobre todo propiciar la transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio.

Auditorías técnico-financieras administrativas

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION 2019
Realizar auditorías al Área de Tesorería, así como, al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia	Anual	Anual

Eje 5. Landa con Buen Gobierno

Acción estratégica: Efectividad del Control Interno

El objetivo de esta acción es verificar el debido ejercicio de los recursos, cumpliendo con las metas y objetivos y el apego al marco legal aplicable, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Visitas de Obras.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Realizar visitas a las obras en proceso	Visitas en Campo	2 por mes

Acción estratégica: Efectividad del Control Interno

Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de obra pública, así como el debido funcionamiento de los comités correspondientes de conformidad a las atribuciones que las leyes confieren. Esta acción contribuirá a la prevención de deficiencias de construcción y el correcto avance de las obras en proceso.

Auditorías técnico-financieras a la obra pública

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION 2019
Auditar el Programa Operativo Anual	Auditoria Interna	Anual

Acción Estratégica: Efectividad del Control Interno

El objeto de esta acción es verificar si los recursos públicos fueron ejercidos conforme al Programa Anual de Obra Pública, así como la observancia en el cumplimiento de metas y objetivos con apego al marco legal aplicable a obra pública.

De igual manera la presente medida contribuirá a prevenir posibles observaciones que se deriven de los procesos de auditoría externa aplicadas al Municipio.

Procedimientos Administrativos

La Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Qro., tiene por objeto, salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rige el servicio público de la Administración Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos por faltas administrativas no graves por actos y omisiones para determinar si existe o no responsabilidad administrativa. Asimismo, realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Igualmente recibir y atender oportunamente las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias municipales y paramunicipales, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos.

Por ello se realizarán las siguientes acciones:

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta su resolución	Procedimientos administrativos	Anual

Las sanciones por faltas administrativas no graves, aplicadas a servidores públicos, es una de las actividades de mayor impacto del Ayuntamiento ante la sociedad Landense, puesto que el resultado de la misma, es la sanción impuesta a servidores públicos cuyos actos y omisiones transgreden lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es inhibir la corrupción.

Lo anterior, conforme a los artículos 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Cuadernos de Investigación de Responsabilidad Administrativa.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Realizar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidad administrativa, determinando la existencia o la inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas o emitir en su caso un acuerdo de conclusión o archivo	Cuaderno de Investigación de Responsabilidad Administrativa	Anual

BUEN GOBIERNO

Llevar a cabo actuaciones tendientes a la investigación fundada y motivada respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidad administrativa.

Lo anterior, conforme al artículo 21, fracciones IV, XIV y XVI, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.

Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, así como el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Declaración patrimonial y declaración de conflicto de intereses	Todos los servidores públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro	Anual (durante el mes de mayo) Inicio Actualización de información Conclusión

Buen Gobierno

Con el presente Indicador, se busca disminuir el número de servidores públicos omisos en dar cumplimiento con su obligación en presentar su declaración patrimonial y de intereses con lo cual promovemos el actuar de los servidores públicos con estricto apego a la legalidad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Atención y seguimiento de las denuncias penales, así como denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción, derivadas las investigaciones o en su defecto de auditorías externas.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Dar seguimiento a las denuncias penales, con la finalidad de proporcionar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, los elementos necesarios para una mejor integración de las mismas	Acciones	ANUAL

Buen Gobierno

Llevar a cabo actuaciones tendientes a proporcionar la documentación e información necesaria para elementar las carpetas de investigación, por hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Fomentando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público sean observados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Procurar que los servidores públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, apliquen en su actuar valores de honestidad, transparencia, humanismo, responsabilidad, justicia, imparcialidad, equidad, integridad, disciplina y proporcionalidad.

Al efecto se realizarán las siguientes acciones

Implementación del código de Ética

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Que los servidores públicos, maximicen el servicio de la función pública, aspirando a lograr el mejor desempeño posible de cada uno de los servidores públicos y que dé como resultado una administración pública más eficiente, más honesta y más transparente.	Código de Ética	Anual

Buen Gobierno.

Con la implementación de este Programa se pretende fomentar los valores en los servidores públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, que contribuya a que realicen una actuación ética y responsable, con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica, a efecto de materializar mejores resultados, que conlleven una mejora continua en la prestación del servicio público, que redunde en una atención cercana y cordial con la ciudadanía.

Lo anterior, conforme al artículos 1 fracción V y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro

Capacitación a servidores públicos municipales.

METAS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE EJECUCION
Que los servidores se encuentren actualizados y capacitados, para el mejor desempeño de sus funciones	Cursos, Asesoría	Cada 6 meses

Buen Gobierno.

Con la firme convicción de mejorar la eficiencia en el desarrollo del ejercicio de las funciones que realizan los servidores públicos, se llevará a cabo un programa de cursos de capacitación y actualización, a efecto de materializar mejores resultados, que conlleven a una mejora continua en la prestación del servicio público, con la finalidad de proponer mejoras que redunden en una atención cercana y cordial con la población.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO 2019 DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
 Rúbrica

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.
2. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.
3. Que los transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, otorgan a las entidades federativas el plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de ésta, motivo por el cual, en fecha 03 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, cumpliendo así con el ordenamiento general.
4. La Ley en comento, en su transitorio décimo, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.
5. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.
6. Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Objeto, principios, bases y objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Pinal de Amoles, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- V. Establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio;
- VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal;
- VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Pinal de Amoles;
- X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
- XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XVII. **Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal de Pinal de Amoles;
- XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XIX. **Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
- XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XXI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;
- XXII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pinal de Amoles, Qro;
- XXV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto,

formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXVI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XXX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXXII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXIV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

XXXV. **VUC:** Ventanilla Única de Construcción.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Título Segundo **Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria**

Capítulo I **De su creación, de sus elementos, objetivos y atribuciones.**

Artículo 8. Se crea el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria como un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Pinal de Amoles, en concordancia con la Estrategia, la Ley General, y la Ley Estatal.

Artículo 9. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 10. Son Herramientas del Sistema Municipal, las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo II **Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 11. El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Pinal de Amoles.

Artículo 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
- II. El Director de la Dirección de Finanzas Publicas Municipales;
- III. El Director de Gobierno;
- IV. El Director de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales;
- V. El Contralor Municipal, y
- VI. El Comisionado de Mejora Regulatoria; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 13. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto, cualquiera de los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
- III. Académicos especialistas en materias afines, y
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- X. Aprobar su reglamento interior;
- XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo, y
- V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- IV. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, y
- V. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III **De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 18. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (*preferentemente, opcional para el Municipio*), dotado de autonomía técnica y operativa, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de los trámites y servicios municipales, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos y de las regulaciones aplicables, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 19. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Proponer al Consejo Municipal la emisión directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
- III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
- V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
- VIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- IX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- XII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

- XIII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;
- XVII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XVIII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
- XIX. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales, y
- XX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

Artículo 21. Al frente de la Comisión Municipal habrá un Comisionado, quien será designado por el Presidente Municipal, con nivel de director, coordinador o equivalente.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Municipal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionados con el objeto de la Comisión Municipal.

El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de cuatro años, no coincidentes con el propio del Presidente Municipal, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual.

Artículo 22. El Comisionado Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
- II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
- VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación, y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

Artículo 24. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de **subsecretario u oficial mayor** como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Comisión Municipal se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 25. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
- III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

Título Tercero

De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Capítulo Único

De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 26. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.

Título Cuarto

De las Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I

Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 27. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Sección I **Registro Municipal de Regulaciones**

Artículo 28. El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento (o equivalente), en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 30. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Artículo 31. La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

Sección II **Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

Artículo 32. La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad. ·

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33. La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios; ·
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Sección III **Del Expediente para Trámites y Servicios**

Artículo 37. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujeto Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 39. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Sección IV **El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias**

Artículo 41. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 42. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 43. El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;
- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;
- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;
- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia, y
- XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 44. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de la inspección;
- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;
- IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 45. El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 46. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V

De la Protesta Ciudadana

Artículo 47. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 48. La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

Artículo 49. La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

Capítulo II

De la Agenda Regulatoria

Artículo 50. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 51. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; ·
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 52. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles, las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 54. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

La Comisión Municipal establecerá el calendario para que los Sujetos Obligados presenten y sometan a su consideración el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 55. Los Programas de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Municipio;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 56. La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 57. La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

Artículo 58. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Artículo 59. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 60. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General.

Apartado Único
De la medición del costo de los trámites y servicios

Artículo 61. La Comisión Municipal podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y, tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

Capítulo V
De las Encuestas, Información Estadística y
Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 62. Los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Título Quinto
De la Ventanilla de Trámite y Servicios

Capítulo I
De la Ventanilla

Artículo 63. Se establece la Ventanilla como un espacio físico de integración de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 64. La Ventanilla, para su funcionamiento contará cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

- I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;
- II. Oficialía de Partes, encargada de recibir y distribuir la documentación dirigida a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, la cual puede ser ingresada por particulares, asociaciones o autoridades de gobierno.
- III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Capítulo II
Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 65. Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un establecimiento que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de setenta y dos horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor.

Capítulo III **De la Ventanilla Única de Construcción**

Artículo 66. Se crea la Ventanilla Única de Construcción, por sus siglas VUC, como mecanismo de coordinación de todas las gestiones municipales necesarias para la emisión de los trámites relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio, el cual comprenderá cuando menos la Licencia de Construcción.

La VUC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

La VUC contará con los siguientes elementos:

- I. Un espacio físico único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- III. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario; y
- IV. Resolución máxima en menos de veinte días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra.

Título Sexto **De las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria**

Capítulo Único **De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

Artículo 67. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 68. La Comisión Municipal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de Agosto de 2016.

TERCERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. El Presidente Municipal nombrará al titular de la Comisión Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SEXTO. Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Pinal de Amoles, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y a este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos.

SÉPTIMO. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

OCTAVO. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Pinal de Amoles, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

NOVENO. Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve., para su debida aprobación, en ejercicio a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rúbrica)

LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rúbrica)

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 131, 133, Y 134; 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 5, 7, 9 Y 21 DE LA LEY DE RESPETO VECINAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN, PARA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Que con conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con los artículos 146 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentren facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, tendientes a organizar la Administración Pública Municipal.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 5, 7 y 9 de la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos deberán aprobar disposiciones reglamentarias que permitan establecer de manera específica las pautas de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y las conductas que se consideran faltas administrativas.

Que el Juzgado Cívico municipal, creado el 23 de abril de 2003, y conforme a lo dispuesto por lo el Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., ha desempeñado sus atribuciones y funciones en el marco de actuación, que no permite la actualización detallada y precisa de su quehacer y funcionamiento; limitando en consecuencia sus alcances respecto a la emergencia de conductas entre la población, que hoy en día requieren encuadrarse en términos de derechos, obligaciones y sanciones en el contexto de los fines sociales y las competencias constitucionales del gobierno municipal.

Que para tal efecto, a fin de subsanar dichas premisas, en fecha 8 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "la sombra de Arteaga" el Reglamento en materia de Justicia Cívica del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde se determina su objeto, así como sus disposiciones específicas relativas a: las autoridades municipales facultadas y obligadas para su cumplimiento; las infracciones administrativas derivadas de conductas vinculadas a violaciones en contra de la propiedad pública; la seguridad pública; el tránsito público; la infraestructura y operaciones de los servicios públicos municipales; la conservación de los recursos naturales; el patrimonio personal; el patrimonio histórico y cultura; la salud de la población; y la protección de los animales domésticos.

Por otro lado, del mismo modo, se precisan y amplían las atribuciones, objetivos y estructura de organización del Juzgado Cívico Municipal, así como sus funciones sustantivas y sus procedimientos, incluyendo la Audiencia de Calificación, sus Resoluciones y los Medios de Defensa de los Particulares en contra de sus determinaciones.

Por lo anterior, haciendo una revisión retrospectiva de ello, se hace necesario hoy en día reformar y adicionar algunas disposiciones complementarias en lo concerniente a conductas relacionadas en cuanto infracciones en contra del orden público y social, que no han sido contempladas en el mismo y que se hace necesario establecer; así como la integración de un procedimiento simplificado en materia de daños culposos vinculados en hechos de tránsito que permita de manera sumaria conciliar y resolver los mismos.

Que una vez considerado lo antes expuesto y en seguimiento a la actualización de los ordenamientos legales que se requieren en nuestro entorno municipal, tiene a bien en expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 15 y 19 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., al tenor siguiente:

ARTICULO 15 bis 1.- Son infracciones que atentan contra el patrimonio personal independientemente de las ya señaladas en el artículo 15 de la sección séptima:...

VII. causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo de tránsito de vehículos;

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte culpable de la conducta prevista en la fracción VII, será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b) Multa por el equivalente de 76 a 100 veces de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño exceda Diez mil pesos pero no de Veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 101 a 125 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto de lo causado exceda de los Veinte mil pesos pero no de los Cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 126 a 150 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de los Cuarenta mil pesos pero no de los Setenta mil pesos;
- e) Multa por equivalente de 151 a 175 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de Ciento Veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 176 a 200 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda d Ciento Veinte mil pesos pero no de Ciento Ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 250 veces de la Unidad de medida y Actualización vigente, y hasta por el monto total del valor comercial de vehículo, cuando el monto causado exceda de Ciento Ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Solo se conmutara el arresto, si además de los requisitos que señala el reglamento de Justicia Cívica, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la cabecera Municipal para oír o recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRANSITO
VEHICULAR**

ARTICULO 15 Bis 2.- cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción VII del artículo 15 Bis 1 de este Reglamento, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez Cívico, este hará de su conocimiento, dejando constancia por escrito de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Así mismo, se hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

ARTICULO 15 Bis 3.- El juez cívico tomara la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan o se generen, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello a los peritos debidamente autorizados y certificados en tránsito terrestre, pudiendo ser estos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o terceros. Así como admitirá y desahogara como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos.

Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 15 Bis 4.- Los peritos rendirán su dictamen ante el juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el juez notificara de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

ARTICULO 15 Bis 5.- El juez, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrara audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurara su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez ordenara a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a cargo del Centro de Mediación y Conciliación y/o Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTICULO 15 Bis 6.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se examinara de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis 1, de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

ARTICULO 15 Bis 7.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles de Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes solo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

ARTICULO 15 Bis 8.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace la reparación del daño y devolviendo a sus propietarios los vehículos.

ARTICULO 15 Bis 9.- Si por los elementos de pruebas ofrecidas por las partes o allegados al Juez, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicara multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente,

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

ARTICULO 19 bis.- Son infracciones que atentan contra el orden público y social, independientemente de las ya señaladas en el artículo 19 de la sección séptima:...

...**XXI.-** Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se exceda las cantidades señaladas en la "tabla de Orientaciones de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenidas en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

...XXII.- Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se exceda las cantidades señaladas en la "tabla de Orientaciones de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenidas en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

...XXIII.- Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

...XXIV.- A quien desobedezca una orden de la autoridad Municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente decreto.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve., para su debida aprobación, en ejercicio a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

Rubrica

**LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOBA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

Rubrica

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINA DE AMOLES, QUERETARO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

El reglamentar la actividad turística tiene como fin poder dar a conocer sus derechos y obligaciones de los turistas prestadores de servicios y Ayuntamiento para poder brindar una mejor calidad en sus labores diarias y poder satisfacer las necesidades de los turistas de manera que superen las expectativas de los mismos, logrando así la rentabilidad del turismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en la Decima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE RIO ESCANELA 2018-2021.

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento interior tiene por objeto regular la actividad turística en Río Escanela, Pinal de Amoles.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Acompañante comunitario y auxiliar: La persona física que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista en Río Escanela, Pinal de Amoles Qro.
- II. Auxiliar de acompañante comunitario: La persona física que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista en Río Escanela, Pinal de Amoles Qro, cuando el acompañante comunitario no esté disponible.
- III. Encargado del módulo: La persona física encargada de brindar información de primera mano a los visitantes del lugar.
- IV. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

- V. Turista: La persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual.
- VI. Turoperadora: Es la empresa que ofrece productos o servicios turísticos, generalmente contratados por él, e integrados por más de uno de los siguientes ítems: transporte, alojamiento, traslados, excursiones etc.

Capítulo Segundo

Del desarrollo sustentable, seguimiento y la administración se entiende por;

Artículo 3. Grupo técnico asesor de trabajo, es la integración de todas las dependencias involucradas en la evaluación, supervisión y organización de las actividades del turismo en todos sus rubros para el desarrollo sustentable de la zona de Río Escanela, para el aprovechamiento de sus recursos naturales, forestales, maderables y no maderables.

Artículo 4. El grupo técnico asesor de trabajo se reunirá con los prestadores de servicios de la región de Río Escanela cada 30 días para evaluar el desarrollo y seguimiento de las actividades turísticas y se le denominarán, reuniones ordinarias y se llevarán a cabo reuniones extraordinarias cuando así sea necesario por la necesidad de la operatividad.

Artículo 5. Toda actividad o propuesta de desarrollo de la actividad turística será analizada y evaluada en reuniones ordinarias o extraordinarias por el grupo técnico asesor de trabajo como casetas de información y vigilancia, cuotas de recuperación y demás.

El comité de administración y seguimiento

Artículo 6. Comité de administración, es el grupo de personas que se dedica a interactuar directamente con el turista, para que realice sus actividades de una forma armónica y ordenada con los recursos naturales de la región de Río Escanela y sus habitantes.

Artículo 7. El comité de administración y seguimiento estará constituido por el grupo de acompañantes comunitarios, los cuales se integraran en una mesa directiva conformados por un presidente, secretario, tesorero, y los vocales que sean necesarios, mismos que tendrán una periodicidad de 3 años, pudiendo ser cambiados o reelegidos al término de dicho periodo o es su defecto removido de su puesto cuando sea necesario para el buen funcionamiento del desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 8. A fin de que los integrantes del comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector que representa.
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector.
- III. Conocer el área de estudio.
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité.
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones de Órgano del Comité al que pertenezca.

Artículo 9. Es obligación del comité realizar un plan de trabajo el cual le deberá contemplar problemática, necesidades y posibles soluciones, el cual deberá presentarlo al comité técnico asesor para dar seguimiento y solución a cada uno de los problemas y necesidades que presente la ruta, para su buen funcionamiento.

Artículo 10. Es obligación del comité notificar a los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que está prohibido el comercio en el trayecto del sendero interpretativo y en los sitios, cañón de la angostura y puente de dios.

Artículo 11. Es obligación del comité reportar ante las autoridades correspondientes todo comerciante que haga caso omiso a las restricciones del presente reglamento.

Artículo 12. Toda actividad o propuesta de desarrollo por el comité de administración, operación y seguimiento será avalada por el grupo técnico asesor de trabajo para su mejor desarrollo y ejecución las cuales se validaran en la asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Es obligación del comité coordinar las diferentes casetas de vigilancia y recuperación de cuotas de recuperación.

Artículo 14. Es obligación del comité de administración y seguimiento consensar entre sus integrantes y designar quien estará de encargado en cada módulo de recuperación de cuotas.

Artículo 15. Es obligación del comité consensar y solicitar apoyo a todos los módulos de información turística y prestadores de servicios, la promoción de todos los sitios de interés turísticos de la ruta.

Artículo 16. Es obligación del comité de administración y seguimiento que de la recuperación de cuotas, se realizaran los pagos de servicios profesionales que sean necesarios, gastos de reparación de rutas y pagos de servicios y concesiones, así como se les autorizara que de este mismo fondo, utilizando su criterio puedan apoyar algunas actividades sociales de las comunidades involucradas en esta ruta.

Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de los acompañantes y /o auxiliares comunitarios.

Artículo 17. De los derechos del Acompañante y Auxiliar Comunitario:

Prestar el servicio al turista como acompañante y/o auxiliar comunitario.

- I. Recibir información y capacitación para mejorar la calidad del servicio prestados.
- II. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio del turista y/o visitante.
- III. Recibir una remuneración por el servicio prestado.

Artículo 18. De las obligaciones del Acompañante y Auxiliar Comunitario:

Dar la bienvenida al turista y portar el gafete de acompañante y / o auxiliar comunitario para identificarse.

- I. Para ser acompañante comunitario deberá ser mayor de 18 años, y traer como instrumento de trabajo una cuerda un salvavidas y unos bastones para proporcionarle auxilio a los visitantes.
- II. Para ser auxiliar de acompañante comunitario deberá ser mayor de 16 años, y traer como instrumento de trabajo una cuerda y unos bastones para proporcionarle auxilio a los visitantes.
- III. Presentarse aseado, limpio y puntual para la prestación del servicio.
- IV. Informar a los asistentes que el sitio donde realizan las actividades forman parte de un Área Natural Protegida de Carácter Federal con categoría de reserva de la Biósfera.
- V. Contar con el gafete que lo acredita como acompañante o auxiliar comunitario.
- VI. Informar al visitante sobre los riesgos de la zona, con el objetivo de prevenir accidentes que pongan en riesgo su seguridad e integridad física.
- VII. Informar al turista que está prohibido extraer flora, fauna, rocas así como ocasionar daños al interior del sendero.
- VIII. Informar al turista que está estrictamente prohibido realizar actividades de deporte extremo como rapel en este destino turístico.
- IX. Informar al turista que está prohibido hacer fogatas al interior del lugar turístico.

- X. Iniciar y terminar la ruta ofrecida, de modo que el turista este acompañado en todo momento y se sienta seguro.
- XI. No ingerir bebidas alcohólicas antes y durante la prestación del servicio turístico.
- XII. Dar información clara y precisa sobre la flora, fauna y biodiversidad de la zona durante el recorrido con el turista.
- XIII. No permitir que se introduzcan objetos o instrumentos punzocortantes (machetes, navajas, cúter, cuchillos botellas de vidrio) y/o armas de fuego.
- XIV. No permitir la instalación de comerciantes ambulantes fijos y semifijos, ni venta de comida chatarra, durante los recorridos, cañón de la angostura y puente de dios.
- XV. Todo acompañante comunitario o auxiliar no podrá traer consigo sus mascotas.
- XVI. Respetar el turno de los acompañantes y/o auxiliares comunitarios sin preferencia alguna.
- XVII. Asistir a todas las capacitaciones o cursos que impartan la SECTUR Y la Dirección de Turismo del Municipio.
- XVIII. Contribuir en el mantenimiento, reparación y limpieza de los senderos que conforman el destino turístico.
- XIX. No permitir la entrada de mascotas al destino turístico sin su respectiva correa.
- XX. Evitar que el turista ingrese o se introduzca a espacios no permitidos, por su seguridad.
- XXI. Verificar que no se ocasionen daños al destino turístico y evitar que se contamine.
- XXII. Deberá los detrimentos en el sendero y recursos naturales de la zona para su reparación.
- XXIII. No permitir la entrada a turistas en estado de ebriedad.
- XXIV. En el puente de dios, 30 minutos en temporada baja y 15 minutos en temporada alta para evitar aglomeración.
- XXV. En temporada de lluvias deberá informar al visitante que el acceso será única y exclusivamente hasta el cañón de la angostura con el objetivo de salvaguardar la integridad física de los visitantes, acompañantes y/o auxiliares comunitarios.
- XXVI. Es obligación de los acompañantes comunitarios denunciar ante la autoridad municipal de la localidad a toda persona física que se encuentre realizando algún acto ilícito dentro del destino turístico el cual este asentado en el presente reglamento, para el procedimiento correspondiente de acuerdo al artículo 189 de la EE(ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente).
- XXVII. Disposiciones generales para el sitio de visitación:
 - a) La infraestructura requerida sea acorde con el entorno del área protegida.
 - b) Promover una señalización adecuada manual de identidad de la CONANP.
 - c) Respetar la señalización y las zonas del área.
 - d) Que el acompañante comunitario cuente con uniforme adecuado para su buena presentación así como contar con equipo de comunicación.
 - e) Para la administración financiera del sitio se deberá convocar a reunión a la mesa directiva de loa auxiliares y sus agremiados como grupo social, una vez al mes para dar a conocer el corte de caja respectivo.

- f) Hacer del conocimiento al personal de la las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delito. Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cerciorarse de que su personal y sus visitantes cumplan con las reglas administrativas de la área protegida, siendo responsable solidarios de los daños o perjuicios que puedan causar.
- g) Aplicar el cobro de derechos como lo indica la Ley Federal de Derechos.
- h) Atender las indicaciones que haga el personal de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así como de las Delegaciones Federales SEMARNAT y la PROFEPA, referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
- i) Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de su estancia en el sitio, sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

Capítulo Tercero

Derechos y obligaciones de los Turistas.

Artículo 19 De los derechos del Turista:

- I. Recibir el servicio sin ser discriminado y disfrutar el acceso y goce del patrimonio turístico, así como la permanencia en las instalaciones de dicho servicio salvo las limitaciones que establece este reglamento.
- II. Recibir el servicio de un acompañante y auxiliar comunitario de forma puntual, aseado limpio y sin aliento alcohólico desde que inicia hasta el término del recorrido.
- III. Recibir el servicio de un acompañante y/o auxiliar comunitario identificado, con la capacidad de brindarle la información turística necesaria, útil, veraz, detallada, suficiente y necesaria del servicio y destino turístico ofrecido.
- IV. Recibir un trato respetuoso del acompañante y/o auxiliar comunitario.
- V. Tener acceso al destino turístico una vez cubierta la cuota de cobro.

Artículo 20 De las obligaciones del Turista:

- I. Pagar la cuota establecida para ingresar al lugar.
- II. Durante la estancia dentro del sitio:
 - a) Transitar exclusivamente, por caminos y senderos ya establecidos.
 - b) Se deberá evitar la emisión de ruidos y generación de basura, de tal manera que no perturbe la anidación de las diferentes especies.
 - c) Respetar los límites de los espacios indicados y no salirse de ello, previniendo en todo momento la afectación del hábitat.
 - d) La Realización de las actividades de senderismo deberá contar con la supervisión de un acompañante comunitario por cada grupo organizado con un máximo de 12 personas, evitando circular por el cauce activo del río.
- III. Contribuir con el pago de aprovechamiento de áreas naturales protegidas que rigen a nivel federal la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- IV. Para la realización de actividades turísticas y recreativas dentro del sitio queda prohibido los siguientes puntos:

- a) Alimentar, molestar, capturar, cazar, remover, trasladar, retener apropiarse de ejemplares de vida silvestre.
 - b) Marcar árboles o pintar letreros en paredes o rocas, encender fogatas dentro de la zona arbolada o fuera de áreas autorizadas.
 - c) La apertura de nuevos caminos y senderos sin la autorización correspondiente de acuerdo a la legislación aplicable vigente. Arrojar o verter cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos, como combustible, aceite o cualquier otro tipo de contaminantes en los senderos de recorrido, así como en manantiales o cuerpos de agua.
 - d) Introducir especies exóticas de flora y fauna y/o transportar especies de una comunidad a otra, en especial la siembra de semillas, propágulos u otros, según sea el caso, de especies no nativas en la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
 - e) Portar armas de fuego, emplear dardos, anzuelos, arpones, explosivos, fármacos, y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
 - f) Utilizar altavoces u otro tipo de instrumento que emita ruidos altisonantes así como aparatos de sonido con volumen alto.
 - g) Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre.
- V. Informar al acompañante y/o auxiliar comunitario sobre su estado de salud con el objetivo de evitar accidentes que pongan en riesgo su integridad física.
- VI. Es obligación del turista registrarse en la bitácora.
- VII. Seguir las indicaciones de seguridad del acompañante y/o auxiliar comunitario.
- VIII. No podrá extraer flora, fauna, rocas así como ocasionar daños al interior del sendero.
- IX. Queda estrictamente prohibido realizar actividades de deporte extremo como rapel en las paredes de este destino turístico.
- X. Iniciar y terminar la ruta con el acompañante y/o auxiliar comunitario, no podrá solicitar se retire el prestador del servicio por seguridad del lugar y del turista.
- XI. No ingerir bebidas alcohólicas antes y durante el recorrido
- XII. No introducir objetos o instrumentos punzocortantes (machetes, navajas, cúter, cuchillos botellas de vidrio) y /o armas de fuego.
- XIII. Cuando viaje con los servicios de una turoperadora deberá llevar un acompañante y/ o auxiliar comunitario como apoyo para el recorrido.
- XIV. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural del sitio en el que se realiza la actividad turística.
- XV. No ocasionar daños y evitar tirar basura para evitar contaminación en el lugar turístico.
- XVI. Las mascotas podrán visitar el destino turístico acompañado de sus propietarios el cual deberá llevarlo con su respectiva correa.
- XVII. Queda prohibido entrar con mascotas sin correa.

- XVIII. Todo dueño de una mascota es su obligación llevar consigo una bolsa de polietileno para recoger las heces fecales de sus mascotas y hacerse responsable de cualquier detrimento que ocasionen las mismas.
- XIX. Durante el recorrido a el puente de dios queda prohibido permitir que las mascotas entren a el cauce del rio a nadar.
- XX. No podrá ingresar o introducirse a los espacios no permitidos, por su seguridad.
- XXI. Registrarse en la bitácora de visitantes.
- XXII. Hacerse responsables de sus artículos o pertenecías.
- XXIII. La permanencia en el puente dios, es de un margen de tiempo de 30 minutos en temporada baja y 15 minutos en temporada alta, para evitar aglomeración.
- XXIV. En temporadas de lluvias solo se tendrá acceso hasta el cañón de la angostura, salvaguardando la integridad física de los visitantes, acompañantes y/o auxiliares comunitarios.

Capítulo Cuarto

De los derechos y obligaciones del encargado del módulo.

Artículo 21. De los derechos del encargado del módulo:

- I. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio de los turistas, acompañantes y auxiliares comunitarios.
- II. Informar de manera respetuosa al turista, los precios, tarifas, condiciones, características y costo total del servicio que requiera.
- III. Llevar registro de bitácora de los visitantes
- IV. Recibir información y capacitación sobre la atención y trato que debe brindarse a los turistas para elevar la calidad de sus servicios.
- V. Recibir una remuneración por el servicio brindado.
- VI. Es obligación del encargado del comité pagar sus derechos de la licencia municipal para contribuir con el municipio.

Artículo 22. De las obligaciones del encargado del módulo.

- I. El acceso al sitio tendrá un horario de entrada de 8:00 am a 5:00 pm y es obligación del encargado del módulo esperar a que salga la última persona.
- II. Contribuir para obtener el registro como prestador de servicios y obtener la autorización correspondiente para la actividad de senderismo y observación de flora y fauna por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP).
- III. Brindar un trato respetuoso y no discriminatorio a los visitantes y/o acompañantes y auxiliares comunitarios, así como respetar los turnos consecutivos.
- IV. Brindar información turística útil, veraz, detallada, suficiente y necesaria del servicio y destino turístico ofrecido.
- V. Verificar o registrar los visitantes en la bitácora.
- VI. Respetar el turno que corresponda al acompañante comunitario.

- XXVIII. Es obligación del encargado del módulo dar seguimiento a las denuncias ante la autoridad municipal de la localidad, de toda persona física que se encuentre realizando algún acto ilícito dentro del destino turístico el cual este asentado en el presente reglamento, para el procedimiento correspondiente de acuerdo al artículo 189 de la LGPALGPA (ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente).
- XXIX. No permitir la instalación de comerciantes ambulantes fijos y semifijos, ni venta de comida chatarra, durante los recorridos o en el sitio del, cañón de la angostura y puente de dios.

Capítulo quinto

De los derechos y obligaciones de las turoperadoras.

Artículo 23. De los derechos de las turoperadoras:

- I. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio.
- II. Disfrutar el acceso y goce del patrimonio turístico, así como la permanencia en las instalaciones de dicho servicio salvo las limitaciones que establece este reglamento.
- III. Recibir el servicio de los acompañantes y/o auxiliares comunitarios durante el recorrido.

Artículo 24. De las obligaciones de las turoperadoras:

- I. Pagar la cuota establecida para tener acceso al interior del destino turístico.
 - II. Es obligación de las turoperadoras portar su gafete como prestador de servicios turísticos.
 - III. Toda turoperadora deberá llevar un acompañante y/ o auxiliar comunitario como apoyo para el recorrido y evitar el deterioro al interior del destino turístico.
 - IV. Dirigirse con respeto y trato no discriminatorio a los visitantes, acompañantes y auxiliares comunitarios.
- XXX. Es obligación de los operadores de las turoperadoras locales denunciar ante la autoridad municipal de la localidad a toda persona física que se encuentre realizando algún acto ilícito dentro del destino turístico el cual este asentado en el presente reglamento, para el procedimiento correspondiente de acuerdo al artículo 189 de la LGPA (ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente).

Capítulo sexto

De las Infracciones y Sanciones los Acompañantes y Auxiliares Comunitarios.

Artículo 25. Será causa de suspensión temporal de 5 días naturales para el acompañante o auxiliar comunitario que cometa alguna de las infracciones siguientes:

- I. Será causa de suspensión por un periodo de 6 meses al acompañante comunitario que omita realizar la denuncia de cualquier persona física que realice algún acto ilícito dentro del destino turístico.
- II. Si no se presenta aseado, limpio, con gafete y puntual para la prestación del servicio.
- III. Si no informa al visitante sobre flora, fauna y biodiversidad así como los riesgos de la zona, y por motivo de ello se ponga en riesgo la seguridad e integridad del visitante.
- IV. Si permite que el turista extraiga flora, fauna, rocas así como daños al interior del sendero.
- V. Si permite que se hagan fogatas al interior del lugar turístico.
- VI. Si permite el acceso de mascotas al interior del destino turístico.
- VII. Si abandona el recorrido dejando solo al interior a los turistas o visitantes.

- VIII. Si no respeta el turno de los demás acompañantes y/o auxiliares comunitarios.
- IX. Si no asiste por lo menos al 80% de las capacitaciones o cursos que impartan la SECTUR Y la Dirección de Turismo del Municipio.
- X. Todo comerciante de puestos fijos y semifijos que se instale en los lugares restringidos, para ello se turnara a la autoridad correspondiente y además se le decomisara su mercancía.

Artículo 26. Será causa de suspensión temporal de 30 días naturales para el acompañante o auxiliar comunitario que cometa alguna de las infracciones siguientes;

- I. Si permite el ingreso de bebidas alcohólicas antes y durante la prestación del servicio al turista.
- II. Si permite el acceso con objetos o instrumentos punzocortantes (machetes, navajas, cúter, cuchillos botellas de vidrio) y /o armas de fuego.
- III. Si permite la entrada a turistas en estado de ebriedad.
- IV. Si permite el acceso en temporada de lluvias hasta el puente de dios, violando las reglas de seguridad para los visitantes.
- V. Si no prestan auxilio y socorro a los visitantes en caso de un incidente que ponga en riesgo la vida de los turistas, acompañantes y/o auxiliares comunitarios.

Artículo 27. En caso de reincidencia a los supuestos del artículo 11 y 12 de este reglamento el acompañante y/o auxiliar comunitario perderán su gafete y quedaran inhabilitados para prestar el servicio correspondiente en este destino turístico.

Artículo 28. A los acompañantes y auxiliares comunitarios que por medio de violencia física o verbal amenacen a los turistas o visitantes perderán en su gafete quedaran inhabilitados para prestar el servicio correspondiente en este destino turístico, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 29. En caso de deterioro por siniestros naturales u ocasionados por daños de los visitantes al destino turístico será responsabilidad del acompañante y/o auxiliar comunitario realizar las reparaciones correspondientes.

Capítulo séptimo

De las sanciones e infracciones turista.

Artículo 30. Todo turista que se rehusare por desobediencia al acatamiento de este reglamento se le prohibirá la entrada al lugar turístico y en caso de violencia física o verbal será remitido con las autoridades correspondientes.

Artículo 31. Todo turista que realice actividades ilícitas contempladas dentro del presente reglamento se remitirá a la procuraduría federal y protección al ambiente (PROFEPA) para que se le sancione de acuerdo a la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Capítulo octavo

De las sanciones e infracciones encargado del módulo.

Artículo 32. Al encargado del módulo que se rehusare por desobediencia al acatamiento de este reglamento se le suspenderá 5 días naturales de la prestación del servicio, en caso de reincidencia se le suspenderá temporalmente 30 días naturales de la prestación del servicio y en caso de cometer Agresiones o violencia física o verbal perderá su gafete y quedara inhabilitado de la prestación del servicio siendo remitido a las autoridades correspondientes.

Capítulo noveno**De las sanciones e infracciones de las Turoperadoras.**

Artículo 33. A toda turoperadora que se rehusare por desobediencia al acatamiento de este reglamento se le prohibirá la entrada al lugar turístico y en caso de violencia física o verbal será remitido con las autoridades correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO
(Rúbrica)

LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOBA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR RIO ESCANELA 2018-2021, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que en fecha 27 de mayo del dos mil quince se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, naciendo la figura del Sistema Nacional Anticorrupción, del cual se desprenden reformas a diversas leyes y la creación de nuevas para el combate a la corrupción, así mismo, en fecha 19 de julio del 2017 entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual, en su artículo 16 establece la obligación de los Órganos Internos de Control de los Municipios para emitir un Código de Ética que sea observado por los servidores públicos, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Así mismo, el artículo 12 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado de Querétaro, establece la obligación de los Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Querétaro, para emitir un Código de Ética de observancia obligatoria por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo de Pinal de Amoles, Querétaro, de la Administración 2018-2021, se establece en el eje de desarrollo 5. Gobierno cercano a la población, que da resultados y hace uso eficiente de los recursos, que es transparente y rinde cuentas, que combate la corrupción, y en su línea de acción 5.4 Gobierno que Combate la Corrupción, apartado 5.4.5 establece la creación e implementación en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro de un Código de Ética y Conducta para el personal del Municipio.

En base a lo anterior, derivado del compromiso que tiene este H. Ayuntamiento para actualizar y complementar el marco jurídico municipal a través de la creación de reglamentos, decretos, códigos y disposiciones administrativas de observancia general, se emite el presente Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en la Decima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN

La administración municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, para el periodo 2018-2021, tiene el compromiso de promover en los servidores públicos municipales los valores éticos y morales como una parte fundamental en el desarrollo de las actividades y funciones administrativas diarias.

Tal compromiso se refleja en el apartado 5.4.5 del Plan Municipal de Desarrollo para esta administración, en el cual se establece la creación de un Código de Ética y de Conducta como una medida para el Combate a la Corrupción.

Pues los valores morales dentro del ser humano deben constituir en todo momento el sostén esencial sobre el cual se instituyan las bases para el óptimo funcionamiento de cualquier centro de trabajo, ya que la práctica de dichos valores conlleva a consumir la experiencia del buen trato hacia los demás. Por ello, los valores morales son fundamentos generales que conforman los principios éticos en la razón de ser y la labor de un organismo, contribuyendo al logro de objetivos de manera eficaz. Es por ello, que los principios éticos son los que regirán a los trabajadores de este Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal y organismos públicos descentralizados (Sistema Municipal DIF, Institutos) de Pinal de Amoles, Querétaro, con base a los principios que rigen el servicio público y valores normativos, quedarán obligados a observar el presente Código de Ética y Conducta que contiene aquellos valores morales como una forma de ser del servidor público.

El cumplimiento y observancia de este Código de Ética y de Conducta, será de manera obligatoria, sin importar el nivel jerárquico dentro de la administración municipal u organismo público descentralizado.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este código es generar conciencia sobre cada acto que realiza el servidor público en su área de trabajo, para con ello propiciar el control interno; y es solo la Ética la que proporciona los elementos necesarios. En esta tesitura, resulta conveniente darla a conocer y difundirla para su práctica diaria; y aunque esta no debería regularse, solo con su implementación podremos desarrollar conductas a favor de los valores éticos fundamentales que distingan al personal de la presente Administración. Para llevar a cabo lo anterior, debemos centrarnos en primer término a cumplir con los principios básicos que rigen el servicio público (Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia), para dar paso con los valores establecidos en el "Plan Municipal de Desarrollo de Pinal de Amoles, Querétaro 2018-2021": Lealtad al gobierno municipal, Legalidad en nuestro actuar, Transparencia en el actuar institucional y personal, Rendición de cuentas, Confidencialidad en el manejo de la información, responsabilidad en el desempeño laboral, Honestidad, Respeto y dignidad, Mantener la cooperación y coordinación en el trabajo, igualdad de trato y respeto al entorno cultural y ecológico en el desempeño de nuestras funciones.

NORMATIVIDAD

El presente Código de Ética y Conducta tiene su fundamento en el artículo 16 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 12 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y en el apartado 5.4.5 del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para la administración 2018-2021.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las personas que conformamos la Administración Pública y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, asumimos el compromiso de observar en nuestra labor cotidiana estas disposiciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo, colaboración y trabajo con base en valores profesionales, la tutela de los Derechos Humanos en observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como a los preceptos éticos en beneficio de la ciudadanía y la institución gubernamental, buscando la participación integral entre ambos.

Artículo 2. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Código de Ética y Conducta.** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
- b) **Personal del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.** Las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal y de Organismos Públicos Descentralizados de Pinal de Amoles, a que refiere el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- c) **Ley General.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- d) **Ley Estatal.** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- e) **Plan Municipal.** El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
- f) **Principios.** Los señalados en los artículos 7 de la Ley General y 5 de la Ley Estatal.
- g) **Valores.** Características morales inherentes a la persona.
- h) **Comité.** Comité de Ética y Conducta.

CAPITULO SEGUNDO VALORES ÉTICOS

Artículo 3. El personal del Municipio de Pinal de Amoles, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión deberá observar los siguientes valores:

I. Lealtad al gobierno municipal: Todo miembro del gobierno municipal debe entregarse plenamente a la institución, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función; demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos del mismo.

II. Legalidad en nuestro actuar: Se debe conocer, cumplir y respetar el marco jurídico y normativo aplicable a las responsabilidades laborales que compete realizar; de tal manera que en el ejercicio de las funciones que correspondan, se deberá actuar con apego y cumplimiento a las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

III. Transparencia en el actuar institucional y personal: El desempeño del personal debe garantizar el cumplimiento por parte del gobierno municipal del deber que le establece a este último el marco jurídico, así como el deber ético que tiene el mismo por manejar recursos que aporta la sociedad, de atender de forma clara, oportuna y veraz, siguiendo los lineamientos normativos establecidos al efecto, los requerimientos de información que demande la ciudadanía, sin más límite que el interés público y los derechos de privacidad que la ley imponga. Asimismo, garantizar el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su uso.

IV. Rendición de cuentas sobre el desempeño institucional y laboral: Todo servidor público debe asumir la responsabilidad de desempeñar sus funciones con eficacia y eficiencia, y de rendir cuentas sobre su desempeño y sobre el manejo que se haga de los recursos y los resultados que logre; así como contar permanentemente con la disposición y estar abierto a la recepción de propuestas encaminadas a desarrollar y aplicar en su trabajo procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos.

V. Confidencialidad en el manejo de la información: Todo el personal debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información.

Búsqueda de la excelencia en el desempeño individual y colectivo orientada al servicio público:

Entendida como el compromiso para que continuamente estemos mejorando e innovando en el trabajo cotidiano tanto individual como colectivo, con la finalidad de lograr mejores resultados y un mejor aprovechamiento de los recursos puestos a nuestra disposición, teniendo siempre como centro de atención una mejor prestación del servicio público y teniendo la concepción del ciudadano como destinatario y árbitro de la calidad de dicho servicio.

VI. Responsabilidad en el desempeño laboral: El desempeño de las funciones y acciones que diariamente se lleven a cabo, deberán realizarse con esmero, dedicación y profesionalismo; asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de los actos u omisiones en el ejercicio del servicio público.

VII. Honestidad en el desempeño de su cargo: Deberá conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad; actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia; rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o comisión.

VIII. Respeto y dignidad en el trato con los compañeros y con el público en general: El personal debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Desempeño sensible, solidario y respetuoso: Todo el personal debe conducirse con una actitud sensible, solidaria, de respeto y de apoyo hacia la sociedad, en especial, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo.

IX. Mantener la cooperación y coordinación en el trabajo: Poner por encima de las diferencias y fracturas que pudieran presentarse en las interrelaciones laborales, la disposición a la cooperación y coordinación en el quehacer cotidiano, privilegiando el cumplimiento de los resultados que se deseen lograr en el trabajo.

X. Igualdad de trato: Todo el personal debe proporcionar trato igualitario a todos los ciudadanos, independientemente del sexo, edad, raza, ideología, nivel económico, status social, o localización geográfica y que garantice la defensa del interés general frente a los intereses particulares.

XI. Respeto al entorno cultural y ecológico en el desempeño de nuestras funciones: Todo el personal deberá evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos y nos desenvolvemos como servidores públicos, en la toma de decisiones y en la realización de las acciones que llevemos a cabo; debemos asumir una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo conscientes que la cultura y el entorno ambiental son legados fundamentales para las generaciones futuras; por lo tanto se tiene la responsabilidad de promover en nuestro entorno Inmediato su protección, conservación y sustentabilidad.

CAPITULO TERCERO PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. El personal del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores del servicio público:

I. Disciplina. Cumplir con su deber ajustándose en su actuar a las disposiciones contenidas en las políticas y normas que rigen al Municipio de Pinal de Amoles.

II. Eficacia. Cumplir con sus obligaciones para lograr los resultados que se esperan, mediante la correcta utilización de los recursos que le son encomendados.

III. Eficiencia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

IV. Honradez. Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como personal del servicio público. **V. Imparcialidad.** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses que vayan más allá del interés público y el orden social.

VI. Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y sigan generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

VII. Lealtad. Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

VIII. Legalidad. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

IX. Objetividad. Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.

X. Profesionalismo. Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

XI. Rendición de cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Ejemplaridad. El personal del Municipio de Pinal de Amoles, son el espejo de la institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional del Municipio de Pinal de Amoles, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 5. Se crea el Comité de Ética y Conducta, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código.

Artículo 6. El comité se conformará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, como Presidente del Comité.

II. Los titulares de las Direcciones, quienes fungirán como vocales, y

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Contralor.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Direcciones, podrán designar un suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento, teniendo todos estos voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión y sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración Pública.
- III. Establecer los mecanismos de difusión de las reglas de conducta establecidas en este Código.
- IV. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuanto menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el Código.
- V. Establecer acuerdos y dar seguimiento a estos.
- VI. Aprobar el calendario de sesiones a realizar durante el año.
- VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y
- VII. Emitir recomendación a los titulares de las Direcciones y Coordinaciones, respecto a la observancia del presente Código, para que a su vez se hagan del conocimiento del personal a su cargo.

Artículo 8. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria dos veces al año, previa instrucción de su Presidente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al semestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo podrá convocar con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento de los mismos, que se hayan sometido al Comité.

CAPITULO QUINTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 10. Para la atención de los principios y valores señalados en los artículos que anteceden, como personal del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, deberás de atender las funciones que se te encomiendan en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y en especial las indicadas en la Ley General y en la Ley Estatal, que a continuación se señalan:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que te son encomendadas, observando en tu desempeño disciplina y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos como a los particulares con los que tengas que tratar, en los términos establecidos en el Código de Ética y Conducta;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de tus funciones que tengas que advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de la Ley General y la Ley Estatal;
- III. Atender las instrucciones de tus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- IV. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberás denunciar esta circunstancia en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable;

V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en la Ley General y Ley Estatal;

VI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de tu empleo, cargo o comisión, tengas bajo tu responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VII. Supervisar que los y las Servidores Públicos sujetos a tu dirección, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que como personal del Municipio de Querétaro deben atender;

VIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de tus funciones, en términos de las normas aplicables;

IX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que seas parte;

X. Cerciorarte, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés en términos de la Ley General y Ley Estatal;

XI. Evitarás en tu actuar causar daños y perjuicios de manera dolosa, culposa o negligente a la Hacienda Pública federal, estatal y/o municipal;

XII. Te abstendrás de incurrir en faltas administrativas graves o no graves conforme a los términos señalados en la Ley General y Ley Estatal;

XIII. Evitarás exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de tus funciones, cualquier beneficio no comprendido en tu remuneración como servidor público, en términos de la Ley General y Ley Estatal;

No autorizaras, solicitaras o realizaras actos para el uso o apropiación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, ya sean para ti o para tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte;

XV. Te abstendrás de autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;

XVI. Evitaras adquirir para ti o para tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte, información sobre bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual hayas tenido conocimiento en razón de tus funciones o incluso cuando hayas sido retirado de tu empleo, cargo o comisión en el plazo de un año;

XVII. Te abstendrás de ejercer atribuciones que no tengas conferidas o no te valdrás de las que tengas para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para ti o para tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;

XVIII. Te abstendrás de intervenir por motivo de tu empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengas Conflicto de Interés o impedimento legal para ello;

XIX. No autorizaras cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, en los términos de la Ley General y Ley Estatal;

XX. En la presentación de tus declaraciones de situación patrimonial o de intereses, deberás incluir información veraz que justifique o explique el incremento en tu patrimonio o en el uso y disfrute de bienes o servicios que no impliquen Conflicto de Interés;

XXI. Si tienes personal a tu cargo, deberás destituir a quien no hubiese presentado las declaraciones de situación patrimonial o de intereses inicial, en los plazos y términos señalados en la Ley General y en la Ley Estatal;

XXII. Te abstendrás de no utilizar la posición que tu empleo, cargo o comisión te confiere para inducir a que otro u otra servidor público a que efectúen, retrasen u omitan realizar algún acto de su competencia, evitando con ello generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para ti o para tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte;

XXIII. No realizarás deliberadamente alguna conducta en el ejercicio de tus funciones para ocultar faltas administrativas de las que tengas conocimiento;

XXIV. Deberás atender con puntualidad los requerimientos o resoluciones de la Contraloría Municipal y demás autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, absteniéndote de proporcionar información falsa, así como no dar respuesta alguna o retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información; Te abstendrás de realizar o solicitar actos que simulen conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en los términos que marca la Ley General y la Ley Estatal;

XXVI. No revelarás la identidad de un o una denunciante anónimo protegido o protegida bajo los preceptos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal;

XXVII. Deberás atender las demás conductas que ordenen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Además de la observancia de las obligaciones previstas en el artículo anterior, como personal del Municipio de Pinal de Amoles, deberás atender en tu actuar a las siguientes reglas de conducta que de manera enunciativa más no limitativa se indican:

I. Sirve con capacidad, sensibilidad, integridad, constancia, oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia, centrado en el interés público y social;

II. Administra sin discriminar a personas o grupos de la sociedad, aplicando los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación.

III. Respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Querétaro, Tratados Internacionales, Leyes y Reglamentos y demás normatividad aplicable, cumpliendo con el valor de respeto a los derechos humanos que protegen dichas disposiciones legales y reglamentarias;

IV. Se imparcial, plural, prudente y tolerante con la sociedad en tu actuar como personal del servicio público;

V. Atiende con puntualidad tus actividades, asistiendo a tu lugar de trabajo conforme a las reglas de las disposiciones laborales a las que está sujeto como personal del Municipio de Pinal de Amoles;

VI. Utiliza los recursos materiales, humanos y financieros que te son encomendados con motivo de tu empleo cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados;

VII. Cumple con los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en la tramitación de procedimientos administrativos;

VIII. Abstente de generar o proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones confusas o discrecionales, sin los razonamientos que funden y motiven dichas acciones o que representen un beneficio para ti o para tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;

- IX. Diagnostica la realidad social y planea tus acciones antes de tomar decisiones;
- X. Conduce tu actuar con respeto, legalidad, honradez, honestidad, probidad, transparencia y rendición de cuentas, para garantizar un gobierno abierto;
- XI. Fomenta y aplica los principios y valores cívicos que despierten, propicien, estimulen e impulsen la solidaridad, el respeto, el amor y la comprensión de la Nación, del Estado de Querétaro y del Municipio de Pinal de Amoles;
- XII. Debes dar prioridad en tus acciones, programas, obras y en la prestación de servicios públicos al impacto social antes que al impacto económico;
- XIII. Sé responsable de tus acciones y de lo que expresas en lo institucional, en lo profesional y personal;
- XIV. Fortalece con el ejemplo tu liderazgo de manera abierta y congruente en el actuar cotidiano;
- XV. Se leal al Municipio de Pinal de Amoles, a la sociedad y a los compromisos asumidos por la administración pública municipal en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente;
- XVI. Fortalece la imagen del Municipio de Pinal de Amoles, de las autoridades y de todo personal del servicio público que colaboran contigo;
- XVII. Establece e implementa de manera dinámica, canales o vías de comunicación hacia el interior con tus colaboradores y al exterior con las demás autoridades y las o los servidores públicos que integran el Municipio de Pinal de Amoles. Saber escuchar es una virtud que distingue;
- XVIII. Mantén una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y los acuerdos entre todos los actores sociales en el marco de la Ley;
- XIX. Distingue y da el reconocimiento público y abierto a las y los servidores públicos y miembros de la sociedad, que cooperen y colaboren de manera sobresaliente en el quehacer gubernamental y la administración pública municipal;
- XX. Debes estar siempre a la vanguardia de los cambios y transformación que se presenten en la sociedad; debiendo actualizarte y capacitarte constante y permanentemente en el ejercicio de atribuciones del ámbito federal, estatal y municipal, así como en los avances tecnológicos que se vayan presentando;
- XXI. Mantén el orden y la paz en tu lugar de trabajo, en tu hogar y en la sociedad;
- XXII. Desempeña tus funciones con entusiasmo, disciplina, rigor, tenacidad y con visión de futuro, orientados a obtener beneficios sociales progresivos de la colectividad;
- XXIII. Abstente de intervenir en asuntos en el que se contraponga el interés personal, profesional, familiar o de tus colaboradores o cuando participes en asuntos o negocios en detrimento del municipio y/o de la sociedad. Se aplicará al igual dicha abstención en nombramientos, designaciones, contrataciones, subvenciones, promociones, despidos, ceses, remociones o sanciones de quienes formen parte del Municipio de Pinal de Amoles;
- XXIV. Condúctete con vocación y espíritu de servicio con la comunidad y no a la inversa; vive para el servicio y no del servicio público;
- XXV. Evita aceptar regalos, dádivas, comidas o cualquier otro beneficio a cambio de realizar un acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa grave o no grave en términos de la Ley General y la Ley Estatal;
- XXVI. Guarda la secrecía con motivo de tu encargo y no reveles los secretos que conozcas con motivo del desempeño de tu empleo, cargo o comisión para tu beneficio o el de tu cónyuge, tus parientes consanguíneos, tus parientes civiles o para terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formes parte;
- XXVII. Sé veraz en tu gestión, con tus colaboradores, colaboradoras y con los integrantes de la Sociedad.

XXVIII. Sé un ejemplo a seguir para tu familia, tus colaboradores, colaboradoras y para la sociedad misma, en tu actuar tanto personal como profesional, atendiendo en todo momento los valores, principios y reglas consignados en el presente Código de Ética y Conducta.

Artículo 12. El presente Código también deberá ser observado por aquellas personas que se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, y prestación de servicios relacionados con éstas, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a recursos públicos.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 13. El personal del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que no dé cumplimiento a los valores, principios y reglas de conducta señalados en el presente Código de Ética y Conducta incurrirá en responsabilidad administrativa y serán sancionados en términos de la Ley General y la Ley Estatal.

Transitorios

Primero. Publíquese en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado “la Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

Tercero. El presente Código de Ética y Conducta deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del Municipio de Pinal de Amoles, dándole la máxima publicidad.

Cuarto. Una vez que el presente Código de Ética y Conducta entre en vigor, se contará con el plazo de treinta días hábiles para la instalación del Comité de Ética y Conducta que refiere el artículo 6 y 7 de este Código.

Dado en el Salón de Cabildo, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles Querétaro; el día veintiuno de Mayo de dos mil diecinueve, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO**
(Rúbrica)

LIC. LEADYADILENE OLVERA CÓRDOVA
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**
(Rubrica)

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES, QUERÉTARO**
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de julio de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización Integral de Construcciones en el Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 30 FRACCIONES I, II INCISOS A, D Y F Y VII Y 38 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIONES I Y IV, 318, 320, 329 Y 331 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIONES I, VIII, X, XIX, 262 BIS FRACCIÓN VIII Y 278 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En términos de la fracción V, incisos a, d y f del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y para otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Los artículos 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracciones I y IV, 318, 320, 329 y 331 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen que el Municipio es la autoridad rectora en materia de construcción, correspondiéndole el otorgamiento de las licencias de construcción y permisos correspondientes, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y reglamentarias aplicables; en ese sentido, la licencia de construcción, es el documento administrativo por medio de la cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

3. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 272, 273, 274 y 275 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el propietario, poseedor o representante legal de un inmueble, está obligado a manifestar a la Dirección de Desarrollo Urbano, la terminación de las obras ejecutadas en su predio en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas; pudiendo dicha Dirección expedir el Aviso de Terminación de Obra correspondiente, previo pago de los derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos.

En este tenor, el particular debe presentar además de la manifestación señalada en el párrafo que precede, el visto bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, el de los Corresponsables.

4. El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro *-actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible-* es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

De igual forma, el mismo artículo, en sus fracciones VI, XVII y XXIII, señala como facultad de la mencionada Secretaría, las siguientes:

- Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios; y
- Recibir, tramitar y resolver, el otorgamiento de los permisos de construcción de edificaciones.

5. El Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en sus artículos 3 fracción VIII, 262 Bis, y 278, establece que la ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá realizar acciones de mejora que permitan eficientar los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía en materia de desarrollo urbano, así como expedir las licencias de construcción, según el caso, bajo la modalidad de *“regularización total o parcial”* adecuándose a la normatividad vigente, para lo cual el ciudadano deberá de agotar el procedimiento y requisitos que se le señalen.

6. Mediante oficio DDU/CCU/1555/2019, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita someter a la consideración y, en su caso, autorización del Honorable Ayuntamiento, el Programa de Regularización Integral de Construcciones en el Municipio de Querétaro, mismo que adjunta al referido oficio, refiriendo además, que la vigencia de dicho Programa será hasta el 30 de septiembre de 2021. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número GOBYDUE/132/DPC/2019.

7. En relación a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, refiere en su eje 2, denominado *“Municipio Próspero”*, el cual tiene como impulsar el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que lo posicione como la mejor opción para la inversión y que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad, la optimización de sus vialidades y ofertas de empleo suficientes para la mejora económica de sus habitantes.

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/5804/2019 de fecha 17 de julio de 2019, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es de autorizarse el ***“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES”*** del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 7, apartado III inciso 4) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el **“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES”** del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el anexo único que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, y a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Catastro a ejecutar e implementar el Programa autorizado; realizando todas las acciones necesarias para su adecuado funcionamiento conforme a lo establecido en el presente acuerdo, el Código Urbano del Estado de Querétaro y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Finanzas, a realizar todas las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los puntos conducentes del inciso **D)** del anexo único del presente acuerdo.

CUARTO. La vigencia del **“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES”** del Municipio de Querétaro será al 30 de septiembre de 2021.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, a implementar una estrategia de difusión del Programa que mediante el presente acuerdo se autoriza, en el territorio del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible presente un informe anual al Honorable Ayuntamiento sobre el funcionamiento y eficacia del programa que por el presente se aprueba, en términos generales, dicho informe deberá contener, entre otras circunstancias, el número de solicitudes ingresadas y el estado en que se encuentran las mismas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Dirección de Catastro Municipal y a la Coordinación General de Comunicación Social.

ANEXO ÚNICO

A) PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA:

A.1. Viviendas con licencia de construcción anterior autorizada que presenten alguna modificación o ampliación no incluida en la misma.

A.2. Estar edificadas en un fraccionamiento, colonia, barrio o asentamiento humano formalmente autorizado y reconocido.

A.3. Viviendas unifamiliares cuyos propietarios sean personas físicas, y cuenten con una sola propiedad dentro del fraccionamiento, colonia, barrio o asentamiento humano formalmente autorizado y reconocido.

A.4. Regularización para viviendas de uso habitacional unifamiliar con superficie de predio no mayor a 200 m², que cuenten con espacios habitables iluminados y ventilados, que no excedan el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de acuerdo a la densidad poblacional correspondiente al plan parcial de desarrollo urbano, y cuya obra se haya concluido antes del 01 de Octubre de 2018.

A.5. Viviendas con indicador socioeconómico popular, que cuenten con espacios habitables iluminados y ventilados, aunque no cumplan con la demanda mínima de cajones de estacionamiento, y/o con el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de acuerdo a la densidad poblacional correspondiente al programa o plan parcial de desarrollo urbano, **que no superen una superficie de terreno de 1,200.00 m².**

A.6. Viviendas con superficie de predio no mayor a 200 m², que cuenten con espacios habitables iluminados y ventilados, aunque no cumplan con la demanda mínima de cajones de estacionamiento, y/o con el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de acuerdo a la densidad poblacional correspondiente al programa o plan parcial de desarrollo urbano.

B) PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE USO DIFERENTE AL HABITACIONAL O MIXTO:

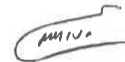
B.1. Las construcciones que cuenten con locales comerciales y/o de servicios, deberán presentar el Dictamen de Uso de Suelo que autorice el uso pretendido.

B.2. Serán sujetas a regularizar, las construcciones que cuenten con locales comerciales, de servicios y/o microindustria anexos a casa habitación.

B.3. El Dictamen de Uso de Suelo deberá contemplar únicamente usos compatibles con vivienda (no restaurantes, cafeterías, hoteles, gimnasios, talleres mecánicos, industria mediana y pesada) y que no generen mayor demanda de estacionamiento y/o un impacto social negativo.

B.4. Serán susceptibles de entrar en el programa, aquellos predios con uso comercial, de servicios y/o microindustria que no superen una superficie de terreno de 1,000.00 m² y **que no sobrepase los tres niveles.**

B.5. Las construcciones a regularizar deberán contar con espacios habitables adecuados para su actividad, y que cuenten con iluminación y ventilación, sin estar obligados a dar cumplimiento al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o al Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de acuerdo a la densidad poblacional correspondiente al plan parcial de desarrollo urbano, que cuenten por lo menos con el 50% de la demanda de cajones de



estacionamiento que le requiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, conforme al uso autorizado en el Dictamen de Uso de Suelo.

C) PARA EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA:

C.1. No se solicitarán condicionantes adicionales a las especificadas en actos administrativos anteriores, y que éstas ya hubieren sido cumplidas.

C.2. No se solicitará el Visto Bueno de Seguridad y Operación a que se refieren los artículos 273 y 274 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a las construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales.

D) CONDICIONES GENERALES: Para estar en condiciones de acceder al "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES" se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los que se indican en el tríptico de requisitos para tramitar licencia de construcción en su modalidad de regularización.

D.1. Todas las obras que pretendan ingresar a este programa deberán contar con una antigüedad mínima a tres años previos, contando a partir del ingreso del trámite, revisión que se hace a través de la herramienta electrónica Google Maps. (Exceptuando el punto A.4.)

D.2. Si la superficie de construcción es superior a 50 m², deberá cumplir con todos los requisitos de una obra mayor, de lo contrario será suficiente con solicitar el trámite como una obra menor y cumplir con todos los requisitos del mismo.

D.3. En caso de no contar con el certificado de número oficial, se podrá tramitar de forma simultánea, presentando el comprobante de ingreso.

D.4. Serán susceptibles de ser objeto del programa aquellos predios que no se encuentren contenidas en el Grupo A del artículo 120 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, exceptuando los usos mencionados en los puntos siguientes D.5 y D.6.

D.5. En el caso de los predios con construcciones, que cuenten con los siguientes usos: Templos, Lugares para el culto, Seminarios, Conventos, Cascos de haciendas, Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales, organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas y recreativas, Museos, Teatros, Estaciones de Tren, Estadios, Estaciones de Bomberos, Mercados Municipales, Mercados reconocidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, independientemente de la superficie de predio y de construcción, se incluirán en dicho programa aun cuando no cumplan con la demanda mínima de cajones de estacionamiento, y/o altura máxima, y/o con el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).

D.6. De aquellas edificaciones que se ubiquen dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales y se cataloguen como edificaciones del Siglo XX, Siglo XIX, Siglo XVIII, Siglo XVII, y Siglo XVI, que no hayan modificado el uso original, independientemente de la superficie de predio y de construcción, se incluirán en dicho programa aun cuando no cumplan con la demanda mínima de cajones de estacionamiento, y/o con el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS),



y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), así como altura máxima, siempre y cuando cuenten con la aprobación correspondiente del Instituto de Antropología e Historia (INAH).

D.7. El pago de los derechos se realizará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, con la excepción del pago correspondiente a la multa, cuyo monto será de \$337.96 (Trescientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos M.N.), -equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización (UMA) con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística Geografía; lo anterior en términos de lo dispuesto al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de Enero de 2016.

En la inteligencia que dicha cantidad será actualizada con paridad a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, al momento de la realización del pago correspondiente.

D.8. Para el caso de los predios con uso industrial, serán susceptibles de considerarse para el programa, siempre que cuenten con espacios habitables iluminados y ventilados, aunque no cumplan con la demanda mínima de cajones de estacionamiento, y/o con el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y/o el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y/o el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de acuerdo a la densidad poblacional correspondiente al plan parcial de desarrollo urbano. Sin embargo el pago de los derechos *incluirlá una multa equivalente a 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la ley de ingresos vigente para el tipo de construcción.*



...

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2019, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó, el Acuerdo por el que Se Otorga la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Peña Flor" ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad Del Sol", situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puertoque textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIÓN V, 95 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL ABROGADO CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL VIGENTE CÓDIGO URBANO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Compete al H. Ayuntamiento resolver la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas **"Boulevard Peña Flor"** ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad Del Sol", desarrollado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
4. El 20 de octubre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Carlos Esponda Morales, Director General de Comercial ODER S.A. de C.V., mediante el cual solicitó sea recibida la Calle Boulevard Peñaflor desde su entronque con Prolongación Boulevard Bernardo Quintana hasta su conexión con el Libramiento Norponiente, esta calle pertenece al esquema Ciudad del Sol, radicándose el expediente 362/DAI/2016.
5. Se acredita la propiedad y la representación legal, a través de los siguientes instrumentos:
 - 5.1 Se acreditan los Derechos de Copropiedad a favor del C. José Agustín Valero Santillán, mediante la Escritura Pública No 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Adscrito de la notaría no. 3 de esta ciudad.

- 5.2 Mediante Escritura Pública Número 84,193 de fecha 16 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, el C. José Agustín Valero Santillán otorga poder especial para que en su nombre y representación, para que el Lic. Carlos Esponda Morales realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
- 5.3 Mediante Escritura no. 20,473 de fecha 18 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito de la Notaría No. 22 de esta ciudad, en la que los CC. Raúl Jorge Nieto Boada, Beatriz Nieto Boada, Adriana Nieto Del Río, Leticia Nieto Del Río y Sergio Nieto Del Río, otorgan poder especial para que el Lic. Carlos Esponda Morales en su nombre y representación, realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
- 5.4 Mediante Escritura Pública número 100,370 de fecha 28 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta Demarcación Notarial, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor J. Ascensión Nieves Torres, representado en ese acto por la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 94 Z-3 P 1/2, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 9-89-37.63 Has. con clave catastral 140211801056001.
- 5.5 Mediante Escritura Pública número 101,848 de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio número 00445049/0003, de fecha 01 de febrero de 2013, se formaliza el contrato de compraventa entre la señora Ma. Dolores Andrade Rodríguez, representada en ese acto por su apoderado el Licenciado Carlos Esponda Morales y por otra la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ese acto por su Administrador Único, Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 96 Z-3 P 1/2, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 7-88-50.34 Has. con clave catastral 140211801205001.
- 5.6 Mediante Escritura Pública número 101,576 de fecha 9 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor Miguel Angel Rangel Espinoza, representado en este acto por su apoderada la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado el señor Raúl Nieto Boada, y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su administrador único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 97 Z-3 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 8-31-76.10 Ha. con clave catastral 140211801204001.

El Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Del Sol", corresponde a un desarrollo conformado con 35 Parcelas que comprende las Parcela 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, las cuales forman una unidad topográfica con una superficie total de 265-67-69.54 ha.

6. Mediante oficios SAY/DAI/2139/2019, de fecha 24 de octubre de 2016, SAY/DAI/1189/2017, de fecha 02 de junio de 2017, SAY/DAI/1190/2017, 02 de junio de 2017, SAY/DAI/0132/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la C.P. María Elena Adame Tovilla, entonces Secretaria de Desarrollo Sostenible, remitió a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1252/2018, a la Secretaría del Ayuntamiento los Estudios Técnicos 011/18 y 012/18 relativos a la autorización definitiva para la Entrega-Recepción de las obras de Urbanización de la vialidad denominada "Boulevard Peña Flor" ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad del Sol", desarrollado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a 155 Z-6 P1/2 del ejido "Tlacote el Bajo", Delegación Felipe Carrillo Puerto, cuyo contenido es el siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Lic. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “Boulevard Peña Flor” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol” ubicada en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
2. Se acreditan los Derechos de Copropiedad a favor del C. José Agustín Valero Santillán, mediante la Escritura Pública No 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Adscrito de la notaría no. 3 de esta ciudad.
3. Mediante Escritura Pública Número 84,193 de fecha 16 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, el C. José Agustín Valero Santillán otorga poder especial para que en su nombre y representación, para que el Lic. Carlos Esponda Morales realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
4. Mediante Escritura no. 20,473 de fecha 18 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito de la Notaría No. 22 de esta ciudad, en la que los CC. Raúl Jorge Nieto Boada, Beatriz Nieto Boada, Adriana Nieto Del Río, Leticia Nieto Del Río y Sergio Nieto Del Río, otorgan poder especial para que el Lic. Carlos Esponda Morales en su nombre y representación, realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
5. El Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad Del Sol”, corresponde a un desarrollo conformado con 35 Parcelas que comprende las Parcela 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, las cuales forman una unidad topográfica con una superficie total de 265-67-69.54 ha.
6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2005, se autorizó el cambio de Uso de Suelo de Suelo de Preservación Ecológica que tenían asignado, a uso habitacional, comercial y servicios con densidad de población de 400 Hab./ha. (H4), para las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo.
7. Con base en lo anterior, mediante el dictamen de uso de suelo No. 2005-5873 de fecha 23 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó un desarrollo habitacional, comercial y de servicios ubicado en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
8. Mediante oficio con folio No. 816.7-SZQ-DP385/2005, la Comisión Federal de Electricidad, Superintendencia de Zona Querétaro, emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica para el Desarrollo Habitacional y Comercial Denominado “Ciudad del Sol”.
9. Mediante oficio no. F.22.02.02/1232/2006 de fecha 26 de septiembre de 2006 La Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de manera excepcional para el desarrollo de un conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote El Bajo, sobre una superficie de 258.52 ha., ubicado en el Municipio de Querétaro.
10. Mediante oficio VE/01088/2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 3,000 viviendas en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
11. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Desarrollar las Secciones de Vialidad al Interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo. Lo anterior en virtud de que las vialidades referidas, forman parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la zona de la Delegación en la que se encuentran.
12. Mediante oficio con folio DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Viabilidad del Esquema de Vialidades y Áreas de Donación. para un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, ubicado en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de las Vialidades autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como de la vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior, lo que incluye las secciones de vialidades solicitadas dentro del desarrollo.

14. Debido a modificaciones en la traza del proyecto por la inclusión de pancupés en las intersecciones de las vialidades; y con base en el Deslinde Catastral con Folio DT 20051886 de fecha 16 de diciembre de 2005 emitido por la Dirección de Catastro Municipal; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió mediante oficio con folio DDU/DU/5560/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, la Rectificación a la Viabilidad del "Esquema de Vialidades y Áreas de Donación", para un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios; con lo que existe una disminución de 1,574.45 m² en la superficie vendible, así como el incremento en 1,208.9 m² en la superficie de vialidades del esquema vial. Cabe mencionar que se mantienen vigentes los términos de la Viabilidad del "Esquema De Vialidades y Áreas De Donación", para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, en la cual se determinan las condicionantes para el desarrollo de dicho esquema.

15. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades al Interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como de la vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior; debido a modificaciones en la traza del proyecto, quedando las superficies que conforman la totalidad del desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES ESQUEMA VIAL PARCELAS EJIDO TLACOTE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE LIBRE DE AFECTACIÓN	2,075,455.97	78.12%
ÁREA DE DONACIÓN	265,675.26	10.00%
EQUIPAMIENTO Y POZO C.E.A.	727.35	0.03%
VIALIDADES	314,894.29	11.85%
TOTAL	2,656,752.87	100.00%

TABLA DE SUPERFICIES EN VIALIDAD	
VIALIDAD	SUPERFICIE
BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA	43,358.17 M2
BOULEVARD PEÑA FLOR	117,493.19 M2
AVENIDA DE LA LUZ (ACTUAL AVENIDA LA CANTERA)	61,468.55 M2
CIRCUITO PUERTA DEL SOL	92,574.38 M2
TOTAL	314,894.29 M2

16. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado De Querétaro, normatividad vigente al momento de su autorización, referente a la transmisión a título gratuito al Municipio de Querétaro de la superficie de **265,675.26 m²** por concepto de donación; así como la superficie de **314,894.29 m²**, por concepto de vialidades del desarrollo, que incluye las vialidades en estudio; mediante la Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Ciudad, en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Desarrollo "Ciudad Del Sol" a favor del Municipio de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real número 000000503706/2008 de fecha 12 de junio de 2008.

17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, se Autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiente de la Empresa Comercial ODER, S. A. De C.V., en lo que corresponde a todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Licencias, Acuerdos de Cabildo, Factibilidades, Participaciones y Prórrogas que se hubiesen expedido respecto a las Parcelas de su propiedad que conforman el 94.00% del total de las parcelas del esquema vial a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007.

18. Los Derechos de Nomenclatura y recargos fueron cubiertos mediante recibo de pago con folio G 0973433 de fecha 11 de mayo de 2007, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$64,836.10 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 m.n.) de los que la cantidad de \$62,032.32 (sesenta y dos mil treinta y dos pesos 32/100 m.n.).

19. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Denominación como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 265-67-52.87 ha., así como la Modificación en la Nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida de La Luz" por "Avenida La Cantera", autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Desarrollo.

20. Mediante oficio DDU/COPU/FC/8411/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano fijó el monto de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Del Sol" por la cantidad de \$36'495,337.11 (treinta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 11/100 m.n.).

21. En lo que se refiere a la vialidad en estudio, solicitada para formalizar la entrega recepción de obras de urbanización, corresponde a la sección del Boulevard Peña Flor dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, misma que sirve para dar acceso a diversos desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, así como a lotes con usos comerciales y de servicios que se han generado al interior de las parcelas.

Respecto al Boulevard Peña Flor, corresponde a una vialidad primaria urbana en sentido oriente poniente que cuenta con una superficie de 117,493.19 m2, conformada por dos arroyos viales desarrollados a base de concreto asfáltico, que comprende tres carriles viales cada uno, delimitados por un camellón central, y un retorno ubicado previo al entronque con el Libramiento Surponiente, con banquetas de concreto a ambos lados de la vialidad, con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a parcelas colindantes, la cual está urbanizada en su arroyo y en buen estado de conservación, operando adecuadamente con el paso de vehículos y peatones.

De la inspección realizada al sitio, se observó que se realizaron obras de urbanización para la incorporación vial de las parcelas en estudio a través de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, atendiendo las recomendaciones establecidas en el oficio con folio SSPM/DT/IT/1324/2007 de fecha 21 de junio de 2007, emitido en su momento por la Dirección de Tránsito Municipal sobre el Impacto Vial del Desarrollo.

22. Mediante oficio SSPM/DAAP/0253/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Reautorización del Dictamen aprobatorio para las instalaciones de la red de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, haciendo mención que deberá presentar el acta de Entrega – Recepción autorizada por el Cabildo municipal, así como los recibos de luz de los servicios de Alumbrado Público saldados a la fecha de recepción (finiquito) y 100% de los servicios.

23. Mediante oficio SEMOV/DO/2018/1715 de fecha 6 de julio de 2018, la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad emitió reporte del estado actual de la vialidad Boulevard Peñaflor.

24. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Estudio Técnico, relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "**Boulevard Peña Flor**" del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad Del Sol" ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; la siguiente cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/00 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE**, la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas "**Boulevard Peña Flor**" ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad Del Sol", desarrollado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior exclusivamente respecto a la vialidad en comento, quedando pendiente la entrega de obras de urbanización del resto de vialidades del desarrollo, así como de las áreas verdes habilitadas correspondientes.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente Estudio Técnico, como se señala en el punto 24 de los Antecedentes del presente Estudio Técnico.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$7,224,777.59 (Siete millones Doscientos Veinticuatro mil Setecientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad "Boulevard Peña Flor" del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad del Sol".

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización de la vialidad en estudio por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **"Boulevard Peña Flor"** del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad Del Sol" ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Movilidad municipal."

"...ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Lic. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas "Boulevard Peñaflor"** ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Mediante Escritura pública número 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Notario Número 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, D. F., bajo el folio mercantil número 135704 de fecha 22 de octubre de 1990, se constituye la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario número 22 de esta Demarcación Notarial; comparece el señor Lic. José Luis Reséndiz Serna en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada "Comercial Oder" S. A. de C. V., quien comparece para hacer la protocolización del acta de asamblea de fecha 4 de noviembre del 2005, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como administrador único de la sociedad denominada "Comercial Oder" S. A. de C. V.

4. Mediante Escritura Pública número 100,370 de fecha 28 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta Demarcación Notarial, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor J. Ascensión Nieves Torres, representado en ese acto por la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 94 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 9-89-37.63 Has. con clave catastral 140211801056001.

5. Mediante Escritura Pública número 101,576 de fecha 9 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor Miguel Angel Rangel Espinoza, representado en este acto por su apoderada la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado el señor Raúl Nieto Boada, y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su administrador único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 8-31-76.10 Ha. con clave catastral 140211801204001.

6. Mediante Escritura Pública número 101,848 de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio número 00445049/0003, de fecha 01 de febrero de 2013, se formaliza el contrato de compraventa entre la señora Ma. Dolores Andrade Rodríguez, representada en ese acto por su apoderado el Licenciado Carlos Esponda Morales y por otra la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ese acto por su Administrador Único, Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 96 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 7-88-50.34 Has. con clave catastral 140211801205001.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 78,850.34 m², correspondientes a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1: superficie 31,446.58 m², Fracción 2: superficie 19,463.63 m² y Fracción 3: superficie de 27,940.13 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,696 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461772/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.

8. Mediante Escritura pública número 102,697 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie 31,446.58 m², Fracción 2 con superficie de 19,463.63 m² y Fracción 3 con superficie de 27,940.13 m².

9. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de subdivisión de predios número FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 77,967.11 m², correspondientes a la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m², Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,696 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461772/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2B a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad y Mediante Escritura pública número 106,055 de fecha 19 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00494613/0002, de fecha 3 de octubre de 2014, se protocoliza la transmisión de la fracción 2C-2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad

10. Mediante Escritura pública número 102,695 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios número 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m² y Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m².

11. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 83,176.10 m², correspondientes a la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,699 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461756/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad

12. Mediante Escritura pública número 102,644 de fecha 6 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461755/0001, 00461756/0001, 00461757/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m².

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de predios número FUS201300305, de fecha 16 de julio de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,940.13 m², correspondiente a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205003, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 3A con superficie de 1,438.68 m², Fracción 3B con superficie de 3,001.21 m² y Fracción 3C con superficie de 23,500.24 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,698 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461753/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 3A a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.

14. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red eléctrica de distribución híbrida del Desarrollo Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo Parcelas 121-155, Z-6 P ½ entre Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro., que incluye el tramo de la vialidad en estudio.

15. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red de distribución de energía eléctrica para el "Boulevard Peñaflor" del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½, en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.

16. Mediante oficio No. SSPM/DAAP/2385/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autoriza el Proyecto de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½ en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.

17. La Sección de vialidad denominada "**Boulevard Peñaflor**", corresponde a la continuación de la vialidad del mismo nombre proveniente del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol colindante al oriente, la cual pasa por fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote el Bajo, que incluye dos áreas de servidumbre de paso ejidal que sirven para comunicar los desplazamientos peatonales y vehiculares de la zona, con la conexión del Boulevard Bernardo Quintana con el Libramiento Surponiente, integrándola a la estructura vial y urbana de las delegaciones Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

18. La vialidad se conforma por dos arroyos viales desarrollados a base de concreto asfáltico, uno hacia el norte que comprende tres carriles viales, el otro hacia el sur, abarcando cuatro carriles viales, un camellón central y un retorno ubicado previo al entronque con el Libramiento Surponiente, con banquetas de concreto de 2.50 metros de sección a ambos lados de la vialidad, la cual comprende en su poligonal una superficie de 37,238.50 m2, con una longitud de 1,316.40 metros, con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a parcelas colindantes, la cual está urbanizada en su arroyo y en buen estado de conservación, operando adecuadamente con el paso de vehículos y peatones.

19. Mediante Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 014-14 de fecha 22 de mayo de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó el Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada "Boulevard Peñaflor", vialidad desarrollada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autorización publicada en la Gaceta Municipal No. 38 de fecha 17 de junio de 2014 y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 38 de fecha 04 de julio de 2014 y No. 39 de fecha 11 de julio de 2014.

20. Mediante Escritura Pública número 107,704 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 8 de esta ciudad, se protocolizó el Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 014-14 de fecha 22 de mayo de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizó el Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada "Boulevard Peñaflor", vialidad desarrollada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00461772/003, 0494613/0003, 00461753/0003, 00471690/0003, 00494712/0003, 00461756/0003, 00494626/0003, 00507034/0003, 00507073/0003, 00507121/0003 para la Subdivisión de las fracciones que ocupan la vialidad, y bajo los Folios Inmobiliarios 00461772/004, 0494613/0004, 00461753/0004, 00471690/0004, 00494712/0004, 00461756/0004, 00494626/0004, 00507034/0004, 00507073/0004, 00507121/0004, todos de fecha 06 de julio de 2015

21. Mediante oficio SEMOV/DO/2018/1715 de fecha 6 de julio de 2018, la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad emitió reporte del estado actual de la vialidad Boulevard Peñaflor.

22. Mediante oficio SSPM/DAAP/0253/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Reautorización del Dictamen aprobatorio para las instalaciones de la red de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo en la delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, y que incluye la correspondiente a la sección de vialidad en estudio, haciendo mención que deberá presentar el acta de Entrega – Recepción autorizada por el Cabildo municipal, así como los recibos de luz de los servicios de Alumbrado Público saldados a la fecha de recepción (finiquito) y 100% de los servicios.

23. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Estudio Técnico, relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "**Boulevard Peña Flor ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2** del Ejido "Tlacote El Bajo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; la siguiente cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/00 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **considera FACTIBLE, la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Peñaflor"** ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido "Tlacote El Bajo" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,221,327.46 (Dos millones Doscientos Veintiún mil Trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad “Boulevard Peñaflor”.

Dichas Fianzas garantizarán el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización de las vialidades en estudio por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peñaflor”** ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.”

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citada en el considerando 8 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1187/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

9. De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peña Flor”** ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, desarrollado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el Estudio Técnico citado dentro del considerando 7 del presente Acuerdo.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 22 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peña Flor”** ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el estudio técnico citado en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$7,224,777.59 (Siete millones Doscientos Veinticuatro mil Setecientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad "Boulevard Peña Flor" del Desarrollo Habitacional y Comercial "Ciudad del Sol", desarrollado en las parcelas 121 a 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

QUINTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,221,327.46 (Dos millones Doscientos Veintiún mil Trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad "Boulevard Peñaflor", desarrollado en las parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Carlos Esponda Morales."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población a 580 Hab./Ha. para el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 -FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2019 el licenciado Rubén Pozas Gutierrez, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para desarrollos inmobiliarios, con derecho de reversión número 3284, solicita el incremento de densidad de población a 580 Hab./Ha. para el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **061/DAI/2018**.
5. Se acredita la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración para desarrollos inmobiliarios, con derecho de reversión número 3284 a través de la Escritura Pública número 56,2012 de fecha 20 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Mario Reyes Retana Popovich , Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/0339/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, de pendencia que mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0460/2019, remite la opinión con número de Folio 043/19 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, Identificado con el Número “3284” “Mirador Towers”, solicita el incremento de densidad de población a 580 hab./ha., para una fracción con superficie de 39,750.00 m² del predio identificado como Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Lo anterior, derivado del interés del promovente, de llevar a cabo un proyecto integral, que considera desarrollar 460 viviendas, en el predio en estudio.
3. Se acredita la propiedad del predio identificado como Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 16 924 001, a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, Identificado con el número “3284” “Mirador Towers”, mediante escritura 54,257 de fecha 29 de diciembre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 24 de esta demarcación notarial, escritura que no presenta inscripción ante el Registro Público de la propiedad, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento para dar seguimiento al trámite solicitado.
4. De conformidad con lo señalado en la citada escritura de propiedad, se considera una superficie de 39,750.00 m², del predio identificado como Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas.
5. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Josefa Vergara y Hernández de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio se ubica en una zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).
6. Con fecha 24 de abril de 2018, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el incremento de densidad de población, así como la modificación a la normatividad por zonificación, referente a la altura máxima permitida, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelos (CUS), para el predio identificado como parte oriental de la fracción segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. El predio en estudio se encuentra en la zona poniente de la ciudad, en las inmediaciones de los límites de los Municipios de Querétaro y El Marqués, con acceso a través de la Antigua carretera México-Querétaro (actual Avenida Constituyentes), en una sección vial en proceso de ampliación y rehabilitación de su estructura vial y ampliación de carriles y modernización, con que se pretende atender el incremento del flujo vehicular en la zona, con conexión hacia la autopista México – Querétaro, a la que se considera como una vialidad primaria urbana, que da acceso a diversos fraccionamientos como Cuesta Bonita con el colinda al sur, el cual corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial medio a medio alto en el que predomina la vivienda con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2), similar a la de los fraccionamientos colindantes Pedregal de Vista Hermosa, Vista, y al norte se localiza el fraccionamiento Milenio III, en el que se desarrolla vivienda de tipo residencial medio, con proyectos en condominio que cuentan con densidad de población similar a la pretendida.
8. Para el desarrollo del proyecto, el promotor deberá garantizar la dotación de la infraestructura al frente de su predio como alumbrado público, así como verificar la cobertura de servicios que se requieren para el desarrollo del proyecto propuesto, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial, con obras consideradas en el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de Movilidad.
9. Se hace notar que el predio en estudio corresponde a un área que fue explotada como banco de materiales y posteriormente fue rellenado con material de desecho, estando actualmente cubierto hasta el nivel de banquetas, en base a lo cual por las características del material de relleno sus cualidades para construcción con edificaciones para uso urbano se ven limitadas, por lo que para llevar a cabo el proyecto pretendido, es necesario se presenten los estudios geotécnicos y de mecánica de suelo necesarios para garantizar la estabilidad de las construcciones y del proyecto que se pretende llevar a cabo, el cual debe ser validado por un perito responsable, experto en la materia.
10. El promotor no presenta una propuesta del proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio no obstante previamente presento una propuesta del proyecto a desarrollar, en el que considera seis edificaciones verticales, con usos mixtos de tipo habitacional, comercial y de servicios mismo que sirvió de base para la autorización previamente otorgada por el H. Ayuntamiento, no obstante para su nueva propuesta no se cuenta con información que permita conocer las características y/o adecuaciones que se pretenden realizar al mismo.
11. Es de destacar que conforme a la densidad de población de 200 hab./ha. asignado al predio conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente y la superficie de 39,750m² con que cuenta, se pueden llevar a cabo en el terreno un 159 viviendas, posteriormente y con la densidad de población de 400 hab./ha. autorizada por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2018, se autorizó llevar a cabo hasta 318 viviendas, sin embargo con la densidad de población de 580 hab./ha. solicitada, el promotor estaría en posibilidad de desarrollar hasta 460 viviendas en el predio.

12. De visita al sitio se observó que el predio cuenta con frente a la Carretera Federal 45 (Antiguo Camino conocido como Cuesta China) vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en mal estado de conservación y que al frente del predio se carece de banquetas y guarniciones, encontrándose el terreno libre de construcción al momento de la visita al sitio, observándose que el predio cuenta con una pendiente descendente en sentido norte a sur, no observando la existencia de servicios en el sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerar el Ayuntamiento, la modificación del instrumento de planeación urbana, en uso de sus atribuciones se considera que el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 16 924 001 y superficie de 39,750.00 m², cuenta con superficie, ubicación y condiciones para que se autorice el incremento de densidad de población a 580 hab./ha., y en caso de que el H. Ayuntamiento considere viable lo solicitado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se debe presentar información ante la Secretaría del Ayuntamiento del cumplimiento a las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo 24 de abril de 2018, a través del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el incremento de densidad de población, así como la modificación a la normatividad por zonificación, referente a la altura máxima permitida, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelos (CUS), para el predio identificado como parte oriental de la fracción segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar el estudio de mecánica de suelos necesario avalado por un perito especializado en la materia, a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada.
- En caso de que con la autorización a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4156/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población a 580 Hab./Ha. para el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2019, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 9, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población a 580 Hab./Ha. para el predio identificado como parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Ex Hacienda de Carretas, identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 924 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez y notifique al Fideicomiso Irrevocable de Administración para desarrollos inmobiliarios, con derecho de reversión número 3284 a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO--

-----DOY FE-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

CERTIFIC O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2019**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **Sexto Punto inciso a)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción II, 7 fracción XIV, 8, 37 fracción II, 47 fracción IV, 52, 53 fracción III, 54 y 60 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 13 fracción II, 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44, 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCIÓN SEXTA DERIVADA DE LA PARCELA NUMERO 96, Z-1, P 1/2, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, IDENTIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170 100 167 336 096, CON UNA SUPERFICIE DE 10,394.00 M2; PARA QUEDAR COMO HABITACIONAL CON COMERCIO CON UNA DENSIDAD DE H2 (HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA);** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus considerandos, resolutivos y transitorios:

“CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el *“escrito suscrito por la C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de la Parcela No. 96, Z-1, P1/2, Ejido Tequisquiapan, identificado con Clave Catastral 170 100 167 336 096 y superficie de 10,394 m2”*, tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o*



dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que la misma se encuentra debidamente acreditada con la documentación que anexó a su solicitud, consistente en la identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, copias simples de la escritura pública que acredita la propiedad del predio; por lo que se encuentra debidamente legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en forma personal, al acreditar su personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra establecen: "Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos." y "Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos."

TERCERO.- Que para que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas emitidas tanto por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio y del Ing. Pablo Emilio Pérez Zarco, Secretario de Ecología en el Municipio, mismas que en este acto se transcriben a la letra:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA
OFICIO No. DDUYV-515-04/06/2019
OPT-010/2019





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

ASUNTO: **OPINION TECNICA.**

Tequisquiapan, Querétaro, a 04 de junio de 2019.

C. LIC. MARIO DORANTES NIETO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2018-2021.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud, ingresada en ésta Dirección a mí cargo el día 03 de junio 2019 mediante Oficio, del cual se desprende la solicitud del **C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes** consistente en **cambio de uso de suelo**; del predio ubicado **Carretera Estatal 200 Tequisquiapan – Galeras, identificado con la clave catastral 170 100 167 336 096, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie total de 10,394.41 m2**, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 13 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES:

- Que mediante oficio de fecha de 03 de junio de 2019, el **Lic. Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. Administración 2018-2021** solicita **opinión técnica para cambio de uso**; del predio ubicado **Carretera Estatal 200 Tequisquiapan – Galeras, identificado con la clave catastral 170 100 167 336 096, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; con una superficie 10,394.41 m².**

CONSIDERACIONES:

1. Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco,



[Firma manuscrita]

inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; encontrándose el predio en comento con un uso de suelo en **Zona PEPE (PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL)**.

- II. Que de acuerdo a la inspección de fecha 04 de junio de 2019, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio, actualmente el área destinada para calle cuenta con los siguientes servicios:

SERVICIOS BÁSICOS	SI CUENTA	NO CUENTA
○ Red de Agua Potable		X
○ Red de Energía Eléctrica		X
○ Red de Drenaje		X
○ Alumbrado Público		X
○ Pavimento Empedrado		X
○ Línea Telefónica		X

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto ésta Dirección considera la petición:

**TÉCNICAMENTE FACTIBLE
PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO**

**SIEMPRE Y CUANDO REALICE LOS TRAMITES PERTINENTES PARA
SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS (ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE).**

Queda sujeto que bajo la costa que señala del titular que manifiesta el presente documento deberá de suministrar los servicios para su desarrollo.

Y resuelve:





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

PRIMERO.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del **C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes** consistente en cambio de uso de suelo "PEPE" a "H2" (HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA. CON COMERCIO); para una superficie de **10,394.41 m2**; del predio ubicado en Carretera Estatal 200 Tequisquiapan – Galeras, identificado con la clave catastral 170 100 167 336 096, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie 10,394.41 m2.

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud del **C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes** y remítase a dicho órgano el expediente de referencia.

TERCERO.- Deberá de notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan.

A T E N T A M E N T E

ARQ. LUIS EDUARDO BARAJAS ORTIZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
Sello y rúbrica

C.c.p. Presidente Municipal Constitucional.-
Archivo.-"

El Secretario de Ecología Municipal, emite opinión técnica en el siguiente sentido:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 – 2021

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
OFICIO No. SE/190/06/19
ASUNTO: SE INFORMA

13 de Junio de 2019.

Lic. Mario Dorantes Nieto
Secretario General del Ayuntamiento
Tequisquiapan, Qro.
Presente



Sirva la presente para saludarle cordialmente y asimismo enviarle la OPINION TECNICA solicitada en oficio No. SGA/1533/2019 respecto del expediente ***"solicitud Presentada por la C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes (la promovente), mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Fracción VI, Parcela 96, Z-1 P1/2, derecho de paso sin número, Colonia Ejido Tequisquiapan identificado con clave catastral 170 100 167 336 096, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro "***, mismo que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2019, de la cual me permito informarle lo siguiente:

Que el predio en comento actualmente tiene uso un uso de suelo mixto entre agrícola de temporal y vivienda. Dentro de la documentación solicitada, no se encuentra la *"la opinión técnica de caracterización de uso de suelo o matriz de impacto ambiental avalada por un técnico que cuente con la constancia de alta en el Registro Forestal Nacional en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en la (Dirección de Gestión Forestal y de Suelos)*, asimismo presenta en copia simple una Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular (MIA-P) donde el Técnico responsable presenta registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, del cual se hace consulta del registro en donde aparece con registro vigente al mes de Abril de 2019 con No. SEDESU/RPPSA/051-07 a nombre de ING. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS con domicilio CONSTITUYENTES 16 INT. 12, CENTRO, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P.76800, Tel. 01 (427) 272-5399 y correo arq_jlc@yahoo.com.mx. Sin embargo dicho estudio no contiene el registro de pago e ingreso para la evaluación de la MIA-P y tampoco posee la resolución favorable de la misma. Que dentro de la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo ante la Secretaría General del Ayuntamiento es necesaria la Opinión Técnica de una persona física o moral con Registro Forestal Nacional o resolución en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, ya que debido a las dimensiones del terreno con un área 1.39441 ha. aproximadamente, así reflejadas en la copia simple del Comprobante de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la Subdirección San Juan del Río y que las actividades pretendidas dentro del predio, aunque sean de uso doméstico y goce personal, están sujetas a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro y al Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Querétaro y otros instrumentos legales que sean aplicables.

Que la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Municipal, es el mecanismo mediante el cual se determina la viabilidad de la presente solicitud para subsecuentemente regularizar y realizar los trámites, estudios y autorizaciones necesarias ante las autoridades correspondientes ya sean Federales, Estatales y demás Dependencias Municipales que vigilen e intervengan en dictámenes





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

y autorizaciones previas y de regularización para la construcción y terminación del proyecto, así solicitado por la promovente.

A partir de la información ofrecida por la promovente se procede a realizar una descripción de las características del predio en cuanto a los alcances de la Secretaría de Ecología en apego al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente y demás instrumentos legales que le permiten realizar la presente opinión, además de inspeccionar, vigilar, regularizar, recomendar y condicionar las actividades que suceden en el municipio en materia de medio ambiente. Actualmente el predio posee en su perímetro algunas franjas de arbolado de forma intermitente o salteado principalmente arboles de la Especie Mezquite (*Prosopis sp.*), colinda con parcelas y caminos interparcelarios, al interior del predio se presentan construcciones que corresponden a las características de una casa habitación. Que el entorno del predio presenta una mezcla de predios con usos diversos como lo son agrícolas, bodegas, casas habitación, actividades ganaderas (pecuarias, porcinas, bovinas y caprinas).

Presenta un plano con el proyecto pretendido en el que se observa los desplantes para un restaurante, vialidades internas incluyendo una glorieta para generar un motor lobby, cancha deportiva, palapa, casa habitación, capilla, área de juegos, alberca, barda y un sembrado de árboles con la finalidad de que quede una franja arbórea perimetral.

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015 posiciona al terreno en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Número 12 (doce), De nombre: El Llano, con 10 localidades, que comprende un uso de suelo y vegetación de Agrícola de temporal y humedad, pastizales y asentamientos dispersos, Agrícola (riego, temporal) y pastizales con política de Aprovechamiento Sustentable del Suelo.

Lineamiento Ambiental

Aumentar la producción de agricultura de temporal en 10 años en un 10%. Aumentar la producción de agricultura de riego en 10 años en un 15%.

Ajustar el índice de carga animal en áreas de pastoreo a 5 años.

Estrategia Ambiental:

1. Aprovechamiento Sustentable y Desarrollo urbano.

Agricultura. -Aa- Aprovechamiento agrícola. Se trata de una gestión de los recursos agrícolas que tiendan a la sustentabilidad del sector incorporando mejoras tecnológicas y buenas prácticas de manejo que tiendan hacia la sustentabilidad del sector.



[Firma manuscrita]
7

Ganadería. -Ab- Aprovechamiento pecuario. Se trata de la gestión de los recursos pecuarios del municipio respetando los índices de agostadero e incrementando la productividad mediante mejora genética y manejo integrado de pastizales.

Asentamiento humano rural. -Ad- Aprovechamiento para asentamientos humanos de tipo rural (localidades menores a 10,000 habitantes). El tipo de vivienda a desarrollar en estas zonas es de tipo rural, de bajas densidades.

Turismo. -Ae- Se pretende el desarrollo de actividades turísticas no convencionales con base en la explotación del turismo rural y actividades del llamado turismo alternativo.

Criterios de regulación ambiental establecidos para POEL del municipio de Tequisquiapan.

Unidad de gestión ambiental		No.	12
Nombre	El Llano	Población total	101
Municipio	Tequisquiapan	Superficie (ha)	3479.14
Política	Aprovechamiento sustentable	Estrategia	Aa Ab Ad Ae
Caracterización			
Localidades	10		
Uso de suelo y vegetación	Agrícola de temporal y humedad, pastizales y asentamientos dispersos Agrícola (riego, temporal) asentamientos dispersos y pastizales		
Edafología	Phaeozem háplico, Phaeozem luvico, Vertisol pélico		
Acuífero	Valle de Tequisquiapan		
Geología	Q (al), Tpl- Q (cg), Ts (A), Ts (ar), Ts (R), Ts (Ta)		
Criterios de regulación ecológica			
Mi	Mi17		
Co	Co01 Co03 Co05 Co06 Co07 Co08 Co09 Co10 C011 Co14 Co15 Co16 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co24 Co25 Co26		
In	In19 In20 In21 In22 In23 In24		
AhVi	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi16 AhVi17 AhVi18 AhVi19 AhVi20 AhVi21 AhVi22 AhVi23		
Tu	Tu01 Tu02 Tu03 Tu04 Tu05 Tu06 Tu07 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15		

Coordenadas extremas (UTM WGS84 Z14N)	
X Max	407567
Y Max	2275103.8
X Min	399222.34
Y Min	2266049.35



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015

Las actividades que el solicitante prevé realizar dentro del predio en cuanto a los alcances de la Secretaría de Ecología observa y regula se hace de su conocimiento que están sujetas a los Criterios de Regulación Ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015 y a lo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio en cuanto a sus alcances y atribuciones compete. A continuación se presentan algunos de los criterios que regulan y vinculan al predio con las actividades pretendidas dentro del mismo por medio del POEL del Municipio de Tequisquiapan a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) numero 12:

Co14. En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.

Co17. Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.

Co18. Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA.

Co27. Se deberán mantener sin alteración los canales de comunicación entre los cuerpos de agua naturales y se deberán rehabilitar aquellos que presenten degradación.

AhVi01. Cualquier desarrollo unifamiliar, plurifamiliar o inmobiliario deberá respetar y considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los criterios establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las disposiciones del Código Urbano para el estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones para el Estado de Querétaro y considerar los criterios establecidos en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Asimismo, y para su autorización respectiva por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán seguir los principios del Código de Edificación de Vivienda emitido por la Comisión Nacional de Vivienda publicados en el 2010 o su actualización correspondiente.

AhVi02. Para la autorización de la licencia de construcción de cualquier tipo de desarrollo plurifamiliar, inmobiliario comercial o de servicios se requerirá del dictamen previsto en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos.



AhVi03. Cualquier tipo de vivienda unifamiliar, plurifamiliar o desarrollo inmobiliario o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y de un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso del Suelo en caso de requerirse.

AhVi04. Sin menoscabo en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana, turística o de vivienda plurifamiliar, de comercio o servicios en la UGA será siempre a cargo del desarrollador. Los servicios, equipamiento e infraestructura se refiere a los siguientes rubros establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y del Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro: Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro (CEA) para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; y siguiendo las indicaciones del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento (agua potable) de la Comisión Nacional del Agua.

Aguas residuales y drenaje. A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal o a través de plantas de tratamiento de aguas residuales; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Querétaro (CEA) lo aprueba y en cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-006-CONAGUA-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba; y siguiendo las indicaciones del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento (alcantarillado y saneamiento) de la Comisión Nacional del Agua.

En todo momento, el sistema de drenaje de aguas residuales deberá ser independiente del pluvial.

Aguas pluviales. Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro (CEA). En su caso, el drenaje pluvial deberá integrar en su diseño un sistema de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

sedimentos o contaminantes. El sistema de drenaje de aguas pluviales deberá ser independiente del sanitario y aguas residuales.

Energía eléctrica. Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de autogeneración o cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad.

Limpia y disposición de residuos sólidos urbanos. Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos por parte de la autoridad municipal y estatal correspondientes.

Servicios ambientales: espacios que deben contar con arbolado de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Querétaro.

AhVi05. Para cualquier desarrollo inmobiliario y de servicios en la UGA se deberá demostrar en la MIA cómo el desarrollador proveerá de servicios, equipamiento e infraestructura urbana referidos en el lineamiento AhVi04.

AhVi06. El otorgamiento de la licencia de construcción estará condicionada a que el desarrollador presente las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas a favor del fondo o fideicomiso ambiental descrito en el criterio Co03, para asegurar las condicionantes provistas en los resolutive de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y sus reglamentos en materia de impacto ambiental.

AhVi16. Las áreas jardinadas de los proyecto inmobiliarios, de servicios y comercio deberán emplear de manera preferente especies nativas del matorral crassicaule o tropical.

Considerando

De acuerdo a las condiciones físicas y biológicas del predio, gran parte de su superficie se encuentra desprovista de vegetación, presentándose vegetación de tipo arbórea de la especie Mezquite (*Prosopis sp.*) en su perímetro y colindante con los predios vecinos, al centro del predio no existe vegetación alguna nativa o inducida que puede implicar algún riesgo a la flora y fauna nativa del municipio.

Que la Secretaría de Ecología del Municipio y El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tequisquiapan y demás artículos e instrumentos legales que le



apliquen al proyecto; observa, resuelve, regula y vigila las condiciones ambientales del Municipio en alcance a sus atribuciones y observa el uso de suelo a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015.

Deberá adicionalmente presentarse la Opinión Técnica ante la Dirección de Desarrollo urbano del Municipio. Por lo que esta secretaría da las opiniones técnicas para la viabilidad del cambio de uso de suelo y no para el ejercicio de la actividad, misma que es regulada ante las instancias estatales y federales competentes.

Se hace referencia a la presente de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en sus artículos 1, 3, 15 fracción III, 16 y 18.

Las políticas, criterios, estrategias y lineamientos considerados dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015, considerados para emitir la opinión técnica solicitada. Esta secretaría **considera viable el cambio de uso de suelo solicitado** debido al entorno agrícola, ganadero y usos diversos que se tienen alrededor del predio; que el presente documento está sujeto al cumplimiento de las disposiciones por lo que la **opinión técnica de viabilidad del proyecto pretendido del presente se otorga salvaguardando las siguientes restricciones:**

1. Preservar en la medida de lo posible los individuos arbóreos en el perímetro y dentro del predio integrando una franja de amortiguamiento de al menos 5 metros entre el futuro desplante del proyecto y los árboles.
2. Integrar al proyecto las medidas de drenaje hidráulico pluvial que permitan respetar la hidrología superficial del predio con el fin de evitar anegación de agua dentro y fuera del predio.
3. La construcción de sistemas de captación de agua pluvial para infiltración de agua de lluvia con el fin de preservar en la mayor medida de lo posible el Coeficiente de Absorción de Agua del Predio en relación a la condiciones actuales del predio y el riego con agua no potable de las futuras áreas verdes o jardinadas. Esto con el fin de establecer mejores prácticas en el empleo del agua con fines de consumo humano y la eficiencia energética de la vivienda.
4. Previo a cualquier trabajo de remoción de vegetación, movimiento de tierra o cualquier otro proceso constructivo dentro del sitio, deberá contar con las autorizaciones o dictámenes de las autoridades competentes que le aplican al predio y al proyecto, con base en su actividad.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

5. El entorno del predio es considerado mayormente agropecuario con presencia de árboles en su perímetro, por lo que deberá tener presente la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro. Publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de Julio de 2017.

6. Implementar ecotecnias que permitan reducir el consumo de agua para las actividades diferentes a las agrícolas y en caso de no existir drenaje sanitario, considerar una fosa séptica aislada del suelo y garantizar que los líquidos y lodos resultantes de las excretas fisiológicas de los habitantes no sean filtrados al subsuelo y los lodos estabilizados con cal previo al depósito o uso en actividades de jardinería, abono o cultivo.

7. Hacer referencia y uso de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013. Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos.

8. Cualquier cambio en el proyecto deberá notificarlo a las autoridades e instancias competentes con la finalidad de considerar la viabilidad técnico-jurídica.

Se hace de su conocimiento; que las medidas aquí expresadas son obligatorias para el dictamen de cambio de uso de suelo en materia urbana y ambiental; que la autorización que derive de la presente opinión técnica, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Estado, la Federación y demás dependencias locales encargadas de vigilar, regular y dar cumplimiento a los diferentes instrumentos legales que son vinculantes al proyecto.

Atentamente.

Lic. Pablo Emilio Pérez Zarco

Secretario de Ecología

Ccp. Archivo / minutario

Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz – Director de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO.- En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y habiendo sido analizado y estudiado el expediente que conforma la solicitud realizada por la C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:



D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto del *“escrito suscrito por la C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de la Parcela No. 96, Z-1, P1/2, Ejido Tequisquiapan, identificado con Clave Catastral 170 100 167 336 096 y superficie de 10,394 m²”.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCIÓN VI DERIVADA DE LA PARCELA NO. 96, Z-1 P1/2, EJIDO TEQUISQUIAPAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** de PEPE (PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL) a **HABITACIONAL CON COMERCIO** con una **densidad H2 (HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA).**

RESOLUTIVO TERCERO.- En virtud de lo anterior **debe modificarse el Programa Municipal de Desarrollo Urbano,** documento Técnico-Jurídico cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Julio del 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 18 de Julio del año 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 06 de Octubre de 2014, en el Folio de Plan de Desarrollo 00000045/0001 Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios, del Registro Público de la Propiedad Oficina Central y el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan** aprobado por Sesión de Cabildo, con fecha 11 de noviembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 01 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 25 de Octubre de 2005 bajo la partida 90, libro 1, Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios del Registro Público de la Propiedad Oficina Central, **únicamente respecto del predio IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VI DERIVADA DE LA PARCELA NO. 96 Z-1 P1/2 EJIDO TEQUISQUIAPAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

AL NORESTE EN: 108.20 m linda con fracción 5;
AL SURESTE EN: 92.26 m linda con tierras de uso común zona 1 (hoy derecho de paso);
AL SUROESTE EN: m 117.13 linda con fracción 7;
AL NOROESTE EN 92.68 m linda con parcela 111.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

RESOLUTIVO CUARTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Municipio, Estado o a la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales, instrumentos que deberán respetarse.

RESOLUTIVO QUINTO.- Los cargos que se generen por conceptos de Derechos, Aprovechamientos o cualquiera que sea su tipo y sean de carácter Municipal y se deriven de la autorización aquí otorgada, serán enterado por el solicitante ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Las autorizaciones para el cambio de uso de suelo, quedarán sujetas a las siguientes:

CONDICIONANTES:

a.- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan De Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las **normas de control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.

b.- Deberá obtener del Municipio las autorizaciones correspondientes a obras, modificaciones y/o cualquier proceso constructivo que se lleve a cabo, toda vez que **la presente resolución únicamente autoriza el cambio de uso de suelo pretendido y no los procedimientos de construcción**, por lo que deberá de presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, los proyectos y la documentación que se le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción para la autorización del proyecto presentado ante esta Comisión. Por lo que queda en el entendido que el proyecto no podrá ser modificado o cambiado, salvo autorización expresa por el Honorable Ayuntamiento.

c.- Deberá en todo momento salvaguardar las restricciones impuestas por la Secretaría de Ecología, mismas que se encuentran contenidas en la Opinión Técnica emitida para tal efecto y enumeradas del 1 al 8.

d.- Previo a cualquier trabajo de remoción de vegetación, movimiento de tierra o cualquier otro proceso constructivo dentro del sitio, deberá contar con las autorizaciones o dictámenes de las autoridades competentes que le aplican al predio y al proyecto, con base en su actividad.

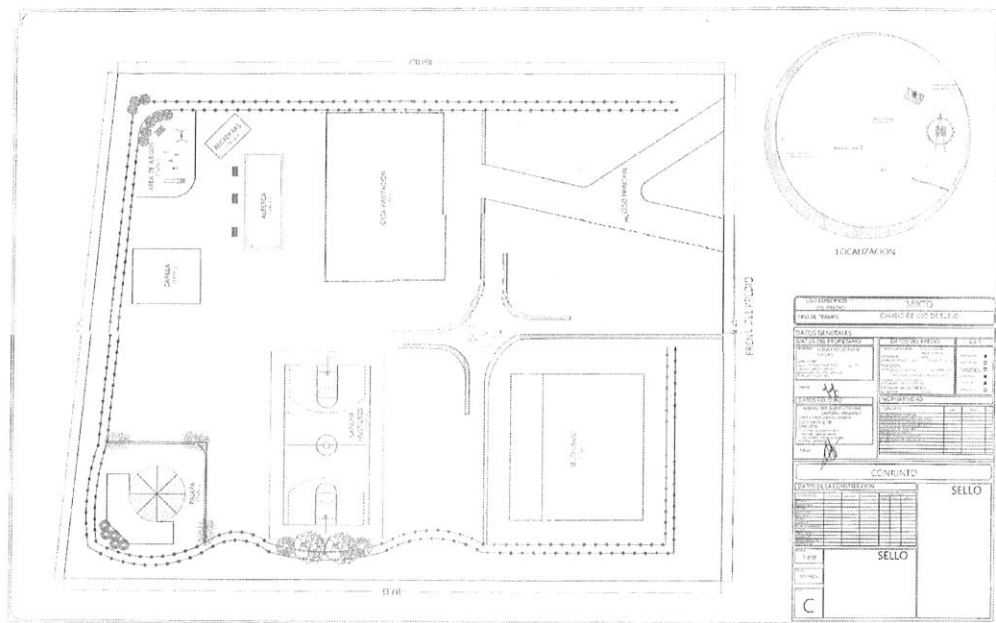


TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

e.- Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto a construir, deberán cumplir con los requisitos determinados por las instancias correspondientes, debiendo entregar copia del proyecto autorizado ante la Secretaría General del Ayuntamiento y la liberación del aviso de terminación de dicha obra.

f.- La solicitante deberá, de manera inmediata a la autorización del presente dictamen, presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, el cumplimiento de obtención de los servicios de agua potable, drenaje y electricidad.

g.- Se puede concluir que el proyecto presentado es compatible con su vocación natural, por lo tanto no compromete o contrapone con las acciones de cambio de utilización del terreno y la permanencia, la variedad y variabilidad genética de las especies de flora y fauna así como la ecología del lugar, lo que se señala de acuerdo al proyecto arquitectónico presentado por la Arq. Gabriela Paloma Cantoral Helgueros, al cual no se le hicieron descripciones en el cuadro de áreas y en este acto, se inserta:



[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1560/2019

Se hace constar que para el caso de incumplimiento a cualquiera de dichas condicionantes, el presente dictamen dejará de surtir efectos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen, en forma personal a la **C. Mónica Rocío Ibarra Fuentes** quien a su costa deberá publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan Querétaro, por una sola ocasión (autorizándose al efecto la publicación extraordinaria) y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La sombra de Arteaga". Los plazos para las publicaciones correspondientes, serán de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen, debiendo entregar el solicitante, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría General del Ayuntamiento; señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder la revocación del acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, verificará y supervisará las condicionantes que en su caso emita la autoridad correspondiente en materia ambiental, así como que el solicitante haya cubierto los pagos correspondientes de acuerdo a lo que dispone la ley de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante y una vez hecho lo anterior, deberá entregar copia certificada del testimonio público y de la inscripción del Registro, a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la misma debe realizarse respecto del predio objeto del cambio de uso de suelo, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan. Se aclara que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no depende de ninguna manera de las Condicionantes establecidas en el presente dictamen.



CUARTO.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, el Cambio de Uso de Suelo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

Regidora Maricruz Pacheco Martínez
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano
y Ecología
Rúbrica

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano
y Ecología
Rúbrica"

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **20 (veinte)** días del mes de **junio** de **(2019) dos mil diecinueve**.



A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1652/2019

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

CERTIFICADO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de julio de 2019**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **Quinto Punto inciso f)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, inciso b), IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 9 fracción II y último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos; 27, 87 fracción II y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII, 73 último párrafo, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan; 44, 56 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE AUTORIZA CUBRIR EN MONEDA NACIONAL Y DE CONTADO, ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL MONTO EQUIVALENTE AL ÁREA CORRESPONDIENTE A TRANSMISIÓN GRATUITA, POR LA CONSTITUCIÓN DE UN CONDOMINIO UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE No. 8, BARRIO DE LA MAGDALENA, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus considerandos, resolutivos y transitorios:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base a lo estipulado por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los desarrolladores deberán transmitir gratuitamente al Municipio el 10% de la superficie total del predio **PARA EQUIPAMIENTO URBANO**, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne y para el caso de los condominios la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario.

SEGUNDO.- Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto de la transmisión gratuita del 10% de la superficie total del predio, el desarrollador solicita se autorice por parte del Ayuntamiento, el llevar a cabo una permuta consistente en pagar al municipio el valor equivalente al 10% del área de transmisión.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

TERCERO.- Que el Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan, en su artículo 81 fracción II señala que la transmisión gratuita se dará en las formas y procedimientos que establece el Código Urbano, con la consideración de que cuando la transmisión se hubiere sustituido, total o parcialmente, por el pago de su equivalente económico, la autoridad competente podrá destinar tales ingresos a la adquisición de los suelos correspondientes destinados por los instrumentos de planeación a reserva de equipamientos públicos, media, intermedia, estatal y regional, o de infraestructura.

CUARTO.- Que con aceptar el pago en efectivo por parte del promotor de la transmisión gratuita del 10% del total del predio que conforma el desarrollo, el municipio se encuentra en posibilidades de contar con recursos para la adquisición de suelos que puedan ser destinados, por los instrumentos de planeación, a reserva de equipamientos públicos, media, intermedia, estatal y regional, o de infraestructura.

QUINTO.- Derivado del análisis de los diferentes documentos presentados y conforme a los estudios de mercado, avalúos y tabla de valores, se desprende lo siguiente:

<i>Total de Superficie en Escritura Pública</i>	<i>Total de Superficie en Deslinde Catastral</i>	<i>Total de Superficie de Transmisión Gratuita 10%</i>	<i>Valor en Tabla de Valores \$/M2</i>	<i>Valor Comercial de acuerdo a Avalúo de fecha 25 de junio de 2019</i>	<i>Valor Comercial del 10% de acuerdo a Avalúo de fecha 25 de junio de 2019</i>
4,608.10 m2	4,546.912 m2	454.6912 m2	\$535.00 m2	\$3'758,000.00	\$375,800.00

SEXTO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de los CC. Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de los solicitantes, se tiene que ésta quedó debidamente acreditada con la documentación que han anexado a su solicitud inicial, consistente en las copias simples de las credenciales para votar con fotografía, escritura pública y poder notarial.

OCTAVO.- Que los solicitantes acreditan la propiedad del predio ubicado en Calle Ignacio Allende número oficial 8, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro; con el documento descrito en el antecedente b) 1. del presente dictamen, demostrando estar legitimados para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, en nombre propio, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

NOVENO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se avocó al estudio de la solicitud referida y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta los documentos y avalúos presentados por los solicitantes.

DÉCIMO.- Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, reunidos en mesa de trabajo, realizaron el análisis correspondiente de los documentos que componen el expediente de referencia, en ejercicio de las facultades que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y en virtud de estar constituidos ante el Honorable Ayuntamiento, es que



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1652/2019

considera viable la autorización para cubrir en efectivo el área de transmisión gratuita que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del desarrollo inmobiliario ubicado en Calle Ignacio Allende No. 8, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro; con dicha donación el municipio se encuentra en posibilidades de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés o equipamiento urbano, espacios verdes a zonas con déficit, crear espacios recreativos, educativos o de salud.

DÉCIMO PRIMERO.- Dado lo anterior y de acuerdo a la autonomía municipal que establece el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: *"Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-* Inciso b): *"b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; es por lo que se considera que el Honorable Ayuntamiento posee la facultad de emitir el Acuerdo correspondiente.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, toma en consideración el avalúo expedido por el MC. Ing. Ruy J. Madero García, con registro de Gobierno del Estado 008, de fecha 25 de junio de 2017, expedido a favor del C. Arturo Mauricio Cervantes Peredo, respecto del terreno ubicado en Calle Ignacio Allende No. 8, Barrio de la Magdalena; con uso de suelo habitacional en zona urbana con un área total de 4,546.912 m2 y densidad habitacional 200 hab/ha, al que le otorga un valor comercial al día 25 de junio de 2019 es de **\$3'758,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para dictaminar sobre el presente asunto; por lo que es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el "escrito suscrito por los CC. Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo mediante el cual solicitan autorización para que se apruebe la permuta correspondiente al área de transmisión gratuita por la Constitución de un Condominio ubicado en Calle Ignacio Allende No. 8, Barrio de La Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE Y AUTORICE** que los CC. Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo cubran en efectivo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el equivalente al 10% del área de transmisión gratuita, que para equipamiento urbano debe entregar a este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el condominio ubicado en Calle Ignacio Allende No. 8, Barrio de la Magdalena, en este Municipio.

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y proponen a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** que los CC. Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo, cubran en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, la aportación en efectivo y de contado por la cantidad de **\$375,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al costo que tendría el 10% del área de transmisión gratuita que refiere el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a razón de 4,546,912 metros cuadrados, tomando en consideración el valor comercial señalado en el avalúo inmobiliario que presentó el desarrollador en fecha 25 de junio de 2019. Los CC. Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo deberán solicitar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, los datos de la cuenta en la que habrá de depositarse el monto correspondiente.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y proponen a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** que el pago que se acepta, sea destinado para adquirir terrenos para reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano en espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios de materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud o bien, para la construcción de obras municipales urgentes.

RESOLUTIVO QUINTO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a cargo de los solicitantes, debiendo remitir copia certificada del documento a la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

RESOLUTIVO SEXTO.- El incumplimiento de las determinaciones expuestas en el presente Dictamen, dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen, al C. **Arturo Mauricio Cervantes Peredo y Alicia Beatriz Cervantes Peredo**; para los fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa de los solicitantes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/1652/2019

CUARTO.- Los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la copia simple del recibo oficial o ficha de depósito correspondiente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para el seguimiento correspondiente.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

Lic. José Antonio Mejía Lira

Rúbrica

Presidente Municipal Constitucional y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano
y Ecología

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano
y Ecología

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo de manera personal al C. Arturo Mauricio Cervantes Peredo, Representante Legal de la C. Alicia Beatriz Cervantes Peredo de forma personal, para su cumplimiento fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **11 (once)** días del mes de **julio de (2019) dos mil diecinueve.**

ATENTAMENTE

"Todos por Tequisquiapan"



LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

**TELESFORO RESÉNDIZ TREJO
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **978/2018**, se dictó un acuerdo el diez de julio de dos mil diecinueve que en lo conducente dice:

"...ÚNICO.- Se tiene por recibido el escrito del actor **ENRIQUE BARRÓN MORAN**, mediante el cual exhibe la constancia expedida por el Delegado Municipal de Hacienda Grande, municipio de Tequisquiapan, Querétaro en la que hace constar que desde más de cinco años no vive en ese poblado **TELESFORO RESÉNDIZ TREJO**. En ese contexto toda vez que se desconoce el domicilio y se ignora donde se encuentra **TELESFORO RESÉNDIZ TREJO** con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión (foja 23), emplácese al demandado **TELESFORO RESÉNDIZ TREJO** mediante EDICTOS que se publicarán, a costa de la parte actora, dentro del término de DIEZ días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tequisquiapan y en los estrados de este Tribunal, para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, haciéndole saber al demandado que en el presente juicio **ENRIQUE BARRÓN MORAN** demanda a **TELESFORO RESÉNDIZ TREJO**, reclamándoles como prestaciones la prescripción negativo sobre los derechos de tierras de uso común del ejido Tequisquiapan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro y la prescripción adquisitiva a favor del acto de los citados derechos de las tierra de uso común y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos, apercibiéndolas que en su primer comparecencia o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, previniéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal...."

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**



AVISO

DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL CENTRO SA DE CV

COMUNICA:

Toda persona que tuviera alguna relación comercial con esta empresa .- Que se encuentra en periodo de disolución y liquidación de activos

DLC980407

Calle .Prolongación Corregidora 4


VICTOR ACUÑA SERRANO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 066

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/ISN EMPRESA/066/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEDIDAS PARA MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN PSFFCC KM 7+000 DE LA CARRETERA ESTATAL 210, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	21-Agosto-2019 15:00 hrs.	21-Agosto-2019 09:00 hrs.	21-Agosto-2019 14:00 hrs.	28-Agosto-2019 11:00 hrs.	29-Agosto-2019 11:00 hrs.	3-Septiembre-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es manejo de vegetación, tala, trasplantes, suministros y colocación de árboles, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de septiembre de 2019 y de término para el día 8 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 16 al 21 de agosto del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.260 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **403: ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 16 de agosto del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
 DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 067

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/ISN EMPRESA/067/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"ADECUACIÓN DE HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ETAPA 1"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	21-Agosto-2019 15:00 hrs.	21-Agosto-2019 09:00 hrs.	21-Agosto-2019 15:00 hrs.	28-Agosto-2019 12:00 hrs.	29-Agosto-2019 12:00 hrs.	04-Septiembre-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es demolición, retiro de puertas, ventanas y cancelas, retiro de acero estructural, acarreo de material, rampa de concreto, aplanados y recubrimientos, piso de loseta, herrería, cancelería, pintura y acabados, señalética, impermeabilización, muro de tabique, voz y datos, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 06 de septiembre de 2019 y de término para el día 03 de marzo de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 16 al 21 de agosto del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 1.9 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **704: Hospitales (de 2º y 3er. Nivel de atención: Hospitales de especialidades, de Alta Especialidad y Centros Médicos Regionales)**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 16 de agosto del 2019

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de "SERVICIOS VARIOS DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA", de acuerdo a lo siguiente:

Convocatoria: LPNE-026/2019

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-026/2019

Partida	Descripción General		Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio Integral para Sistema de Información de Normatividad de Comunicación		Servicio	1
2	Reestructura Organizacional de la Coordinación de Comunicación Social y Atención Ciudadana		Servicio	1
3	Seminario de Comunicación e Innovación en el Servicio Público		Servicio	1
4	Servicio de Aplicación de Encuestas de Alcance Estatal		Servicio	1
5	Servicio de Diseño e Implementación de Modelo Integral de Atención		Servicio	1

Costo de las bases		Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$84.49) lo que corresponde a \$3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)		09/agosto/2019 Hasta las 14:30 horas	09/agosto/2019 Hasta las 08:00 horas	12/agosto/2019 13:00 horas	19/agosto/2019 10:30 horas	21/agosto/2019 09:30 horas	22/agosto/2019 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Conforme a lo establecido en los anexos técnicos, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 08 DE AGOSTO DE 2019.

L.E.C. SALVADOR GUERRERO VERA
PRESIDENTE SUPLENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

Lic. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.